



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

El fin

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S**

A las comisiones, de Agua; Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación; nos fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 8 de octubre de 2009; el oficio No. 1627, que presentó la administración municipal del periodo 2006-2009 del municipio de San Luis Potosí; S.L.P. a través de su Secretario General de Ayuntamiento Lic. Francisco González Mendizábal; mismo que adjunta para su análisis, consideración y en caso aprobación y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 31 inciso b) fracción II, 70 fracción I y IV, 78 fracción VIII, 141 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí; 2 fracción III, 71, 74, 76, 108, 114, 115, 116, 117, 118, 121, y demás relativos aplicables de la Ley de Aguas para Estado de San Luis Potosí, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que autoriza el Título de concesión de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el área geográfica señalada a favor de la empresa Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V.

En tal virtud, las y los integrantes de las comisiones verificaron la viabilidad y legalidad de la mencionada iniciativa, para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto por los numerales 98 fracciones I, VIII y XI; 99 fracción II; 106 fracción VI y 109 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; las comisiones de Agua; Desarrollo Territorial Sustentable y Gobernación; somos competentes para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto descrita en el preámbulo del presente dictamen.

SEGUNDO. Que la Iniciativa que se presenta cumple con los requisitos estipulados en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder



Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 57 fracciones I y XXXVII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículos 31 fracción III; 141; 142, 143, 144, 147, 148; 151, 152, 153 y 158 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; artículo 18 fracción VII, 106 fracción VI y 109 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Y derivado de la trascendencia del tema, por ser un bien público, como lo es, el Agua, y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, que a la letra dice:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. **(énfasis nuestro)**

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije (el, sic DOF 20-01-1960) Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes (intermitentes, sic DOF 20-01-1960) y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite



"2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional.

Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. (énfasis nuestro)

El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la



explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...

...

...

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

II. a XX. ...



Y en lo relacionado a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política Federal, en lo relacionado con la obligación que tiene el Municipio, para la prestación de los siguientes servicios:

"Artículo 115....

I. a II..

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; (énfasis nuestro)

b) a i) ...

IV. a X. ...

Es competencia de este Honorable Congreso del Estado, en uso de sus **facultades de control y vigilancia**, el estudio y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que solicita la autorización por parte de este Honorable Congreso del Estado, del Título de concesión de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el área geográfica señalada a favor de la empresa Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V.

A

EXPEO) CION
DEL
TITULO
DE
CONCESION

CUARTO. Que derivado de que el tema de concesionar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, es innovador en nuestra entidad, quienes suscribimos el presente Dictamen, en el ánimo de robustecer el mismo, y dado que existe escasa doctrina de corte administrativo en materia de concesiones y más aún de los alcances de un órgano legislativo en este tenor, hemos encontrado que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido una orientación muy clara y general, para comprender los alcances de un Poder Legislativo, respecto de autorizar a los municipios a enajenar, gravar y transmitir la posesión o dominio de bienes inmuebles, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones o cualquier tipo de ingresos fiscales que integren la hacienda municipal, en la Tesis: P./J. 36/2002, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, localizable en: 9a.

alcances



Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XV, Junio de 2002; Pág. 287; nuestro
Máximo Tribunal señaló:

Página: 905
Tesis: P./J. 36/2002
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA FACULTAD OTORGADA AL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE PARA AUTORIZAR A LOS MUNICIPIOS A ENAJENAR, GRAVAR Y TRANSMITIR LA POSESIÓN O DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, PARTICIPACIONES, IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES O CUALQUIER TIPO DE INGRESOS FISCALES QUE INTEGREN LA HACIENDA MUNICIPAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE AQUELLA ENTIDAD FEDERATIVA, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LIBRE ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

El artículo 33, fracción XVI, de la Constitución del Estado de Veracruz-Llave que prevé la facultad del Congreso de esa entidad para autorizar los actos de los Ayuntamientos que tienen por efecto enajenar, gravar y transmitir la posesión o dominio de bienes inmuebles, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones o cualquier tipo de ingresos fiscales que integren la hacienda municipal, no transgrede el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **pues no constituye una limitación a la libre administración de aquélla, sino que tiene como objetivo preservar el patrimonio y la hacienda municipales, sometiendo a la aprobación del Congreso Local cualquier acto que desincorpore de aquéllos los bienes o recursos que el Municipio debe emplear en la satisfacción de las necesidades públicas. Ello es así, porque la libre administración de la hacienda municipal supone que es el Ayuntamiento el que determina el destino de los recursos obtenidos de los rendimientos de sus bienes y de las contribuciones percibidas y, en este tenor, el Congreso Local no tiene atribuciones para modificar el manejo y aplicación de los recursos municipales, pero cuando los actos del Municipio tienen por objeto que un determinado bien salga de su hacienda o patrimonio, es conveniente que tal acción sea autorizada por la Legislatura Local a fin de evitar desvíos en la disposición de los bienes que afectarían la viabilidad económica del**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

Municipio.

Controversia constitucional 16/2000. Ayuntamiento del Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano; en su ausencia hizo suyo el asunto Mariano Azuela Güitrón. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Andrea Zambrana Castañeda.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de agosto en curso, aprobó, con el número 36/2002, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil dos.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 17106

Asunto: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2000.

Promovente: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, ESTADO DE VERACRUZ.

Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XV, Junio de 2002; Pág. 287;

Voto particular:

1.- Registro No. 20108

Asunto: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2000.

Promovente: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, ESTADO DE VERACRUZ.

Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XV, Junio de 2002; Pág. 406;

En este mismo sentido, se encuentra otra resolución de nuestro Máximo Tribunal, en el que establece un criterio similar, en el que establece, Registro No. 921371; Localización: Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Apéndice



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

(actualización 2002) Tomo I, Const., P.R. SCJN Página: 142 Tesis: 17
Jurisprudencia Materia(s): Constitucional, que a la letra dice:

Registro No. 921371

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice (actualización 2002)

Tomo I, Const., P.R. SCJN

Página: 142

Tesis: 17

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA FACULTAD OTORGADA AL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE PARA AUTORIZAR A LOS MUNICIPIOS A ENAJENAR, GRAVAR Y TRANSMITIR LA POSESIÓN O DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, PARTICIPACIONES, IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES O CUALQUIER TIPO DE INGRESOS FISCALES QUE INTEGREN LA HACIENDA MUNICIPAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE AQUELLA ENTIDAD FEDERATIVA, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LIBRE ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL.-

El artículo 33, fracción XVI, de la Constitución del Estado de Veracruz-Llave que prevé la facultad del Congreso de esa entidad para autorizar los actos de los Ayuntamientos que tienen por efecto enajenar, gravar y transmitir la posesión o dominio de bienes inmuebles, participaciones, impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones o cualquier tipo de ingresos fiscales que integren la hacienda municipal, **no transgrede el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no constituye una limitación a la libre administración de aquélla, sino que tiene como objetivo preservar el patrimonio y la hacienda municipales, sometiendo a la aprobación del Congreso Local cualquier acto que desincorpore de aquéllos los bienes o recursos que el Municipio debe emplear en la satisfacción de las necesidades públicas. Ello es así, porque la libre administración de la hacienda municipal supone que es el Ayuntamiento el que determina el destino de los recursos obtenidos de los rendimientos de sus bienes y de las contribuciones percibidas y, en este tenor, el Congreso Local no tiene atribuciones para modificar el**



manejo y aplicación de los recursos municipales, pero cuando los actos del Municipio tienen por objeto que un determinado bien salga de su hacienda o patrimonio, es conveniente que tal acción sea autorizada por la Legislatura Local a fin de evitar desvíos en la disposición de los bienes que afectarían la viabilidad económica del Municipio.

Novena Época:

Controversia constitucional 16/2000.-Ayuntamiento del Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz.-9 de mayo de 2002.-Unanimidad de nueve votos.-Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Sergio Salvador Aguirre Anguiano.-Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano; en su ausencia hizo suyo el asunto Mariano Azuela Güitrón.-Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Andrea Zambrana Castañeda.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, agosto de 2002, página 905, Pleno, tesis P./J. 36/2002; véase la ejecutoria y el voto en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, junio de 2002, páginas 287 y 406, respectivamente.

En este mismo sentido e independientemente de las competencias antes señaladas las partes se sometieron expresamente al Dictamen de este H. Congreso del Estado, pues así lo revela el propio acuerdo de Cabildo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto y el oficio suscrito por el Secretario y Presidente Municipal del Ayuntamiento de la Administración 2006-2009, en el cual, se solicita la autorización por parte de este Congreso, en este sentido es oportuno que existen diferencias substanciales entre el Acta de la Sesión de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2008 y la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en lo que si coinciden ambos documentos es en someterse a la decisión de este Honorable Congreso del Estado.

Ofertina

CUARTO. Que aras de ampliar y fortalecer el presente dictamen, quienes lo suscribimos concluimos en establecer de forma clara al interior del mismo, uno de los criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a manifestado respecto a la figura del Acto Administrativo de la Concesión; con el Registro No. 814916; Localización: Quinta Época; Instancia: Segunda



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

Sala; Fuente: Informes Informe 1936 Página: 40 Tesis Aislada Materia(s):
Administrativa, en el que nuestro Máximo Tribunal, señala:

Registro No. 814916
Localización:
Quinta Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Informes
Informe 1936
Página: 40
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

CONTRATOS-CONCESION. ACTO ADMINISTRATIVO.

El acto administrativo, cuando es contrario a la ley, no puede engendrar derechos ni producir consecuencias jurídicas; todo acto fuera de la ley no puede engendrar más que una aparente situación jurídica, cuya destrucción no implica lo que en términos técnicos se denomina la privación de un derecho; de allí que el poder público puede por sí y ante sí declarar la inexistencia de un acto de esa naturaleza. Cuando se trata de un contrato concesión o de un acto administrativo, aunque creador de una situación jurídica individual, es fuerza convenir en que el poder público que lo celebró tiene facultades para decretar su disolución, conforme a la ley, porque el servicio público y el interés colectivo, son los fundamentos y el fin o límite del poder gubernamental, sin que sea necesario acudir en ejercicio de una acción dilatada ante el poder judicial, ya que, por otra parte, no le está encomendada la administración, y por lo mismo, no puede saber si es o no posible sin daño público la suspensión de las obras que tienen ese carácter, o la terminación de una franquicia otorgada en razón de un interés colectivo. El poder público no puede encerrar su iniciativa en los límites de un compromiso que, en un momento dado, olvide o desconozca las necesidades siempre variables del interés general. **El origen y el objeto de toda concesión es la utilidad común y no un interés particular, y sólo a este precio consiente la ley en su celebración, a saber: que el poder público que tiene a su cuidado el bien de los pueblos, pueda rescindir por sí y ante sí el contrato-concesión, siempre con base en la ley y cuando tal concesión resulte onerosa a los intereses públicos, sin perjuicio a la**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

indemnización correspondiente, cuando con la rescisión se lesionen los intereses jurídicos del concesionario. Esta facultad del poder público que debe ser cláusula imbíbida, expresada o no en el contrato-concesión o en el acto administrativo creador de una situación jurídica particular, por onerosa que sea, no tiene el concesionario que acepta el beneficio, el derecho de repudiarla.

Amparo 712/36. Compañía Industrial "El Potosí", S. A. 12 de agosto. La publicación no menciona la votación ni el nombre del ponente.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LIII, página 3947. Tesis de rubro: "CONTRATOS CONCESION, RESCISION DE LOS, POR LAS AUTORIDADES CONTRATANTES."

En razón de lo anterior, podemos concluir que la reglamentación de una concesión es de orden público, entendiéndose por disposiciones de orden público, a aquellas que no están sujetas a la voluntad de las partes y por lo tanto son irrenunciables, a diferencia de un contrato de carácter civil en donde la voluntad de las partes es la máxima ley del mismo, pero incluso esta facultad de particulares en los contratos está acotada por los principios generales del derecho en los cuales en toda relación contractual debe de privar la justicia y la equidad.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio presenta como promoventes de la misma al C. Jorge Lozano Armengol, Presidente Municipal; Lic. Francisco González Mendizábal, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y Lic. Karla Salazar Orellana, Síndico Municipal del periodo de la Administración 2007 – 2009 del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, quienes presentan de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Con fecha 23 de Diciembre de 2008, se aprobó, en sesión extraordinaria de cabildo el dictamen emitido en conjunto por las comisiones de Agua Potable y Hacienda de este Ayuntamiento, en la que se otorga en concesión los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y



disposición de aguas residuales a la empresa Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V., en el área geográfica que indicó en la solicitud, hecho que se acredita con la copia certificada del acta de Cabildo de referencia que se integra al presente escrito como anexo numero uno.

Una vez aprobada la concesión este H. Ayuntamiento, por conducto de la Sindicatura Municipal, elaboró el contrato y/o título de concesión y se le presentó a la empresa concesionada, y dicha empresa expresamente Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V., aprobó el contrato administrativo y/o Título que regirá a la concesión de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el área que se concesionó, esto último por tratarse de una adjudicación directa, por lo que consecuentemente las partes mostraron su aceptación a las formas y condiciones con las que se opera la concesión por 15 años.

15 (AÑOS)

Lo anterior, por ser el tema del agua potable de interés público y social, ya que en el área concesionada, no existía ninguna regulación que pudiese garantizar el buen uso y distribución del líquido, así como tampoco, los habitantes de dicha zona, tenían la certeza legal en el suministro y operación de los servicios públicos concesionados, de ahí que esta autoridad en un estricto apego a otorgar certeza jurídica tanto el abastecimiento y cuidado del agua, por lo que se determinó que se realizará la regularización del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en dicha zona. (énfasis nuestro)

En ese contexto, para efectos del artículo 117 II; de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se solicita que se autorice el contenido del Título o la parte medular del mismo ya que, el procedimiento fue por adjudicación directa.

Es preciso mencionar que, el servicio público concesionado se encuentra regulado por el artículo 115 Constitucional y establece como facultad exclusiva del Ayuntamiento su prestación, asimismo el numeral 115 de la Ley de Aguas del Estado dispone



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

*Asociación en
01-6246*

que el Ayuntamiento podrá adjudicar directamente la concesión como lo es en el presente caso de Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V

—
—
—

Es de señalarse que la concesión se realizó con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Cabildo como lo dispone el artículo 118 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, de ahí que el contrato administrativo y/o título de concesión que ha sido elaborado y aprobado por las partes se envía esencialmente para efectos de cumplimentar el citado artículo 117 fracción II, de esta misma legislación.

—

Expuesto todo lo anterior y una vez autorizada la concesión por adjudicación directa por el H. Cabildo de este Municipio y los demás puntos relacionados con la misma, cumpliendo con la votación de las dos terceras partes que para estos efectos establece el numeral los artículos 31 inciso a) fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio libre de San Luis Potosí y 54 fracción IV, del Reglamento Interno del Municipio Libre y Soberano de San Luis Potosí y toda vez que el numeral 117 fracción II de la Ley de Aguas para el Estado, establece que el Título de Concesión deberá de contener la autorización del Congreso del Estado, nos permitimos presentar a esta Asamblea Legislativa para su análisis, consideración y en su caso aprobación el siguiente:

*título
A/A/O
por el
Congreso*

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. SE AUTORIZA EL TÍTULO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES QUE CELEBRA EL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES, PRESIDENTE MUNICIPAL JORGE LOZANO ARMENGOL, EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, LIC. FRANCISCO GONZÁLEZ MENDIZÁBAL, Y LA SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. KARLA SALAZAR ORELLANA, Y POR EL OTRO LADO LA EMPRESA AGUAS DEL PONIENTE POTOSINO, S.A.

—
—



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

DE C.V. REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL ING. CARLOS GERARDO LÓPEZ MEDINA.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. (SIC)

QUINTO. Que de igual forma los promoventes de la iniciativa en cita presentaron la CERTIFICACION que hace constar que 57 fojas que integran el apéndice de la sesión del Cabildo celebrada el día 23 de diciembre del 2008, componen el Título de Concesión de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el área geográfica señalada, que firma el Ayuntamiento de San Luis Potosí, representado en éste acto por los señores, Presidente Municipal Jorge Lozano Armengol, el Secretario General del Ayuntamiento, Lic. Francisco González Mendizábal, Lic. Karla Salazar Orellana, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se le denominará la **CONCESIONANTE** y por el otro lado, la Empresa Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V. representada en éste acto por su presidente del consejo de administración, el Ing. Carlos Gerardo López Medina a quien en lo sucesivo se le denominará la **CONCESIONARIA**, y ambas partes han determinado en cumplimiento a las leyes y a los acuerdos colegiados del Cabildo a reconocer sus acuerdos en el presente documento empezando con los siguientes:

Handwritten signature

ANTECEDENTES

En fecha de 11 de marzo del 2005, **LA CONCESIONANTE** recibió por parte de la Persona Moral denominada AGUAS DEL PONIENTE POTOSINO, S.A. de C.V., en apego a la legislación vigente en ese entonces, Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de, Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en artículos 43 y 44, la solicitud de

Handwritten notes:
Hau 7 AN
Deson
el 11
de marzo
de
2005



"2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

Concesión de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, disposición y Tratamiento de Aguas Residuales.

En donde se comprobó ante la autoridad municipal que Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V. estaba constituida formalmente conforme a las Leyes, Códigos y Reglamentos que establece la legislación aplicable, acreditada ante la fe del Notario Público No.11, Lic. Bernardo González Courtade, con ejercicio en este primer distrito judicial, bajo el acta número sesenta y nueve mil novecientos noventa y ocho, del volumen dos mil doscientos noventa y seis, de fecha 9 de Diciembre del 2004 y con folio mercantil de registro número 21575, ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad de San Luis Potosí.

El proceso administrativo que se inició con la solicitud antes citada, establecía entre otras cosas, el área geográfica y su crecimiento demográfico por etapas, donde las empresas Urbanizadora Peña Blanca, S.A. de C.V. y Residencial La Tenería, S.A. de C.V., gozaban de los derechos de propiedad y sus derivaciones, y estas a su vez permitieron que la empresa Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V., sea quien opere todos y cada uno de los servicios públicos descritos en la Concesión solicitada.

ni
siguiera
de la
propie-
taria

La empresa, Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V., acreditó contra con la cantidad suficiente en volúmenes de metros cúbicos de agua para abastecer los servicios públicos que pretendía en su concesión, lo cual acreditó con los permisos de extracción emitidos por la Comisión Nacional del Agua, y certificado por el organismo operador denominado INTERAPAS, a los cuales, se les podrá adicionar los que resulten necesarios para su operación, y que podrán ser otorgados y suministrados por la misma **CONCESIONANTE.**

Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V., comprobó que construyó la infraestructura necesaria para permitir una mayor eficiencia en el suministro, distribución, medición, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y su reúso. Lo cual, consta en los estudios que la empresa Percasa, S.A. de C.V. realizó y donde avalan que el pozo e infraestructura que posee Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V., es adecuada y suficiente para abastecer la demanda de los habitantes de la zona donde se pretende la concesión.

construy-
la
infraestructura



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

todo el no
non a com
asmo

solicitud de Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V., la cual fue presentada el 24 de julio del 2008, en Sesión de Comisión, determinando que no existía ningún inconveniente Jurídico para otorgar dicha Concesión a través de la adjudicación directa hasta por un periodo de 15 años, con opción de renovación a un periodo similar de tiempo.

15
Año
con
opuón
de
servi-
va com

En la Sesión celebrada el 21 de agosto del 2008, en la que estuvo presente el Director de Asuntos Jurídicos y personal de la Comisión Estatal del Agua y del Organismo Operador denominado INTERAPAS y personal técnico de la multicitada empresa se acordó que es factible otorgar la concesión del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, toda vez que técnica y jurídicamente cumple con los requisitos establecidos en la legislación aplicable. Asimismo se acordó remitir el expediente a la Comisión de Hacienda para que esta realizara los estudios correspondientes y determinara los términos de la contraprestación.



En este mismo orden de ideas, los promoventes comentan que en sesión de Comisiones conjuntas de Hacienda y Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de fecha 28 de noviembre del 2008, en el que estuvo presente el Tesorero Municipal, Contador General y los miembros integrantes de dichas Comisiones con el compromiso de velar por los intereses del Ayuntamiento, acordaron realizar una contrapropuesta a la presentada originalmente, la cual consistía en otorgar un peso por metro cúbico facturado como contraprestación; en el entendido de que dicha contraprestación al cabo de un determinado periodo de tiempo no sería representativa en relación a la tarifa, se decidió acordar que un porcentaje proporcional a la tarifa permitiría actualizar la contraprestación, propuesta que fue analizada y discutida por los asistentes de la Comisión incluyendo a la Tesorería Municipal

UN peso
Se mo-
alica
conta-
prestación
¿inter-
cun?

La contrapropuesta acordada en esta Sesión para determinar la contraprestación fue la de integrar una fórmula que relacionara las tarifas, el volumen de metros cúbicos extraídos y el porcentaje antes mencionado.

En Sesión de Comisión Conjunta de Hacienda y Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de fecha 3 de Diciembre del 2008, se integró el porcentaje definitivo a dicha fórmula, por lo que, una vez agotados todos los estudios, se determinó proceder a la votación de la solicitud de Concesión de Servicios Públicos Municipales de agua potable, drenaje,



alcantarillado, tratamiento y rehúso de aguas residuales, siendo acordada en sentido afirmativo por mayoría simple.

Una vez que se realizó el proceso administrativo, en el cual se aprobaron en las Comisiones tanto lo técnico, lo jurídico y lo financiero, se procedió a someterlo a la Sesión de Cabildo correspondiente, a lo cual el C. Secretario General de Ayuntamiento, convocó a Sesión Extraordinaria para el día 23 de Diciembre del 2008, e indicando en el punto cuarto del orden del día que se llevaría cabo el análisis, discusión y en su caso aprobación con respecto del dictamen que presentaran en forma conjunta las Comisiones de Hacienda y Agua Potable, alcantarillado y saneamiento, con el fin en Concesionar los servicios públicos del agua potable, drenaje, alcantarillados, tratamiento y disposición de aguas residuales a la empresa Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V., por lo que, una vez que se realizó en términos legales la sesión de Cabildo, se aprobó el concesionar dichos servicios a la empresa, por una mayoría de 13 votos a favor, una abstención de María del Rocío Hernández Cruz y tres en contra de los Regidores Eugenia Benavente Rodríguez, José Juan Pérez Guillen, y Andrés Carlos Covarrubias Rendón, por lo que, una vez aprobado en el mismo texto del acta, se autorizó e instruyó a los aquí presentes a formalizar todos y cada uno de los actos necesarios para expedir el título de concesión a la empresa.

—
EN
comz
—

Ahora bien, quienes suscribimos el presente Dictamen, nos percatamos en el análisis de la solicitud en cita, que ésta fue realizada el 11 de marzo de 2005, en apego a la Legislación vigente en ese entonces, Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, no obstante la solicitud que se presenta, se encuentra fundada y motivada en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, misma que establece en los artículos TRANSITORIOS, lo siguiente:

TRASITORIOS

PRIMERO. a DECIMO PRIMERO ...

“DECIMO SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos por las

—



"2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

autoridades y organismos competentes en los términos de la ley que se abroga".

Para lo que cabe la interpretación de que sería improcedente continuar con el estudio y análisis de la solicitud en cita, por este Poder Legislativo, sin embargo, quienes suscribimos el presente acordamos, solicitar el acta de Cabildo, por la cual fue aprobada otorgar la Concesión de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales a la empresa Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V., en el área geográfica, con el fin de verificar si en ésta se actualiza la solicitud de la empresa en los términos de la Legislación vigente.

En razón de lo anterior, se transcribe el Punto V, del Orden del Día, del Acta No. 61 del 23 de diciembre de 2008, de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Cabildo del 2008, de la Administración Municipal para el periodo 2007-2009, relativo a el Dictamen que presentan en forma conjunta las Comisiones de Hacienda y Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento:

"PRESENTA DE MANERA CONJUNTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO. ANTECEDENTES.-

En fecha de 11 de Marzo del 2005 el H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ recibió por parte de la Persona Moral denominada AGUAS DEL PONIENTE POTOSINO, S.A. de C.V., en apego a la Legislación vigente en ese entonces, Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos 43 y 44, presento la solicitud de Concesión de Servicios Públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, disposición y tratamiento de aguas residuales. Aguas del Poniente Potosino constituida formalmente conforme a las Leyes, Códigos y Reglamentos que establece la legislación aplicable, acreditada ante la fe del Notario Público No.11, Lic. Bernardo González Courtade, con ejercicio en este primer distrito judicial, bajo el acta numero sesenta y nueve mil novecientos noventa y ocho, del dos mil doscientos noventa y seis, de fecha 9 de Diciembre del 2004 y con folio mercantil de registro número 21575, ante el Registro Público Propiedad y el Comercio de esta ciudad de San Luis Potosí.



La anterior solicitud determina el área geográfica y su crecimiento demográfico por etapas dentro de la misma área, en donde las empresas Urbanizadora Peña Blanca, S.A. de C.V. y Residencial La Tenería, S.A. de C.V., gozan de los derechos de propiedad y sus derivaciones, y estas a su vez han permitido que la empresa Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V., sea quien opere todos y cada uno de los servicios públicos descritos en la Concesión solicitada. Para las casas habitación se propone una dotación de 350 litros diarios por habitante por día, y 250 litros por habitante diarios para el Fraccionamiento La Loma Club de Golf, en el supuesto hacinamiento de 6 habitantes por lote. Es imperante señalar que, Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V., acredita contar con la cantidad suficiente en volúmenes de metros cúbicos de agua para abastecer los servicios públicos que pretende en su concesión, lo cual acredita con los permisos de extracción emitidos por la Comisión Nacional del Agua y certificados por el Organismo Operador denominado INTERAPAS. Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V. ha estado construyendo la infraestructura necesaria para permitir una mayor eficiencia en el suministro, distribución, medición, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y su reuso, lo cual consta en los estudios que la empresa Percasa, S.A. de C.V. y donde avala que el pozo e infraestructura que posee Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V., es adecuada y suficiente para abastecer la demanda de los habitantes de la zona donde se pretende la concesión.

350 l/m³

Este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, para el ejercicio 2007-2009 determinó dar seguimiento a la solicitud de Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V., no obstante que la solicitud fue recibida bajo la disposición de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, solicitud que fue actualizada a la legislación vigente en materia de agua. La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, retomó a partir del 6 de Mayo del 2008 y en Sesiones Ampliadas, el análisis del pedimento realizado por Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V., (el énfasis es nuestro) acordando determinar tres etapas para realizar los estudios correspondientes en: 1.-Análisis jurídico; 2.-Análisis técnico y 3.-Análisis financiero. Este último punto estudiado en conjunto con la Comisión de Hacienda. Las etapas fueron desahogadas en Sesiones de Comisión Ampliada, Comisiones conjuntas, reuniones de trabajo, además de una visita pormenorizada el 10 de Julio del presente año, a las instalaciones de la Empresa Aguas del Poniente S.A. de C.V., donde la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento conoció y constato de manera directa la captación, suministro, alcantarillado,

11
11
11
11



disposición y tratamiento de las aguas residuales; aclarándose las dudas técnicas por parte de los asistentes, además de corroborar el eficiente servicio que se presta. La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento recurrió a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento para que esta emitiera una Opinión en relación al expediente formado por motivo de la solicitud de Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V., la cual fue presentada el 24 de Julio del 2008 en Sesión de Comisión, determinando que no existía ningún inconveniente Jurídico para otorgar dicha Concesión a través de la adjudicación directa Periodo de 15 años, con opción de renovación a un periodo similar de tiempo.

En la Sesión celebrada el 21 de agosto del presente año estuvo presente el Director de Asuntos Jurídicos, personal de la Comisión Estatal del Agua del Organismo Operador denominado INTERAPAS, y personal técnico de la multicitada empresa, se acordó que es factible otorgar la concesión del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, toda vez que técnica y jurídicamente cumple con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.

Asimismo se acordó remitir el expediente a la Comisión de Hacienda para que esta realizara los estudios correspondientes y determinara los términos de la contraprestación. En Sesión de Comisiones Conjuntas de Hacienda y Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de fecha 28 de Noviembre del año en curso en el que estuvo presente el Tesorero Municipal y el contador general de la misma, los miembros integrantes de dichas Comisiones con el compromiso de velar por los intereses del Ayuntamiento, acordaron realizar una contrapropuesta a la presentada originalmente, la cual consistía en otorgar un peso por metro cúbico facturado como contraprestación; en el entendido de que dicha contraprestación al cabo de un determinado periodo de tiempo no sería representativa en relación a la tarifa, se decidió acordar que un porcentaje proporcional a la tarifa permitiría actualizar la contraprestación propuesta que fue analizada y discutida por los asistentes a la Comisión, incluyendo la Tesorería Municipal. La contrapropuesta acordada en esta Sesión para determinar la contraprestación fue una formula que relacionara las tarifas, el volumen de Metros cúbicos extraídos y el porcentaje antes mencionado.

Forma
de
Pago

En Sesión de Comisión Conjunta de Hacienda y Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de fecha 3 de Diciembre de la presente anualidad, se integro el porcentaje definitivo a dicha formula, por lo que,



“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

una vez agotados todos los estudios, se determino proceder a la votación de la solicitud de Concesión de Servicios Públicos Municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales, siendo acordada en sentido afirmativo por mayoría simple.

OEBSO
CEV
CALIFORNIA

Por lo anteriormente descrito y cumpliendo con la encomienda de forma responsable, cabal e integra, se manifiesta el compromiso del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, para continuar con los trámites correspondientes a fin de contribuir en el otorgamiento de servicios de calidad para los ciudadanos potosinos; los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda y la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento emiten el siguiente DICTAMEN, en el que se determina la fundamentación jurídica como el marco de referencia a considerar en el Título de Concesión que se elabore. DICTAMEN JURÍDICO Para la realización del estudio jurídico estas Comisión(sic) de Hacienda y la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, establecerán el marco jurídico de dicha solicitud en donde establecerán todos y cada uno de los fundamentos legales necesarios para que un particular pueda acceder a ser concesionario de servicios públicos del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, de tal forma, el presente estudio se realiza de la siguiente manera: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 la competencia de los Ayuntamientos, así como la forma en la aplicación y distribución de las facultades que tendrán los órganos municipales, destacándose dentro de ellas que los Ayuntamientos son responsables de los servicios públicos del agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Se transcribe la disposición constitucional.

ARTÍCULO 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares Y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Asimismo, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 114 fracción III, establece las funciones y servicios públicos que estarán a cargo de los Ayuntamientos del Estado, lo cual regula de la manera siguiente:

CAPITULO I

De los Municipios del Estado

ARTÍCULO 114. El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

De la redacción de los numerales constitucionales citados es claro que los municipios tienen dentro de su esfera de competencia (sic) todo lo referente a los servicios públicos del agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, reglamenta la prestación, conservación y explotación de estos servicios de la manera siguiente:

ARTÍCULO 141. Los Municipios organizarán y reglamentarán la administración, prestación, conservación y explotación en su caso, de los servicios públicos y funciones municipales, considerándose que tiene este carácter los siguientes:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

La Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, en el tema que nos ocupa, regula el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de manera siguiente:

ARTÍCULO 2. La presente Ley tiene por objeto:

III. Regular la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales por los municipios, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución General de la República.

ARTICULO 71. Los servicios públicos estarán a cargo de los municipios en todos los asentamientos humanos regulares de su circunscripción territorial, los cuales, podrán prestarlos por sí mismos, a través de comités auxiliares, o por medio de organismos descentralizados concesionarios, o por la Comisión en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 74. Los municipios podrán contratar la realización de las actividades a que se refiere el artículo 109 de esta Ley o concesionar, total o parcialmente, la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la presente Ley y su reglamento.

ARTICULO 76. Los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se busque la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente.

El municipio será responsable del tratamiento de las aguas residuales generadas por los sistemas a su cargo, previa su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, estatal o municipal, conforme a la legislación aplicable.

De la Participación Social y Privada

Sección Primera

De la Participación de los Sectores Social y Privado



ARTICULO 108. Se considera de interés público la participación de los sectores social y privado en el financiamiento, construcción y operación de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**Sección Tercera
De las Concesiones**

ARTICULO 114. Para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, por parte de los particulares, se requerirá de concesión de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo.

11

Para otorgar una concesión, el ayuntamiento deberá realizar los estudios necesarios que determinen la factibilidad técnica y financiera de dicha concesión.

En igualdad de circunstancias se preferirá a las empresas potosinas en la asignación de concesiones.

ARTICULO 115. Las concesiones mencionadas en el artículo anterior se otorgarán por el ayuntamiento, o por dos o más ayuntamientos en los términos del artículo 130 de esta Ley, previa licitación pública o adjudicación directa.

ADJUDICACION DIRECTA

No procederá licitación pública cuando en los desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y de servicios, dentro de su infraestructura, hayan realizado o contemplado inversiones que, aparte del equipamiento urbano, se contemple la construcción de los sistemas de suministro, distribución, medición, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y su reuso.

a la materia

En estos casos procede el otorgar la concesión por adjudicación directa en los términos de esta Ley.

Tanto en los casos de licitación, como en los de adjudicación directa, la concesión que se acuerde, debe ser acorde con el contenido del Proyecto Estratégico de Desarrollo del municipio que corresponda, para lo cual se contará con la opinión técnica de la Comisión y del organismo operador.



Las concesiones a que se refiere el párrafo anterior podrán prorrogarse en los términos establecidos por la ley, hasta por un periodo igual al establecido inicialmente, siempre y cuando el concesionario lo solicite dentro de un plazo anterior a los últimos tres años de duración de la concesión; la decisión de otorgar esa prórroga corresponde al ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado.

ARTICULO 121. En caso de otorgarse la concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en un municipio, el concesionario se subrogará en lo que resulte aplicable, en los derechos y obligaciones que tenga el organismo operador con los usuarios, en los términos de la presente Ley.

se menciona
en la
incumplido

Del marco jurídico anteriormente descrito, no cabe duda que los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales los únicos facultados los Ayuntamientos, quienes pueden prestar dichos servicios por sí mismos o a través de organismos y/ o concesionarios.

En este último caso, es decir, cuando la prestación de estos servicios públicos se otorgue a la ciudadanía a través de concesionarios, se impone el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes antes descritas como en las que se establezcan en el Título que se emita. Así, y para el caso que se analiza la solicitud de la peticionaria en torno al cumplimiento de los requisitos legales, desprendiéndose lo siguiente:

1. Se comprobó que la empresa Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V., es una empresa legalmente constituida y facultada para operar sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales, siendo también importante destacar que la empresa es potosina, según se acreditó, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Aguas del Estado.

No se ha
propiedad
de
las
instalaciones

2. Se acreditó y determinó por parte de la solicitante las áreas donde prestará el servicio, como lo dispone el artículo 117 de la Ley de Aguas del Estado.

3. Acredito los documentos del área geográfica donde se ejecutará la Concesión para la prestación del servicio concesionado, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Aguas del Estado.



4. Se determinó con claridad el tipo de Concesión y servicios que se concesionan de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley de Aguas del Estado.

5. Se aportó un estudio técnico de la infraestructura que se implementó en el área de la concesión, así como de las inversiones que se realizaron para operar la concesión esto fue verificado por el INTERAPAS, según consta en la documental que obra en el expediente.

6. Se aportó por parte de la empresa solicitante una dictaminación financiera del proyecto, para efectos de determinar la contraprestación que se deberá de establecer en el Título respectivo, de conformidad con los artículos 117 y 118 de la Ley de Aguas del Estado.

7. Se acreditó que Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V. posee suficientes derechos y permisos para el uso y explotación del agua debidamente expedidos por la Comisión Nacional del Agua. (énfasis nuestro)

8. Se comprobó que además de que existen derechos de agua, Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V., realizó la infraestructura hidráulica y los pozos suficientes para abastecer el líquido y se determinó el crecimiento que tendrá la zona para efectos de complementar los derechos que sean necesarios y que requiera la Concesión durante su período de vigencia.

9. Se anexaron al expediente administrativo los planos de crecimiento del fraccionamiento relacionado con los dos puntos anteriores (en caso de que sean áreas geográficas que se desarrollarán por etapas). Asimismo, se aportó el estudio de comportamiento de la concesión para efectos de determinar la aplicación de metas técnicas y de servicios.

10.- El organismo operador denominado INTERAPAS, emite su opinión sobre la concesión, así mismo manifiesto que no cuenta con la infraestructura necesaria para la prestación del servicio público relativo al área geográfica donde se pretende la concesión.

(sic)



12.- Se supervisó por parte de la Comisión Estatal del Agua y del INTERAPAS, gran parte de la infraestructura donde se pretende se concesione el servicio.

Conclusiones

Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V., acreditó el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación aplicable para la concesión de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para el área geográfica que se determina.

Así también, es necesario destacar que con las documentales ofrecidas dentro del análisis en el que determino la factibilidad en el otorgamiento de la concesión, se puede apreciar que con los requisitos aportados, y con las opiniones de las autoridades competentes en el agua, esta autoridad tiene la seguridad jurídica de que los servicios públicos del agua se prestarán de manera eficaz, con la continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se busque y se obtenga la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, que es el fin establecido en la Ley de Aguas del Estado.

condición
↓

Por tanto, se determina que es factible el otorgamiento de la concesión de servicios públicos a la solicitante, a la que en caso de ser aprobada por el Honorable Cabildo se deberá expedir el título, mismo que será elaborado por el Ayuntamiento y remitido al Congreso para su aprobación.

Los fundamentos jurídicos se establecen en los artículos:

a) 8, 14, 16, 27, 115, 116 y 136 de la Constitución General de la República;

b) 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de San Luis Potosí; (sic)

b) 31, 70, 74, 75, 77,89, 108, 115, 119, 141, 142,143, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, y 158, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

Luis Potosí; (sic)

c) 1, 2 fracción III, 3 fracciones XIV inciso B), XXVI, XXXV, XXXVI, XL, XLI, XLIV, XXXVIII, XLV, 4,29,30,46,47,71,74, 108, 109, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 146, 148, 150, 151, 153, 154, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 176, 177, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 214, 215, 216, 217, 219, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 228, 229, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí;

El OBJETO de la concesión será que la CONCESIONARIA, podrá prestar y cobrar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el área geográfica que se determino con todos y cada uno de los derechos que se establecerán en el Título y de conformidad a lo establecido por la ley. (énfasis nuestro)

OBJETO

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS; DERECHOS

- I. Realizar los actos necesarios para la prestación de los servicios públicos concesionados en su circunscripción territorial, atendiendo a la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, a la Ley de Aguas del Estado, a las normas oficiales mexicanas a la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como a la legislación aplicable que se emita con relación a los mismos y a el Título;
- II. Realizar por sí o a través de terceros, con quien se celebre contratos, las obras de infraestructura hidráulica para la prestación, operación, conservación y mantenimiento de los servicios públicos de agua potable, drenaje, aguas residuales, sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí;
- III. Planear y programar la prestación de los servicios públicos, elaborando y actualizando anualmente el programa operativo;
- IV. Celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable del Título de Concesión, siendo el único responsable de los mismos;
- V. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los



financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios públicos concesionados, aceptando que el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, no podrá invertir recurso público Municipal, en el rubro de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición final de sus aguas residuales y su reuso en el área geográfica de la Concesión;

- VI. Construir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación y mejoramiento de los sistemas a su cargo;
- VII. **Cobrar las tarifas que serán única exclusivamente las mismas que sean aprobadas al Organismo Operador de Agua Potable por el Congreso del Estado y publicadas en el Periódico Oficial, así como las cantidades que se desprendan por el incumplimiento del usuario en el pago de las mismas; (énfasis nuestro)**
- VIII. Ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios públicos en los términos del contrato de servicios que establezca con los usuarios, mismos que deberá de ajustarse a la Ley de Aguas del Estado y al Título que se elabore; (énfasis nuestro)
- IX. Formular y mantener actualizado el padrón de sus usuarios respecto de los servicios públicos concesionados;
- X. Promover la participación de los sectores social y privado en la cultura del agua y su correcto aprovechamiento;
- XI. Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del agua, y de desinfección intradomiciliaria,
- XII. Procurar la selección del personal directivo tomando en consideración la experiencia Profesional comprobada en la materia, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XIII. Solicitar al H. Ayuntamiento para la mejor prestación de los servicios públicos temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio en los términos de ley, previo dictamen técnico que justifique la causa de utilidad pública;
- XIV. Cobrar invariablemente las cuotas y tarifas por los servicios públicos que preste, en términos de ley y del título;
- XV. Otorgar permisos y realizar las descargas de aguas residuales a los

Tarifas

Suspensión de servicios



“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

sistemas de drenaje, en los términos de la normatividad aplicable dentro del área geográfica de la concesión;

- XVI. Llevar a cabo campañas continuas de cultura del agua entre los usuarios, primordialmente para promover el uso racional del agua, evitar su contaminación; y colaborar en el sostenimiento y preservación de los servicios públicos concesionados;
- XVII. Realizar las visitas de inspección y verificación a sus usuarios para comprobar el correcto uso del agua y las demás obligaciones de los mismos;
- XVIII. Realizar el tratamiento y reuso del agua que se genere en las áreas concesionadas, así como, su utilización y comercialización sujetándose a las disposiciones establecidas en el artículo 163 de la Ley de Aguas del Estado;
- XIX. Realizar y argumentar sobre los cuestionamientos que le realice la Tesorería municipal sobre la determinación del pago de la contraprestación;
- XX. Tendrá facultad para realizar el corte y/o suspensión de los servicios concesionados a los usuarios que no realicen el pago de sus cuotas y servicios, o bien que incumplan con cualquiera de las disposiciones a los que están obligados incluyendo las ecológicas;
- XXI. Realizar todos y cada uno de los actos jurídicos necesarios para la defensa y/o protección de la concesión, así como para defender el patrimonio concesionado, ante otras autoridades o terceras personas durante la vigencia de la concesión;
- XXII. Deberá de dar cumplimiento a los derechos que tendrá con sus usuarios de la misma manera que las tiene el organismo operador con los suyos, en los términos de la Ley y tomando en consideración el contrato que el organismo operador celebra con ellos;

Las demás atribuciones que le otorguen las Leyes y el Título.

OBLIGACIONES

- I. Pagar oportunamente los derechos, aprovechamiento u otras



“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

obligaciones federales, estatales, municipales, en los términos de las Leyes aplicables y las demás obligaciones que en las mismas señalen:

- II. Previo a la firma del Título deberá presentar el inventario con el que se inicia la concesión, mismo que deberá actualizarlo anualmente;
- III. Utilizar solo la infraestructura concesionada y la que se vaya incorporando al inventario sólo para los fines de la concesión, sin poderlas utilizar para otros fines sin permiso previo del concedente;
- IV. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión a partir de la entrega del Título y conforme a las condiciones asentadas en el mismo y al presente dictamen, asimismo concluir las obras aprobadas dentro de los plazos previstos en la concesión;
- V. **Desocupar y entregar la infraestructura y bienes materia del inventario al término de la concesión de conformidad con lo establecido en la Ley y con el Título que se elabore; (énfasis nuestro)**
- VI. Operar, conservar, mantener rehabilitar, mejorar y ampliar la infraestructura en los términos del Título de concesión a su costa y gasto;
- VII. Aplicar las cuotas y tarifas a los usuarios que serán únicamente las aprobadas al Organismo Operador de Agua Potable por el Congreso del Estado y publicadas en el Periódico Oficial;
- VIII. Mantener las características de las obras existentes y no cambiarlas a menos que sea necesario, y se haya aprobado el proyecto por el concedente;
- IX. Ejercitar en los términos de la Concesión, los derechos afectos a la misma, sin poderlos transmitir a terceros en todo o en parte;
- X. **Cubrir los derechos y aprovechamientos por la explotación y supervisión de los servicios y obras concesionadas, en los términos de Ley y el Título respectivo; (énfasis nuestro)**



- XI. Dar cumplimiento en la prestación de los servicios públicos, de conformidad a lo dispuesto en la Legislación en materia ecológica vigente o que semita, así como las normas oficiales Mexicanas en relación con la misma materia;
- XII. Deberá contratar y mantener las garantías que se señalaran en el Título que se elabore y que se describen en el presente dictamen;
- XIII. Pagar de manera bimestral la contraprestación que se pacte en el Título que se elaboré; (énfasis nuestro)
- XIV. Cobrar a los usuarios las cuotas y tarifas que sean aprobadas por el Congreso del Estado y Publicadas por el Periódico Oficial al Organismo Operador, por los servicios concesionados, así como, las cantidades que se desprendan por el incumplimiento en el pago de cuotas y tarifas y que deberán establecerse en el contrato que se realice entre concesionada y usuario;(énfasis nuestro)
- XV. Realizar el corte y/o suspensión de los servicios a los usuarios que no realicen el pago de sus cuotas y servicios, así como el incumplimiento de las disposiciones a los que están obligados, incluyendo las disposiciones ecológicas que se estipulen en el contrato que elaboren el concesionario con el usuario; (énfasis nuestro)
- XVI. Deberá contar con los títulos necesarios para la operación de la concesión por parte de la autoridad que administre dichos títulos y sólo por la vigencia de la concesión;
- XVII. Notificar oportunamente al Ayuntamiento cuando la empresa concesionada se encuentre en dificultades económicas, y que pueda poner en riesgo la prestación del servicio;
- XVIII. Deberá mostrar a quien hubiese designado el Cabildo, para efecto de mostrar toda la documentación fehaciente relacionada al servicio público concesionado referente a la extracción, el servicio prestado a los usuarios y los aspectos técnicos relacionados con la concesión en cita;
- XIX. Deberá de dar cumplimiento a las obligaciones que tendrá con sus usuarios de la misma manera que las tiene el organismo operador con los



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

U

suyos, en los términos de la Ley y tomando en consideración el contrato que el organismo operador celebra con ellos;

- XX.** En caso de que el H. Cabildo autorice al Presidente Municipal para solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los de los derechos de dominio, como causa de utilidad para la mejor prestación de los servicios públicos concesionados; deberá ser cubierta la indemnización en los términos de la Ley aplicable; (énfasis nuestro)
- XXI.** Iniciar el trámite y seguimiento correspondiente ante las autoridades competentes cuando existan delitos que se comentan en las áreas concesionadas que atenten contra los bienes concesionados o en su defecto contra las normas legales, ya sean ecológicas o de cualquier otro rubro;
- XXII.** Convocar en las Sesiones del Consejo de Administración de Concesionario a los representantes del Consejo Consultivo y/o demás órganos que el Ayuntamiento tuviere que crear por considerarlos pertinentes para el mejor funcionamiento de los servicios concesionados al que se refiere el artículo 129 de la Ley de Aguas del Estado;
- XXIII.** La concesionaria para cumplir con los servicios públicos concesionados tuviere que utilizar los servicios federales, estatal eso municipales fuera del área geográfica otorgada en la concesión, deber pagar la que determine la legislación aplicable;
- XXIV.** Será el único patrón responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social con respecto del personal que llegará a ocupar para la prestación de los servicios concesionados, así como de responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra;
- XXV.** No podrá ser beneficiada por proyectos, programas o recursos públicos que llegaran a ser destinados para el Municipio de San Luis Potosí;
- XXVI.** No podrá conectarse a la red pública salvo por causas fortuitas y de fuerza mayor y para ello deberá de notificar al H. Ayuntamiento debiendo de pagar lo correspondiente;



XXVII. Podrá apoyar con aguas tratadas al H. Ayuntamiento cuando este lo solicite en los casos que determine el Consejo Consultivo, lo cual estará sujeto a la capacidad y disponibilidad del concesionario.

Las demás que se señalen el título y las que resulten procedentes en los términos de la legislación aplicable.

El monto de la garantía que otorgue el concesionario;

GARANTÍA

El concesionario deberá de garantizar al H. Ayuntamiento un equivalente al 10% del monto total de la infraestructura motivo de la presente concesión, un 10% con respecto a los vicios ocultos y un depósito en efectivo que no será menor a dos bimestres relativos al pago de la contraprestación asimismo en caso de que el Ayuntamiento y el Consejo Consultivo lo estimen conveniente deberá el Concesionario contratar a su costa y gasto una póliza de seguros contra riesgos respecto de toda la infraestructura destinada a la prestación de los servicios concesionados, la cual deberá ser contratada cuatro años anteriores a la terminación de la concesión y en caso de revocación será obligación del concesionario la contratación de la misma a su costa y gasto, mismas que se señalaran en los términos y formas que se establezcan(sic) el Título que se emita.

El Ayuntamiento podrá a su exclusiva facultad determinar las formas en que la concesionaria deberá garantizar lo aquí descrito, tomando como base las disposiciones señaladas en el Código Fiscal del Estado.

Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V., pagará como ~~contraprestación~~ *contraprestación* por el total de los servicios que contiene

El volumen de extracción agua que la empresa denominada: Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V., pague a la Comisión Nacional del Agua se multiplicara por el 14% y el resultado se multiplicara por el costo de la tarifa para uso domestico que autorice el Congreso del Estado al organismo operador de Agua Potable y Alcantarillado, este importe



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

deberá cubrirse al H. Ayuntamiento en forma bimestral.

Dicha contraprestación será destinada a inversión de obra pública relacionada a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en sectores de la ciudad más desfavorecidos con estos servicios.

Las garantías que otorgue el ayuntamiento al concesionario;

- a) El Ayuntamiento deberá garantizar al CONCESIONARIO, la independencia en la operación y administración de la CONCESIÓN;
- b) El Ayuntamiento garantizará a la CONCESIONARIA, el suministro de derechos de Títulos de uso de agua para servicio público urbano, durante el periodo de la concesión, en caso de que el CONCESIONANTE sea el administrador de dichos Títulos;

INDENIZACIÓN

La indemnización que el ayuntamiento otorgue al concesionario en caso de revocación de la concesión, por causas no imputables a éste;

El Ayuntamiento, deberá liquidar al CONCESIONARIO, en caso de recuperación de la CONCESIÓN, en términos del artículo 127 de la Ley de Aguas del Estado.

El periodo de vigencia;

Será de hasta 15 años, y podrán ser prorrogables por otro período igual, en los términos de la Ley de Aguas del Estado.

La descripción de los bienes, obras e implementaciones que se concesionan, así como los compromisos de mantenimiento, productividad y aprovechamiento de los mismos;

- a) Se concesiona a Aguas del Poniente Potosino, S.A de C.V. todos los bienes inherentes y necesarios para la operación de los servicios públicos del agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

aguas residuales, que de manera enunciativa mas no limitativa son obras hidráulicas, derechos de agua, derechos de cobro, derechos de paso, infraestructura para la prestación del servicio, infraestructura para el tratamiento y reuso del agua, etc., que se describirán en el inventario previo a la emisión del Título que se elabore;(énfasis nuestro)

Se CONCESIONA a Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V. los derechos de uso público urbano que el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí tuviera, y que serán para la prestación de los servicios públicos que se Concesionan y solo podrán ser usados durante la vigencia de la concesión y en el área geográfica de la misma

La empresa deberá presentar en un término no mayor a 60 días hábiles a la Dirección de Infraestructura Municipal, un plan de mantenimiento, productividad y aprovechamiento de los bienes que hubiesen sido susceptibles de la concesión.

Las reglas y características de la prestación de los servicios públicos;

La empresa Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V. deberá prestar los servicios públicos del agua potable en los términos del artículo 76 de la Ley de Aguas del estado que a la letra dice:

"los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se busque la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente".

Asimismo de conformidad con lo que se establecerá el Título respectivo y en la legislación aplicable.

El señalamiento del área geográfica donde el concesionario deba prestar los servicios públicos;

La ubicación geográfica se encuentra anexa al presente dictamen, y en el titulo se deberá imponer con medidas y colindancias específicas y generales.

Las metas de cobertura y eficiencia técnicas, físicas y comerciales;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

Con respecto a la cobertura, en la solicitud de concesión la empresa solicitante estableció que el área donde prestaran los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, que el crecimiento será por etapas, para determinar en su etapa final la cobertura. La terminación de cada una de las etapas deberá ser informada a esta autoridad municipal.

Ahora, con respecto a la eficiencia técnica, física y comercial, la empresa deberá presentar un plan en donde determine dichos parámetros y esta deberá ser en un término no mayor de 60 días hábiles a partir de la autorización del Cabildo de la Concesión.

Los programas de construcción, expansión y modernización de los sistemas, mismo que deberán apegarse a las disposiciones aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

La Concesionada deberá informar y enterar a esta autoridad de los programas de construcción de cada una de las etapas que construya, así como los proyectos de modernización de los sistemas para que esta autoridad verifique que se encuentren apegados a derecho.

Y dado la importancia que esta autoridad le otorga al rubro de protección al ambiente, la concesionaria, deberá presentar a la dirección de Ecología de este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, los estudios y forma de operar los sistemas y el tratamiento del agua, y esta autoridad verificara que dichos procesos cumplan con las normas ecológicas y dichos estudios serán presentados en un termino no mayor a 60 días hábiles.

La norma para calcular el cobro de las cuotas y tarifas

las mismas

La autoridad competente es el Congreso del Estado de San Luis Potosí para establecer las cuotas y tarifas, respecto a los cobros y formas que podrá hacer la Concesionaria, serán las mismas que apliquen al Organismo Operador ó como se actualice en términos de la Ley.

El reconocimiento explícito de la comisión como mediadora en caso de controversia entre las partes, y como autoridad en el ejercicio de las



MEMORIA

atribuciones que se le confieren en la presente ley y su reglamento, en el título de concesión o cualquier otro ordenamiento, y
El título deberá establecer que las partes deberán dirimir sus diferencias por medio de la mediación, y deberán agotar dicho requisito la CONCESIONANTE y la CONCESIONARIA.

Las causas de revocación a que se refiere al artículo 126 de esta ley.(sic)

Esta concesión podrá ser revocada por el Ayuntamiento, si el concesionario:

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones de concesiones en los términos y plazos establecidos en (ilegible)
- II. Cede o transfiere las concesiones o los derechos en ellas conferidos;
- III. Interrumpe la prestación de los servicios públicos, total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. Reincide en la aplicación de cuotas y tarifas superiores a las que resulten de la aplicación de las formulas a que se refiere esta Ley;
- V. No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo del objeto de la concesión;
- VI. No conserva y mantiene debidamente los bienes que en su caso se hubieren concesionado;
- VII. Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios públicos sin autorización del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí;
- VIII. No cubre al Concedente las contraprestaciones que se hubiesen establecido;



- IX. No otorgará o no mantiene en vigor la garantía de cumplimiento de las concesiones;
- X. Incumple reiteradamente con las obligaciones señaladas en el Título de concesión, o en materia de protección ecológica y prevención de la contaminación de las aguas, o Incumple, de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, su reglamento o título de concesión.
- XI. No será causa de revocación si se actualiza el supuesto legal establecido en la fracción 26 de las obligaciones del Concesionario.

Puntos adicionales que deberá contener el título y son los siguientes:

a).-Para efectos de determinar los metros cúbicos que se consumieron por parte de la CONCESIONARIA y que serán la base para determinar la contraprestación a favor del Ayuntamiento, la CONCESIONANTE, nombrará a un supervisor y éste será quien revise y coteje la medición de macro medidor de la fuente de abastecimiento de control de volúmenes de la autoridad controladora que determine el consumo en metros cúbicos que tuvo la empresa concesionada, quien tendrá las facultades de realizar la supervisión, análisis y compulsas de los datos en mención para seguridad y certeza en la determinación y pago de la contraprestación.

Asimismo, el supervisor podrá hacer visitas de campo, para verificar los consumos efectuados y los cobros que se les realicen a los usuarios, y ello tendrá efectos de inspección para verificar que el suministro y la extracción sean coincidentes.

En caso de que el supervisor encuentre diferencia o datos que no correspondan a los otorgados por la CONCESIONARIA, lo hará saber detalladamente al Tesorero Municipal, y éste último deberá citar a la CONCESIONARIA, para que otorgue una explicación de dichos actos o diferencias, en un término de diez días hábiles y en su momento aporte las pruebas de su intención; y el TESORERO, en acta circunstanciada podrá tener por satisfechas las explicaciones realizadas por la



CONCESIONARIA o en su defecto deberá dar aviso a la Dirección Jurídica del Municipio, para el inicio de un procedimiento de investigación.

b).- La Concesionaria para solicitar al Ayuntamiento la ampliación del área geográfica motivo de la presente Concesión, deberá hacer su solicitud cumpliendo con cada uno de los requisitos que señalan la Ley de la materia, como si se tratara de una nueva solicitud, sujetándose al procedimiento que se realizó para la aprobación de esta Concesión. Por lo tanto, la Comisión Permanente de Hacienda y la Comisión de agua Potable, alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Luis Potosí respectivamente, acuerdan aprobar la concesión solicitada por la empresa Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V., la cual deberá ser en los términos aquí expresados.

POR TODO LO CONTENIDO EN ESTE DICTAMEN, ESTAS COMISIONES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO. Se aprueba turnar para su aprobación al H. Cabildo el presente Dictamen respecto de la solicitud realizada por AGUAS DEL PONIENTE POTOSINO, S.A. DE C.V., para la autorización de la Concesión de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el área geográfica que amparan los documentos anexados a la solicitud.

SEGUNDO. En caso de aprobación por el H. Cabildo, se remitirá el expediente respectivo y la certificación por parte del Secretario General del punto de la Sesión de Cabildo, materia del presente Dictamen a la Sindicatura Municipal a efecto de elaborar el proyecto de Título de Concesión, en el que se hará saber al Congreso del Estado que además de lo plasmado en el proyecto que se les remita, se señalará que se creará el Consejo Consultivo y órganos que se consideren pertinentes para el mejor funcionamiento de los servicios concesionados.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaría General deberá remitir al H. Congreso del Estado los documentos anteriores para su conocimiento y autorización del Título.

TERCERO. En caso de aprobación por el H. Cabildo, se remitirán los documentos necesarios a la Tesorería Municipal, para efecto de que elabore la propuesta de Adición a la Ley de Ingreso del Municipio de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2009 y remita la misma a la Comisión de Hacienda para los trámites conducentes, con independencia del

UN proyecto de título de concesión

Congreso:

Para su conocimiento autorización del título



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

procedimiento de la autorización de la Concesión ante el H. Congreso del Estado.

CUARTO. Se autoriza a las respectivas autoridades municipales a fin de que realicen los trámites conducentes, para la creación del Consejo Consultivo y demás órganos que se consideren pertinentes, estableciendo sus facultades y obligaciones para el correcto funcionamiento de los servicios públicos concesionados.

QUINTO. Se autoriza al Presidente Municipal Sindicatura y (ilegible) del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí todos los documentos que resulten necesarios para la concesión de referencia, lo cual lo podrán hacer de forma conjunta o individual en atención a las facultades respectivas; así como se autoriza al Tesorero Municipal a suscribir los documentos pertinentes. (énfasis nuestro)

SEXTO. En caso de que la empresa denominada Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V., solicite durante la elaboración del Título respectivo al H. Ayuntamiento dar inicio a los actos y obras complementarias requeridas para la operación de la concesión, solo se le autorizará si manifiesta que las realizará a su costa y gasto, independientemente de que le sea autorizado o no el Título por el Congreso del Estado, sin ninguna responsabilidad para el H. Ayuntamiento. ATENTAMENTE COMISION PERMANENTE DE HACIENDA Y COMISION PERMANENTE DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO. CARLOS GOMEZ COULON y GILBERTO GARCIA MORENO Regidores Presidentes de las Comisiones de Hacienda y Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. Solicita el uso de la voz el Regidor José Juan Pérez Guillén quien manifiesta: El Reglamento interno en su artículo 49 se los voy a leer, dice Se retirara de la sala de sesiones aquel miembro del Cabildo que tenga interés directo o Indirecto en el asunto a discutir entre tanto se concluye el debate y la votación.

Se somete a consideración el dictamen que presenta en forja conjunta las comisiones de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Hacienda. Se aprobó por mayoría de 13 votos a favor, tres en contra de los regidores Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; José Juan Pérez Guillén y Carlos Covarrubias Rendón, así como una abstención de la Síndico María del Rocío Hernández Cruz. Es de señalarse que el Acta en mención contiene la discusión de asunto, no obstante se omite su transcripción, dejando en los documentos del expediente de las dictaminadoras".

PERMANENTE
COMISION
ES probable que
existe esa
comision

EN CONJA



Que al concluir con el estudio del Dictamen que presentan en forma conjunta las Comisiones de Hacienda y Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, aprobado en **el Acta No. 61 del 23 de diciembre de 2008, de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Cabildo del 2008, de la Administración Municipal para el periodo 2007-2009, respecto de solicitud de actualización por parte del particular conforme a la Legislación vigente a partir del año 2006, los que suscriben el presente, encontramos que el H. Ayuntamiento, sólo argumenta lo siguiente:**

ACTUALIZACIÓN

"Este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, para el ejercicio 2007-2009 determinó dar seguimiento a la solicitud de Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V., no obstante que la solicitud fue recibida bajo la disposición de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, solicitud que fue actualizada a la legislación vigente en materia de agua. La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, retomó a partir del 6 de Mayo del 2008 "

Se le hizo la actualización

Sin embargo, y atendiendo al principio de legalidad, las dictaminadoras no encontramos la justificante de la actualización de dicha solicitud, derivado de un acto potestativo de la Administración Municipal de ese momento, en razón de que existe una disposición clara, siendo ésta el ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, aunado a lo anterior, existe un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se pronuncia respecto de la Concesión Administrativa en los términos de modificación de cuerpos normativos, nuestro Máximo Tribunal, expresa lo siguiente: Localización: Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Agosto de 2005 Página: 297 Tesis: 1a. LXXVII/2005 Tesis Aislada Materia(s): Constitucional, Administrativa



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Agosto de 2005
Página: 297
Tesis: 1a. LXXVII/2005
Tesis Aislada
Materia(s): Constitucional, Administrativa

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. LAS MODIFICACIONES A SUS CLÁUSULAS REGULATORIAS EN VIRTUD DE REFORMAS A LA LEGISLACIÓN RELATIVA, AL NO AFECTAR DERECHOS ADQUIRIDOS DEL CONCESIONARIO NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD DE LEYES.

La concesión constituye un acto jurídico administrativo mixto por contener cláusulas de orden contractual y otras de naturaleza regulatoria. En las primeras se materializan las ventajas económicas a favor del concesionario y en virtud de ello, el Estado no podrá variarlas sin concurrir la voluntad de aquél, porque podría afectar su esfera jurídica y patrimonio. Por su parte, las cláusulas regulatorias consisten en las estipulaciones que determinan las condiciones de la concesión y se encuentran vinculadas al marco legal que regula los términos generales de las concesiones a los que deberán sujetarse los concesionarios y los cuales podrá modificar el Estado, atendiendo a decisiones que importen intereses de la colectividad, de manera que cuando se reforma la legislación relativa, se modifican igualmente los términos de las condiciones reglamentarias del título de concesión, sin que para ello sea necesario el consentimiento del gobernado, porque sería tanto como pretender convenir con éste, reformas a la Constitución, a las leyes o a los reglamentos respectivos, lo cual es jurídicamente inadmisibles. En esa tesitura, cuando el Estado modifica condiciones generales regulatorias de los títulos de concesión, a través de reformas legislativas o reglamentarias, derivadas de decisiones que importen el interés público, no se afectan derechos adquiridos del concesionario, por tres razones fundamentales: la primera porque éstas se encuentran vinculadas a la legislación relativa, que simplemente codifica los términos generales de las concesiones; la segunda, porque dicha normatividad se encuentra sujeta a reformas y modificaciones, según lo exija el interés público y la tercera, porque precisamente por esa dinámica legislativa y administrativa, esos derechos no pueden ni deben entrar o conformar el patrimonio del concesionario. Así, en



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

*Por que el
mismo
D*

virtud de que las cláusulas regulatorias del título de concesión no crean derechos adquiridos, las modificaciones que éstas sufran en razón de reformas constitucionales, legales o reglamentarias, no violan el principio de retroactividad a que se refiere el artículo 14 constitucional.

Amparo en revisión 421/2005. Petroquímica Pennwalt, S.A. de C.V. 11 de mayo de 2005. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Joaquín Cisneros Sánchez.

Amparo en revisión 606/2005. Minerales y Minas Mexicanas, S.A. de C.V. y otras. 25 de mayo de 2005. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Joaquín Cisneros Sánchez.

Derivado de ambos argumentos esgrimidos, quienes suscribimos el presente Dictamen, encontramos improcedente la actualización de dicha solicitud de concesión, en razón de la disposición de la norma antes señalada y de los argumentos expuestos por nuestro Máximo Tribunal.

*la actualización
improcedente*

SEPTIMO. Que aún contando con los argumentos señalados en el CONSIDERANDO anterior, quienes suscribimos el presente dictamen, decidimos, realizar en el análisis y estudio del Título referido, a fin de contar con todos los elementos jurídicos que justifiquen la autorización o no autorización, del mismo, por parte de este Honorable Congreso del Estado, acordamos llevar a cabo una revisión integral de los requisitos establecidos en el artículo 117 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentado lo siguiente:

*Autorización
o no
Autorización*

En lo relacionado con la **fracción I**; relativa a los fundamentos jurídicos y su objeto del mismo, ésta se fundamenta en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 31 inciso b) fracción II, 70 fracción I y IV, 78 fracción VIII, 141 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí; artículo 2º fracción III, 71, 74, 76, 108, 114, 115, 116, 117, 118, 121, y demás relativos aplicables de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, teniendo como objeto la concesión los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales a la empresa Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V., en el área geográfica.



Teniendo como objeto garantizar el buen uso y distribución del líquido, y la certeza legal a los habitantes de esa zona, en el suministro y operación de los servicios públicos Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales, concesionados.

En este mismo orden de ideas **la fracción II**; establece que la solicitud de título de concesión de que se trate debe de contener número y fecha del acuerdo de cabildo para autorizar el título de concesión en cita, en este tenor quienes suscribimos el presente dictamen en la revisión de la iniciativa presentada, hayamos que ésta carece de número de acuerdo de cabildo, no obstante, la fecha siendo esta el 23 de diciembre del 2008, se aprobó en sesión extraordinaria de cabildo el dictamen emitido en conjunto por las Comisiones de, Agua Potable y Hacienda de ese Ayuntamiento, en la que otorga en concesión los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a la empresa Aguas del Poniente Potosino, S. A. de C. V. en el área geográfica que indica la solicitud.

Se rechaza porque
↓
no tiene número de autorización

La **fracción III**; establece la descripción de la o las autoridades condescendientes (sic) y del concesionario; sobre este requisito, los promoventes de la iniciativa en estudio presentaron dentro de su solicitud de autorización de Título de concesión, las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES

"Declara "El H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ", la **CONCESIONANTE** a través de sus representantes legales, que:

a) En términos de las disposiciones legales invocadas en los antecedentes, la **CONCESIONANTE**, está facultada para concesionar este servicio público, con el objeto de que sea la iniciativa privada la que lo preste, de acuerdo con la legislación, las regulaciones y normas vigentes;

la ley se lo permite

b) Para el otorgamiento del título administrativo para la concesión de los servicios públicos antes mencionados, se llevó a cabo, por parte de la **CONCESIONANTE**, el procedimiento para la prestación de servicios públicos municipales, que establecen los artículos 114, 115 y 116 de la Ley de Aguas del Estado, así como las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí;



"2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

c) Es una Entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en cuanto a su régimen interior y con plena capacidad para administrar su hacienda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 ciento quince fracción II segunda y IV cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 ciento catorce fracción II segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 30 tercero de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;

d) Tiene personalidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, de conformidad con lo establecido por la fracción II segunda del artículo 115 ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II segunda del artículo 114 ciento catorce de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 3, 31, inciso a), fracción VI, 32 fracción I, 70 fracciones IV y XXIX, 75 fracción VII, 78 fracción VIII, 142, 143 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí; artículos; 1, 2 fracción III, 3 fracciones XIV inciso B), XXVI, XXXV, XXXVI, XL, XLI, XLIV, XXXVIII, XLV, 4, 29, 30, 46, 47, 71, 74, 108, 109, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 146, 148, 150, 151, 153, 154, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 176, 177, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 214, 215, 216, 217, 219, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 228, 229, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239 Y 240 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí;

e) Que el Presidente Municipal, el Secretario General y Síndico, del Ayuntamiento están facultados para celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 70 setenta fracción IV cuarta y XXIX vigésima novena, 78 setenta y ocho fracción VIII octava, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 104 ciento cuatro, fracción I primera y 107 ciento siete fracción XXIII vigésima tercera del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, además, su facultad de deviene de la aprobación en sesión de cabildo de fecha 23 de diciembre del 2008, del dictamen emitido por las Comisiones de Agua Potable, y Comisión de Hacienda en forma conjunta, en su resolutivo Quinto.

f) Que los comparecientes acreditan su personalidad con los documentos que obran como anexo a este instrumento consistentes en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha del Martes 10 diez de Octubre de 2006, referente a la Integración de los cincuenta y ocho ayuntamientos; y la copia del nombramiento de Secretario General



“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

del H. Ayuntamiento de fecha del 10 primero de enero del año 2007 dos mil siete y de la primer sesión de Cabildo celebrada el día 1º primero de enero del año 2007 dos mil siete;

g) Tiene su domicilio en el inmueble ubicado en Boulevard Salvador Nava Martínez número 1580 mil quinientos ochenta, código postal 78380 setenta y ocho mil trescientos ochenta de la Ciudad de San Luis Potosí S.L.P.;

h) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes alfanumérico MSL - 850101-8L1.

i) Según la Constitución General de la República, **LA CONCESIONANTE** es la única facultada para la prestación y/o concesión de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, por medio del presente acto ratifica su voluntad de concesionarle dichos servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales, en el área geográfica que se especifica, a la Concesionaria, con el objeto de que este realice las actividades descritas en este Título.

j) Que es de interés público y primordial la presente concesión.

II. Declara **LA CONCESIONARIA**, que:

a) Es una persona moral debidamente constituida conforme a la Leyes, Códigos y Reglamentos de la República Mexicana, según consta en el instrumento notarial pasado ante la fé del Lic. Bernardo González Courtade, bajo el volumen número 2296 del acta 69998 de fecha 09 de diciembre del 2004, la cual, quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de San Luis Potosí, bajo el folio mercantil número 21575 de fecha 02 de febrero del 2005.

1) Que las facultades que ostenta su representante legal no le han sido revocadas ni restringidas, y que el SR. CARLOS GERARDO LOPEZ MEDINA, está debidamente capacitado para la celebración del presente instrumento, y que sus facultades también, se desprenden del instrumento notarial descrito en el inciso a) de éste capítulo, y expresamente de las CLÁUSULA Décima Quinta y segunda transitoria del estatuto social de la empresa compareciente.;

c) Que el objeto social de la empresa es primordialmente la de una empresa dedicada a la operación y realización de todos tipo de sistemas



de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como: La prestación de toda clase de servicios, productos, administración, construcción, compraventa, renovación, modernización, perforación, captación y conducción todos estos relacionados con el Agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales ya sea de mantos acuíferos, pozos, presas, ríos, drenajes, alcantarillados que sean propiedad del Estado, Municipio o la Federación, de órganos descentralizados, Municipales, organismos descentralizados, paramunicipales o intermunicipales, propios o concesionados, los cuales serán destinados a la distribución, mantenimiento, construcción y compraventa de agua potable, residual, tratada o de cualquier especie, sea libre, entubada, de propiedad particular o pública, embotellada, de manera enunciativa más no limitativa todo lo relacionado con el agua en la comercialización, extracción, distribución, perforación, compra venta, tratamiento, conducción, alejamiento, purificación o confinamiento de la misma y la prestación de servicios públicos de agua concesionados, por cualquier autoridad sea Federal, Estatal, Municipal, organismos descentralizados, paramunicipales o intermunicipales, así como formar parte de los proyectos, estratégicos de desarrollo, la prestación de servicios antes mencionada podrá ser para uso Industrial, doméstico, popular, residencial, agraria, gubernamental, municipal, privado o público, para cualquier tipo de personas sean físicas o morales, públicas o privadas. Entre otras.

Tiene la capacidad técnica y material para la prestación de los servicios públicos que se concesionan según se demostró con dictámenes emitidos por el organismo operador del agua INTERAPAS, así como la opinión de la Comisión Estatal de Agua, y las inspecciones que se realizaron por éste Ayuntamiento al área geográfica donde se prestará el servicio;

e) Que se compromete a prestar los servicios concesionados con los más altos índices de calidad, solvencia, profesionalismo, y responsabilidad para beneficio de todos los habitantes del área geográfica donde prestará el servicio.

f) Tiene su domicilio en Avenida Real de Lomas 1015 TORRE 2 piso 6 Lomas Cuarta Sección, C. P. 78216;

g) Cuanta con el Registro Federal de Contribuyentes alfanumérico APP041209ANA.



h) Es su voluntad recibir la concesión del servicio parcial de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, de parte de **LA CONCESIONANTE**, con el objeto de realizar las actividades necesarias para prestar el dicho servicio en una parte del Municipio de San Luis Potosí.

i) Que conoce y acepta los términos y capacidades que la legislación vigente le otorga a **LA CONCESIONANTE**, para la suscripción del presente documento.

III. Declaran "AMBAS PARTES", que:

a) El presente Instrumento, constituye el título de concesión por medio del cual **LA CONCESIONANTE** reconoce la concesión de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales a **LA CONCESIONARIA**, con la regulación y alcance que se establece en las Cláusulas de este documento.

b) Mediante la celebración del presente contrato se formalizan las obligaciones y compromisos de las partes, los cuales tienen como objetivo el logro de la prestación adecuada de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales de la zona geográfica que se determina más adelante y que es parte del Municipio de San Luis Potosí.

c) Cuentan con la capacidad suficiente para celebrar el presente contrato y asumir las consecuencias legales que del mismo se derivan, siendo de su interés el asumir plenamente las obligaciones y abstenciones a las que en el mismo se comprometen.

d) La personalidad con que comparecen son bastantes y suficientes para celebrar los actos y asumir las obligaciones que en forma voluntaria acordarán y en el presente contrato se establecerán, habiendo obtenido todas las autorizaciones conducentes o necesarias, contando con las facultades antes expresadas, mismas que no han sido revocadas o en forma alguna limitadas.

e) Que se sujetara a las disposiciones que establezca el Congreso del Estado, con relación al presente instrumento, en términos del artículo 117 fracción II de la Ley de Aguas del Estado, y dichas disposiciones deberán ser en el ámbito de la competencia del Poder Legislativo.

EL
TITULO
ES UN
CONVENIO



f) Es su deseo celebrar el presente contrato y asumir las consecuencias legales que el mismo conlleva para lo cual desde ahora se someten al tenor de lo establecido en las siguientes:

La **fracción IV**; establece cuales serán los derechos y obligaciones de ambas partes, que a continuación se transcriben:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.-

Descripción

LA CONCESIONANTE y LA CONCESIONARIA, acuerdan establecer en el presente instrumento los términos y condiciones en los que operará la, concesión otorgada de servicios públicos del agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas tratadas, que tiene a favor la empresa, por lo que, el presente instrumento será el que rija la vida jurídica de las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA -

Proceso administrativo de interés público.

El presente Contrato es el resultado del análisis y discusión del dictamen que fue aprobado en la sesión de Cabildo del 23 de diciembre del 2008, por el H. Ayuntamiento de la Capital, y este es el resultado de dicho procedimiento administrativo, por lo tanto es de interés público y social ya que se deriva de una facultad potestativa de la **CONCESIONANTE**, por lo tanto, cualquier acto u acción que se intente ejecutar en esta concesión o contra la misma, deberá respetar el interés primario y público que es la prestación de servicios públicos a la población.

CLÁUSULA TERCERA-

Definiciones

En el presente Contrato, las palabras y expresiones que se citan a continuación tendrán los siguientes significados:

- I. **Agua Cruda:** Agua proveniente de Fuentes superficiales o subterráneas susceptible de ser potabilizada para uso humano.



- II. **Agua Potable:** Agua apta para el consumo humano.
- III. **Agua Servida:** Agua cloacal o residual, no tratada, recolectada de los diferentes tipos de Usuarios.
- IV. **Agua Tratada o Residual:** Agua Servida recolectada de los diferentes tipos de Usuarios tratada previamente a su disposición final en cuerpos de agua.
- V. **Área de Concesión:** Es el área geográfica en la que la **CONCESIONARIA** prestará los servicios públicos de Agua Potable y tratamiento Saneamiento y disposición de aguas residuales, de acuerdo al presente Contrato. Esta área consta determinada en el Anexo 3 del presente Contrato.
- VI. **Área indexada:** Aquellas áreas fuera de los límites geográficos del Área de Concesión actualmente servidas por **INTERAPAS** o fuera de cualquier área de prestación de servicio que vayan siendo incorporadas al servicio durante el plazo de la Concesión, en los términos del presente instrumento y en los términos que se determinaron en los puntos adicionales del dictamen de Cabildo.
- VII. **Alcantarillado:** La red o sistemas de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales hasta el sitio de tratamiento o disposición final.
- VIII. **Bienes:** Los que se destinen al servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, que se encuentren en el área geográfica donde se prestará el servicio público concesionado.
- IX. **Concesión:** Es el acto en el que delega el Ayuntamiento de la Capital de San Luis Potosí, los servicios públicos de agua potable, drenaje, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residual a la **CONCESIONARIA**, con todas y cada una de las facultades que se establecen en el dictamen aprobado por el Cabildo, la Ley de Aguas del Estado.
- X. **Conexión Convencional de Agua Potable:** Es la acometida de las instalaciones del usuario con las instalaciones del servicio público de agua potable a cargo de la **CONCESIONARIA**. El límite entre las instalaciones del usuario y de la **CONCESIONARIA** es la línea de fábrica. La llave de control y el medidor forman parte de las instalaciones a cargo de la **CONCESIONARIA**. Se considerará conexión aquella que tenga relación con el servicio independiente que se otorgue a cada local que forme parte de un inmueble sujeto al régimen de propiedad horizontal, igualmente, aquella que brinde un servicio independiente a un inmueble que forme parte de un grupo de viviendas que, en su conjunto, formen parte de una propiedad comunitaria.



- XI. **Conexión Convencional de Alcantarillado Sanitario:** Es la acometida de las instalaciones del usuario con las instalaciones del servicio público de alcantarillado a cargo de la **CONCESIONARIA**. Se considerará conexión aquella que tenga relación con el servicio independiente que se otorgue a cada local que forme parte de un inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, igualmente, aquella que brinde un servicio independiente a un inmueble que forme parte de un grupo de viviendas que, en su conjunto, formen parte de una sola propiedad.
- XII. **Conexión de Expansión:** Es la Conexión ya sea de Agua Potable o de Alcantarillado que se instala en un área determinada en la cual no existe red de Agua Potable o Alcantarillado, según corresponda, ya sea por ampliación de la red, o por mejoramiento de la misma.
- XIII. **Conexión No Convencional de Agua Potable:** Es una acometida orientada a proveer de agua potable a un usuario o a terceros, cuando carezcan de servicio públicos, o cuando, sea para la distribución fuera del área **CONCESIONARIA**.
- XIV. **Contrato:** Es el presente título de Concesión con sus anexos.
- XV. **Drenaje:** Sistema de tuberías de diversos diámetros y sus accesorios para el desagüe de aguas residuales y pluviales.
- XVI. **Dictamen:** Acto administrativo, firmado por los Presidentes de las Comisiones de Hacienda y Agua Potable, el cual se sujetó al análisis, discusión y aprobación del H. Cabildo del Ayuntamiento de la Capital, y aprobado por el mismo, en la sesión del 23 de diciembre del 2008.
- XVII. **Estatutos:** Documentos constitutivos de la **CONCESIONARIA** y sus modificaciones, que están integrados al expediente administrativo y sus que pudieran ser posteriores a la expedición del presente título.
- XVIII. **Exclusividad Regulada:** Derecho de prestación, administración y demás atribuciones comprendidas en la Concesión, asignada en forma única y excluyente a la **CONCESIONARIA**, de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato y en la Ley de Aguas del Estado.
- XIX. **Fecha de Adjudicación:** 23 de diciembre del 2008, fecha en la cual la **CONCESIONARIA** fue declarada por adjudicación directa por el Cabildo Municipal de San Luis Potosí.
- XX. **Fuentes:** Son los cuerpos de agua naturales o artificiales, vertientes, pozos surgentes o semisurgentes, mapas subterráneas, o de cualquier otro origen.
- XXI. **Garantía de Cumplimiento:** La garantía de cumplimiento del presente Contrato emitida" por una Institución Bancaria en favor del Municipio de la Capital de San Luis Potosí, irrevocable e incondicional, a ser



entregada por la **CONCESIONARIA** en los términos del presente contrato.

- XXII. **Instalaciones:** Comprende todos los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial.
- XXIII. **Instalación de Agua Potable:** Comprende todo el sistema de obras y equipamiento necesarios para la captación, conducción, almacenamientos, bombes y distribución hasta la llave domiciliaria y medidor.
- XXIV. **Instalación de Alcantarillado Sanitario:** Comprende todo el sistema de obras y equipamiento necesarios para evacuar las aguas residuales desde la acometida domiciliaria hasta la recepción final en el cuerpo de agua.
- XXV. **Instalación para Drenaje Pluvial:** Comprende el sistema de sumideros, colectores, canales y bombeo para evacuar las aguas lluvias hacia los cuerpos receptores.
- XXVI. **I.N.P.C.:** Índice Nacional de Precios del Consumidor, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geográfica (INEGI).
- XXVII. **INTERAPAS:** Organismo Operador intermunicipal, que opera actualmente los servicios públicos del agua potable, drenaje, alcantarillado, en el resto de la Ciudad, o el que lo sustituya.
- XXVIII. **NOM ECO 179 SSA1 1998,** Norma Oficial Mexicana que establece los parámetros del agua apta para consumo humano.
- XXIX. **Legislación de Agua y Ambiental:** Todas las leyes, reglamentos y normas vigentes en la República Mexicana y en el Estado de San Luis Potosí, sobre agua y medio ambiente. Y para todos los efectos, se denominará Constitución a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Ley Orgánica, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; Ley de Aguas, a la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí; o la que en su defecto regule dichos servicios, Ley de Desarrollo Urbano, a la Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí; Ley Ambiental, a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley de Aguas Federal, a la Ley de Aguas Nacionales, Ley de Ingresos, a la Ley de Ingresos del Municipio Libre y Soberano del Municipio de San Luis Potosí, **INTERAPAS**, organismo operador de agua intermunicipal, la **CEA**, Comisión Estatal del Agua, **CONAGUA**, a la Comisión Nacional del Agua y su adecuaciones futuras.
- XXX. **Metas de Calidad:** Son las metas de calidad de los servicios establecidas en la Ley de Aguas del Estado, que será como se deberá prestar el servicio concesionado.
- XXXI. **Organismos Multilaterales de Crédito:** Organizaciones de Financiamiento Internacional tales como el Banco Interamericano de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

Desarrollo (BID), Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), Banobras, S.A. o similares.

- XXXII. Plan de Mantenimiento:** Es el programa que deberá generar la **CONCESIONARIA** cuya realización tiene como objetivo siempre mantener los equipos e infraestructura con los niveles de eficiencia y calidad para la mejor prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial.
- XXXIII. Recepción Definitiva:** Es el acto que extingue de manera definitiva las obligaciones de **LA CONCESIONARIA** respecto del Contrato de Concesión, la misma que se efectuará siempre que no existan reclamaciones pendientes, que consten en el Acta de Recepción. Las responsabilidades de la **CONCESIONARIA** respecto a vicios ocultos y otros defectos de construcción, continuarán vigentes como se describe en el presente contrato.
- XXXIV. Recepción Provisional:** Es el acto por el que la **CONCESIONARIA** devuelve el servicio y el municipio lo recibe en todos los casos de terminación del Contrato, con los efectos, señalados en éste título.
- XXXV. Red:** El sistema de tuberías que permite el transporte de Agua Potable, Aguas Servidas y Pluviales en el Área de Concesión y/o área del servicio.
- XXXVI. Servicio:** Los servicios públicos de agua potable, drenaje, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales para ser prestados por la **CONCESIONARIA**.
- XXXVII. Usuarios y/o inmuebles dentro del área geográfica de la concesión:** Las personas físicas, morales, jurídicas o sociedades de cualquier índole, muebles o inmuebles, propietarios o poseedores, es decir, cualquier tipo de persona que reciben el servicio de la **CONCESIONARIA**, o que se ubiquen en el área de la concesión, y por lo tanto estarán dichas personas y/o inmuebles sujetas al acatamiento de la presente concesión en los términos del presente título, siéndoles en todo obligatorio. Entre todo el usuario, inmueble, persona, etc., que se ubique en el área geográfica de la concesión deberá tener contrato con la **CONCESIONARIA** por los servicios públicos que se concesionan, para lo cual, deberá existir vínculo jurídico contractual, y todo ellos, estarán obligados a la contratación y pago de los servicios que se presten y se otorguen a la **CONCESIONARIA**.

CLÁUSULA CUARTA.-

OBJETO, MODALIDAD, PLAZO Y ALCANCE



4.1 OBJETO

El **OBJETO** de la presente concesión será que la **CONCESIONARIA**, deberá prestar y cobrar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el área geográfica descrita en la cláusula 4.3 de este instrumento con todos y cada de los derechos y obligaciones que establece el presente Título y de conformidad a lo establecido por las leyes de la materia.

4. MODALIDADES Y ALCANCE

La modalidad de esta Concesión es la prestación del Servicio Público, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, por parte de la **CONCESIONARIA**, quien a su vez, podrá cobrar dicho servicios, en los términos del presente título y la Ley de Agua del Estado.

El Municipio de la Capital de San Luis Potosí, garantiza a la **CONCESIONARIA** la exclusividad para la prestación de los servicios definidos en el párrafo anterior, y dentro del área geográfica determinada en el numeral 4.3 de esta cláusula.

De acuerdo con los términos del presente título y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, la **CONCESIONARIA** será la única que preste el servicio durante el periodo de la Concesión, es decir, hasta por quince (15) años, con la posibilidad de prorrogarse en los términos de la ley.

La **CONCESIONARIA** queda facultada a desarrollar las actividades inherentes para la prestación de servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, atendiendo las normas establecidas en el presente Contrato, en las respectivas regulaciones concernientes a los Servicios y en la Legislación Ambiental.

4.1. La prestación del Servicio de Agua Potable que incluye

4.2.1.1. El aprovechamiento de las fuentes de agua empleadas actualmente y de cualquier otra fuente alternativa que se establezca a futuro.

Todos los abastecimientos del área, deberá asegurar el buen funcionamiento del sistema de agua potable y la protección de la salud



pública y del medio ambiente, en los términos y con la concurrencia de la Legislación Federal en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

4.2.1.2. La conducción del Agua desde las Fuentes de abastecimiento hasta las plantas de potabilización y el cobro por las mismas, respetando los derechos de propiedad de terceros.

4.2.1.3. La potabilización del Agua Cruda para hacerla apta para consumo humano.

4.2.1.4. El transporte, almacenamiento, distribución y comercialización del Agua Potable desde las fuentes de abastecimiento, y de las plantas de tratamiento o de los pozos de agua a los Usuarios en el Área de Concesión o donde se establezca

4.2.2. La prestación del Servicio de tratamiento y saneamiento incluye:

4.2.2.1. La recolección, tratamiento, comercialización y disposición final de Aguas Servidas. La **CONCESIONARIA** está obligada a operar y mantener las actuales instalaciones de bombeo y conducción, así como implementar técnicas y sistemas que eficienten el sistema, para sí lograr obtener costos menores y se vea beneficiado el usuario en mejor calidad de agua a menos costo.

4.2.2.2. La recolección, conducción y disposición de las aguas lluvias. La **CONCESIONARIA** está obligada a operar y mantener las actuales instalaciones de bombeo y conducción; como en la actualidad operan, se deberá establecer por medio de la autoridad competente en dicho rubro los alcances para determinar las acciones de las aguas pluviales.

4.2.3. El Mantenimiento de las Redes y Obras en general, tanto de Agua Potable como de Alcantarillado y Pluvial existentes y las que se generen dentro del área geográfica.

4.2.4. La venta de agua en bloque a terceros.

4.2.5. La prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, y el cobro por el servicio, teniendo la obligación la **CONCESIONARIA**, que los bienes que integran dicho rubro deberán contar con la calidad y eficiencia que se requieren para la prestación del servicio.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

4.2.6 El cobro de las tarifas, derechos y otros cargos por la prestación de los Servicios de acuerdo a los términos de este Contrato y la Ley de Aguas del Estado.

La **CONCESIONARIA** queda facultada a realizar todas las actividades necesarias que le permitan la adecuada prestación de los Servicios que son objeto de la Concesión.

4.3 Área de Concesión

El Área de Concesión es el territorio establecido en el Anexo 3 más las ampliaciones que acuerden las Partes en el transcurso de la Concesión, en los términos del presente contrato.

4.4 Plazo de la Concesión

El plazo de vigencia de la Concesión es de hasta 15 (quince) años y dicho término podrá ser ampliado en los términos de la Ley de Estado, por un periodo igual, lo anterior en términos del artículo 118 de la Ley de Aguas del Estado.

Una vez terminado el plazo de la Concesión, la **CONCESIONANTE** podrá asumir directamente el servicio u otorgar una nueva Concesión o referir el servicio al organismo operador.

4.5 Modalidad de la concesión

La **CONCESIONARIA** asumirá todos los derechos y las obligaciones que se derivan del presente Contrato por su propia cuenta y riesgo, y del igual manera tendrá derecho a percibir los ingresos que se deriven del desarrollo de las actividades contempladas en el presente Contrato y que se determinan en la Cláusula Sexta del Contrato, asimismo, deberá pagar la contraprestación que se establece, ya que conjunto con la prestación de servicio son los aspectos torales del presente acto.

CLÁUSULA QUINTA.-

OBLIGACIONES DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONCESIONARIA

5.1. Aspectos generales

5.2 Obligaciones relativas a los aspectos societarios.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

5.3 Obligaciones y Derechos de la **CONCESIONARIA** en relación con la prestación del Servicio y otros rubros

5.4. Estándares de Calidad en el servicio

5.5 Obligaciones relativas a la relación entre las partes.

5.7 Responsabilidad de Indemnización

5.8 Obligaciones de la **CONCESIONARIA**, relativas a la Promoción de la Concesión

5.9 Prohibición

5.1. Aspectos Generales

La **CONCESIONARIA** queda obligada a administrar, operar, cobrar y mantener los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el área geográfica establecida, de modo tal de lograr las metas de calidad y cobertura que se establecen en el presente Contrato y a cumplir con las demás obligaciones derivadas del mismo.

Durante la vigencia de la Concesión, la **CONCESIONARIA** será responsable de los Servicios a su cargo y no podrá transferir o ceder su condición de **CONCESIONARIA** contraídas como tal.

Tendrá la posibilidad de contratar con terceras personas, físicas o morales, en todo lo relativo a mejorar y optimizar los sistemas para la prestación del servicio y otorgar a los usuarios más y mejores servicios.

La contratación con terceros no eliminará ni limitará la responsabilidad de la **CONCESIONARIA**.

Las obligaciones del titular de la concesión son las siguientes:

I. Pagar oportunamente los derechos, aprovechamientos u otras obligaciones federales, estatales, municipales, en los términos de las Leyes Aplicables y las demás obligaciones que en las mismas señalen;



II. Deberá presentar un inventario preliminar con el que se inicia la concesión, mismo que deberá actualizar a los 6 meses posteriores a la inicio de actividades y después se realizará anualmente;

III. Utilizar solo la infraestructura **CONCESIONADA** y la que se vaya incorporando al inventario sólo para los fines de la concesión, sin poderlas utilizar para otros fines sin permiso previo del concedente;

IV. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión a partir de la entrega del Título y conforme a las condiciones asentadas en el mismo y al presente dictamen, asimismo concluir las obras aprobadas dentro de los plazos previstos en la concesión;

V. Desocupar y entregar la infraestructura y bienes materia del inventario al término de la concesión de conformidad con lo establecido en la Ley y con el Título que se elabore;

VI. Operar, conservar, mantener rehabilitar, mejorar y ampliar la infraestructura en los términos del Título de concesión a su costa y gasto;

VII. Mantener las características de las obras existentes y no cambiarlas a menos que sea necesario, y se haya aprobado el proyecto por **LA CONCESIONANTE**, cuando sean obras de relevancia, asimismo, deberá realizar las obras de mantenimiento que se requiera para que las obras se conserven en óptimo rendimiento;

VIII. Ejercitar en los términos de la Concesión, los derechos afectos a la misma, sin poderlos transmitir a terceros en todo o en parte;

IX. Cubrir los derechos y aprovechamientos por la explotación y supervisión de los servicios y obras Concesionadas, en los términos de Ley y el Título respectivo;

X. Dar cumplimiento en la prestación de los servicios públicos, de conformidad a lo dispuesto en la Legislación en materia ecológica vigente o que se emita, así como las normas oficiales Mexicanas en relación con la misma materia;

XI. Deberá contratar y mantener las garantías que se señalaran en el Título que se elabore y que se describen en el presente dictamen;



XII. Pagar de manera bimestral la Contraprestación que se pacte en el Título que se elabore;

XIII. Cobrar y aplicar a los usuarios las cuotas y tarifas relacionadas y establecidas para los servicios públicos concesionados que sean aprobadas por el Congreso del Estado y Publicadas por el Periódico Oficial al Organismo Operador.

XIV. Realizar el corte y/o suspensión de los servicios a los usuarios que no realicen el pago de sus cuotas y servicios, así como el incumplimiento de las disposiciones a los que están obligados, incluyendo las disposiciones ecológicas que se estipulen en el contrato que elaboren el **CONCESIONARIA** con el usuario;

XV. Deberá contar con los títulos necesarios para la operación de la concesión por parte de la autoridad que administre dichos títulos y sólo por la vigencia de la concesión;

XVI. Notificar oportunamente la **CONSESIONANTE** cuando la empresa **CONCESIONARIA** se encuentre en dificultades económicas, y que pueda poner en riesgo la prestación del servicio;

XVII. Deberá mostrar a quien hubiese designado el Cabildo, toda la documentación fehaciente relacionada al servicio público concesionado referente a la extracción, al servicio prestado a los usuarios y a los aspectos relacionados con la concesión en cita;

XVIII. Deberá de dar cumplimiento a las obligaciones que tendrán con sus usuarios de la misma manera que las tiene el organismo operador con los suyos, en los términos de la Ley y tomando en consideración el contrato que el organismo operador celebra con ellos;

XIX. En caso de que el H. Cabildo autorice al Presidente Municipal para solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, como causa de utilidad para la mejor prestación de los servicios públicos concesionados; deberá ser cubierta la indemnización correspondiente por el **CONCESIONARIA** en los términos de la Ley aplicable;

XX. Iniciar el trámite y seguimiento correspondiente ante las autoridades competentes cuando existan delitos que se cometan en las áreas concesionadas que atenten contra los bienes concesionados o en su



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

defecto contra las normas legales, ya sean ecológicas o de cualquier otro rubro;

XXI. Convocar en las sesiones del Consejo de administración de la **CONCESIONARIA** a los representantes del Consejo Consultivo y/o demás órganos de **LA CONCESIONARIA** tuviere que crear por considerarlos pertinentes para el mejor funcionamiento de los servicios concesionados al que se refiere el artículo 129 de la Ley de Aguas del Estado;

XXII. La **CONCESIONARIA** para cumplir con los servicios públicos concesionados tuviere que utilizar los servicios federales, estatales o municipales fuera del área geográfica otorgada en la concesión, deberá pagar lo que determine la legislación aplicable;

XXIII. Será el único patrón responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social con respecto del personal que llegará a ocupar para la prestación de los servicios concesionados, así como de responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra;

XIV. No podrá ser beneficiada por proyectos, programas o recursos públicos que llegaran a ser destinados para el Municipio de San Luis Potosí;

xxv. Deberá apoyar con aguas tratadas al H. Ayuntamiento cuando este lo solicite en los casos que determine el Consejo Consultivo, lo cual estará sujeto a la capacidad y disponibilidad del **CONCESIONARIA**.

XXVI. No podrá conectarse a la red pública salvo por causas fortuitas y de fuerza mayor y para ello deberá de notificar a la **CONCESIONANTE** debiendo de pagar lo correspondiente;

XXVII. Atender las quejas de los usuarios de los Servicios públicos concesionados.

XXVIII. Tener a disposición de la concesionante la información hidráulica que requiera;

XXIX. Tener una oficina administrativa debidamente acondicionada para la administración del servicio, la cual será atendida por personal de la **CONCESIONARIA**, donde deberá tener la información de los usuarios;



XXX. Cobrar y aplicar a los usuarios los mismos mecanismos, parámetros, políticas etc., que aplica el organismo operador, así como cobrar las cantidades que se desprendan por el incumplimiento en el pago de cuotas y tarifas y que deberán establecerse en el contrato que se realice entre **CONCESIONARIA** y usuario;

XXXI. Deberá presentar en un término no mayor a 60 días hábiles posteriores al inicio de la vigencia a la Dirección de Infraestructura Municipal, o su análogo un plan de mantenimiento productividad y aprovechamiento de los bienes que hubiesen sido susceptibles de la concesión.

XXXII. La **CONCESIONANTE**, la **CONCESIONARIA**, los usuarios, y cualquier persona física o moral, deberán sujetarse y les será obligatorio todo lo descrito en el Título Sexto de la Ley de Aguas del Estado.

Las demás que señalen el título y las que resulten procedentes en los términos de la legislación aplicable.

DERECHOS

I. Realizar los actos necesarios para la prestación de los servicios públicos concesionados en su circunscripción territorial, atendiendo a la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, a la Ley de Aguas para el Estado, a las normas oficiales mexicanas, a la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como a la legislación aplicable que se emita con relación a los mismos y a el Título;

II. Realizar por sí o a través de terceros, con quien se celebre contratos, de obras de infraestructura hidráulica y de administración para la prestación, operación, conservación y mantenimiento de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, sin responsabilidad para **LA CONCESIONANTE**;

III. Planear y programar la prestación de los servicios públicos, elaborando y actualizando anualmente el programa operativo;

IV. Celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones como prestadora de los servicios públicos que se concesionan, en los términos de la legislación aplicable y del Título de Concesión, siendo el único responsable de los mismos;



V. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios públicos concesionados, aceptando que **LA CONCESIONANTE**, no podrá invertir recurso público, en el rubro de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición final de sus aguas residuales y su rehúso en el área geográfica de la Concesión;

VI. Construir y manejar fondos de reserva para la Rehabilitación y mejoramiento de los sistemas a su cargo;

VII. Cobrar y aplicar a los usuarios las cuotas y tarifas relacionadas y establecidas para los servicios públicos concesionados que sean aprobadas por el Congreso del Estado y publicadas por el Periódico Oficial al Organismo Operador, así como, cobrar y aplicar los mismos mecanismos, parámetros, políticas, etc., que aplica el organismo operador, asimismo, podrá aplicar y cobrar las cantidades que se desprendan por el incumplimiento en pago de cuotas y tarifas y que deberán establecerse en el contrato que se realice entre **CONCESIONARIA** y usuario;

VIII. Ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios públicos en los términos del contrato de servicios que establezca con los usuarios, mismos que deberá de ajustarse a la Ley de Aguas para el Estado y al Título que se elabore, o la que se emita al presto y regule dichos servicios. (sic)

IX. Formular y mantener actualizado el padrón de sus usuarios respecto de los servicios públicos concesionados.

X. Promover la participación de los sectores social y privado en la cultura del agua y su correcto aprovechamiento;

XI. Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del agua, y de desinfección intradomiciliaria;

XII. Procurar la selección del personal directivo tomando en consideración la experiencia profesional comprobada en la materia, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;

XIII. Solicitar prestación de los servicios públicos concesionados la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio en los términos de ley, previo dictamen técnico que justifique la causa de utilidad pública;



“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

XIV. Cobrar invariablemente las cuotas y tarifas por los servicios que preste, en términos de ley y del Título;

XV. Otorgar permisos y realizar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, en los términos de la normatividad aplicable dentro del área geográfica de la concesión;

XVI. Llevar a cabo campañas continuas de cultura del agua entre los usuarios, primordialmente para promover el uso racional del agua, evitar su contaminación; y colaborar en el sostenimiento y preservación de los servicios públicos concesionados;

XVII. Realizar visitas de inspección y verificación a sus usuarios para comprobar el correcto uso del agua y las demás obligaciones de los mismos;

XVIII. Realizar el tratamiento y reúso del agua que se genere en las áreas concesionadas, así como, su utilización y comercialización sujetándose a las disposiciones establecidas en el artículo 163 de la Ley de Agua del Estado;

XIX. Realizar y argumentar sobre los cuestionamientos que le realice la Tesorería municipal sobre la determinación del pago de la contraprestación;

XX. Tendrá facultad para realizar el corte y/o suspensión de los servicios concesionados a los usuarios que no realicen el pago de sus cuotas y servicios, o bien que incumplan con cualquiera de las disposiciones a los que están obligados incluyendo las ecológicas;

XXI. Realizar todos y cada uno de los actos jurídicos necesarios para la defensa y/o protección de la concesión, así como para defender el patrimonio concesionado, ante otras autoridades o terceras personas durante, la vigencia de la concesión;

XXII. Deberá de dar cumplimiento a los derechos que tendrá con sus usuarios de la misma manera que las tiene el organismo operador con los suyos, en los términos de la Ley y tomando en consideración el contrato que el organismo operador celebra con ellos;

XXIII. La de suspender y restringir el servicio a aquellos usuarios que no actualicen su situación para con los servicios públicos que se concesionan y/o que no tengan contrato para el suministro del líquido con la **CONCESIONANTE.**



XXIV. La Concesionaria, el Concesionario, los usuarios, y cualquier persona física o moral, deberán sujetarse a lo descrito y les será obligatorio todo lo descrito en el Título Sexto de la Ley de Aguas del Estado.

XXV. Las demás atribuciones que le otorguen las Leyes y el Título.

5.2 Obligaciones relativas a los aspectos societarios.

La **CONCESIONARIA** está obligada a mantenerse constituida legalmente desde la suscripción del Contrato y hasta cinco años posteriores a la terminación de la concesión.

En todo momento esta Sociedad **CONCESIONARIA** deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

5.2.1. Para la constitución de la Sociedad **CONCESIONARIA**, el operador deberá tener siempre como mínimo un 51% del capital suscrito y pagado en su propiedad.

5.2.2. En los Estatutos de la Sociedad **CONCESIONARIA** deberá constar obligatoriamente lo siguiente:

5.2.2.1. Que la empresa:

I. Que exista un Consejo de administración, en términos del artículo 129 de la Ley de Aguas;

II. Ejercer en forma autónoma la gerencia y administración de la **CONCESIONARIA**;

III. Tener el objeto para la operación de los servicios públicos concesionados.

5.2.2.2. Que se establezca que los socios o accionistas responden hasta los límites de sus participaciones o acciones que tengan en el capital social de la compañía, como lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5.2.2.3. La Sociedad **CONCESIONARIA** deberá conservar su objeto como actualmente lo tiene, y es decir, será siempre a actividades relacionadas con la prestación de los Servicios de agua potable, tratamiento, y saneamiento, y disposición de aguas residuales, de acuerdo con el presente Contrato.



5.2.3. Deberá notificar a la **CONCESIONANTE** cuando este en riesgo fundado de desaparecer o en estado de liquidación, quiebra, suspensión de pagos, etc.

5.2.4. La denominación de la Sociedad **CONCESIONARIA** deberá continuar por el periodo de la concesión, sin cambio, de dicha denominación.

5.3. Obligaciones de la CONCESIONARIA en relación con la prestación del Servicio

El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con los términos de este Contrato, sus Anexos y la Ley de Aguas y demás leyes que competan, de manera tal de garantizar la eficiencia, calidad, cobertura, y trato igualitario en la prestación del Servicio a los Usuarios que actualmente gozan del servicio.

Adicionalmente, la **CONCESIONARIA** deberá tomar las medidas necesarias en la prestación del Servicio para la protección del medio ambiente, los recursos naturales y la salud de la población, de acuerdo a los parámetros y normas oficiales mexicanas.

5.4.1. Estándares de Calidad de los Servicios

5.4.1.1. La **CONCESIONARIA** se obliga a que la calidad de los Servicios que presta cumpla con los niveles y con las metas de calidad especificadas en las normas que rijan estos servicios.

5.4.1.2. La **CONCESIONARIA** será responsable del mantenimiento, operación y rehabilitación de todas las instalaciones necesarias para la prestación del Servicio y las que se acuerden en el futuro.

5.4.1.3. La **CONCESIONARIA** será responsable de la construcción de las obras de conexión para la prestación de los servicios públicos y de la construcción de las obras necesarias para realizar las conexiones de expansión tendientes a alcanzar los niveles de calidad requeridos.

5.4.1.4. La **CONCESIONARIA** se obliga a utilizar instalaciones, equipos e instrumentos de control y de medición que sean de calidad adecuada y de la precisión necesaria, en donde se utilicen los sistemas más eficientes para el control y medición del líquido suministrado, y que se cobre a los usuarios con precisión.



5.4.2. Atención a Usuarios el principio de satisfacción al Usuario y la eficiencia del Servicio deben orientar las actividades de la **CONCESIONARIA**.

La **CONCESIONARIA** tendrá un trato accesible, eficiente y equitativo con todos los Usuarios y no habrá trato discriminatorio entre ellos.

La **CONCESIONARIA** establecerá y mantendrá servicios de información y asistencia expeditos y eficientes para ayudar a los Usuarios actuales y futuros en la solución de cuestiones sobre cualquier aspecto relativo al servicio.

5.4.3.3. Facturación la **CONCESIONARIA** estará obligada a emitir facturas con periodicidad mínima de un mes a los Usuarios.

5.4.3.4. Suspensión del Servicio por falta de Pago la **CONCESIONARIA** podrá suspender el servicio a un Usuario que no haya pagado dos (2) meses, la factura por el servicio prestado, cumpliendo con las normas legales aplicables.

5.4.3.4.1. Intereses de Mora las facturas de periodos anteriores no canceladas en el momento de emitir una nueva facturación generaran para el usuario los intereses de mora.

5.4.3.4.2. Sanciones al Usuario

La **CONCESIONARIA** podrá sancionar al Usuario por incumplimiento de sus obligaciones, y principalmente al pago, y las formas en aplicarlo podrán establecerse en el contrato que se firme entre la **CONCESIONARIA** y el usuario.

La **CONCESIONARIA** podrá desconectar y restringir el Servicio al Usuario por falta de pago o por otros casos, de acuerdo a lo estipulado en el presente Título, en el Contrato, en la Ley de Aguas, en otras normas existentes, y/o en el contrato de suministro que se firme entre **CONCESIONARIO** y usuario.

En caso de que se desconecte el Servicio al Usuario, los costos de re conexión serán pagador por el Usuario a la **CONCESIONARIA**.

Contra actitudes reiteradas de incumplimiento y/o de violación las disposiciones de la ley de aguas y ambiental, el presente titulo, o el contrato de suministro, La **CONCESIONARIA**, podrá restringir permanentemente el servicio a cualquier usuario.



5.4.3.5. Sistemas de comunicación con los Usuarios

La **CONCESIONARIA** estará obligada a resolver las controversias y reclamos que se susciten con los Usuarios, de conformidad con lo previsto en su contrato.

5.4.3.6. Suspensión del Servicio

Si el Servicio se suspende debido a razones de mantenimiento de los sistemas previamente programados o por otra causa, la **CONCESIONARIA** deberá notificar dicha circunstancia a los Usuarios afectados, determinado las causas y motivos de la suspensión y el tiempo en el que se restablecerá el servicio. Si la suspensión tuviera una duración mayor a (48) cuarenta y ocho horas, la **CONCESIONARIA** deberá proveer a los Usuarios de un Servicio alternativo, o métodos para tratar de proveer el líquido o servicio durante el tiempo que dure la suspensión.

No aplicara cuando la causa de suspensión, no sea por causas imputables a la **CONCESIONARIA**.

5.4.4. Obligaciones en Casos de Emergencia

5.4.4.1. En caso de producirse situaciones de emergencia la **CONCESIONARIA** seguirá prestando el Servicio de modo de garantizar condiciones mínimas de abastecimiento a toda la población. Se entenderá como caso de emergencia, entre otros los siguientes: suspensión o restricción del abastecimiento por rotura de tuberías, corrección, derrumbes o deslaves; explosión por exceso de presión; destrucción por actos terroristas; destrucción de válvulas de control, etc. En tales circunstancias la **CONCESIONARIA** deberá asegurar el abastecimiento a través de mecanismos alternativos como por ejemplo con el empleo de vehículos cisternas.

5.4.4.2. Dentro de los (12) meses de la fecha de inicio de la vigencia de la concesión, la **CONCESIONARIA** deberá redactar y entregar al Municipio para su revisión y aprobación un borrador de un plan de provisión del Servicio en situaciones de emergencia (el “Plan de Emergencia”) que deberá incluir la definición de las principales situaciones de emergencia que sean previsibles y los métodos y procedimientos a ser implementados en el caso de métodos y procedimientos a ser implementados en el caso de producirse tales situaciones.



5.5 Obligaciones relativas a la relación entre CONCESIONARIA y CONCESIONANTE.

La **CONCESIONARIA** cumplirá estrictamente con sus obligaciones frente al Municipio de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y las leyes. En consecuencia, la **CONCESIONARIA** deberá facilitar las labores de control y supervisión del **CONCESIONANTE**, brindándole acceso a la información que esta le solicite dentro del presente Contrato.

Con el fin de permitir que la **CONCESIONARIA** pueda cumplir con sus obligaciones de desarrollo, operación y mantenimiento de la red, la **CONCESIONARIA** tendrá el derecho de solicitar a la **CONCESIONANTE** las autorizaciones para dichas obras, y que serán autorizadas la autoridad competente, las obras que requieren autorización, son las de descarga, y apertura de vía pública, las demás que no modifiquen sustancialmente no requerirán autorización.

Toda obra que se realice, deberá estar debidamente anunciada en el lugar y con un anuncio que contenga la leyenda de “obras de mantenimiento realizadas por la **CONCESIONANTE**”.(sic)

La **CONCESIONARIA** deberá permitir el acceso a sus instalaciones y proporcionar la información documental necesaria, al funcionario que de conformidad al acuerdo de Cabildo que se emita para tal efecto.

La **CONCESIONARIA** tendrá derecho a adquirir directamente con sus medios económicos los bienes que ella requiera para la prestación del servicio, y ejercer su derecho para requerir a la **CONCESIONANTE** que esta gestione la expropiación de los bienes muebles o inmuebles que sean determinados expresamente y de mutuo acuerdo entre la Concedente(sic) y la **CONCESIONARIA**, a costo de esta última.

5.6. Responsabilidad de Indemnización.

Tanto la **CONCESIONANTE** y la **CONCESIONARIA** reconocen su responsabilidad de indemnizar a la otra parte en caso de daños y pérdidas personales y/o materiales que pudieran producirse y que fueran imputables por actitud negligente o falta de cuidado respecto de las obligaciones contempladas en este título de concesión.

La parte perjudicada deberá poner en conocimiento de la parte responsable cualquier reclamación a la menor brevedad posible, y no



podrá darse por definitiva la cuantía de la reclamación sin acuerdo previo. En caso de falta de acuerdo sobre la determinación de la causa de la indemnización o del monto mismo de la indemnización, se recurrirá a la resolución que establezca el sistema de disolución de controversias o a la que determine el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado.

Lo determinado en el párrafo anterior, no se sujeta al procedimiento establecido en el artículo 127 de la Ley de Aguas en el Estado, ya que de actualizarse dicho supuesto jurídico, el procedimiento que deberá seguirse es el establecido en dicho numeral.

5.7. Obligaciones de la CONCESIONARIA, relativas a la promoción de la concesión.

La **CONCESIONARIA** se obliga a implementar una campaña publicitaria para a la Concesión, dirigida principalmente a informar de las operaciones y concientizar a la población sobre la transparencia del manejo del proceso y los beneficios que se obtendrán de la misma.

Asimismo, deberá realizar campañas referidas a la cultura del uso racional del agua, así como para que los usuarios procuren el uso óptimo de los líquidos.

5.8. Prohibición.

La **CONCESIONARIA** expresamente está prohibida ejecutar cualquier tipo de asociación o contrato o, convenio, con otros Concesionadas que tengan por efecto el que, se establezcan precios impagables en perjuicio de los usuarios o consumidores finales.

CLAUSULA SEXTA.-

Esquema de retribución de la Concesión, régimen tarifario y mecanismos de revisión

El presente Contrato de Concesión, establece que la **CONCESIONARIA** percibirá en retribución de las obligaciones que asume con los ingresos siguientes:

6.1. Cobros por Servicios y Tarifas



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

La **CONCESIONARIA** tendrá derecho a cobrar y a percibir como ingresos todos los cobros por servicios y tarifas correspondientes a Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales, que cobre el organismo operador de la Capital del Estado.

Los cobros anteriores, serán los que establezca el Congreso del Estado de San Luis Potosí, las leyes, los reglamentos etc., para el organismo operador o la figura análoga lo que podrá hacerse con sus actualizaciones conforme los sistemas que están establecidos en la Ley de Aguas y sus reglamentos.

Se aplicaran para la presente concesión, las mismas políticas, criterios, formulas, bases, parámetros, etc., que aplique el organismo operador o la figura análoga a los acuarios del resto de la Ciudad.

Las tarifas se actualizaran conforme lo lineamientos del Congreso del Estado.

6.2. Tasa por mantenimiento drenaje y alcantarillado.

La **CONCESIONARIA** podrá cobrar las cuotas y tarifas que se establezcan para el organismo operador o figura análoga, por los rubros de drenaje y alcantarillado, asimismo, operara para los demás servicios a los que se tenga derecho a cobrar dicho organismo.

6.3 Contribuciones especiales de mejoras

La **CONCESIONANTE** se obliga para con la **CONCESIONARIA** a proponer y gestionar antes diversa autoridades las contribuciones especiales de mejoras necesarias para la mejor distribución y aplicación de las aguas que se generen o aprovechen en el Municipio, y en caso de que se requiera de la acción conjunta de las aquí partes contratantes para la realización y obtención de mejor esquemas de calidad, distribución, aplicación etc., del agua las partes procuran el esfuerzo conjunto, gestionando ante terceras personas, autoridades personas físicas o morales, las acciones que sean necesarias y que todo sea por que el servicio concesionado y publico tengan mejores mecanismos, más modernos y más eficaces.

6.4. Ajustes automático autónomo de las Tarifas por Variación de Costos.

La legislación Estatal del Agua, así como los reglamentos, y decretos respectivos establecen los mecanismos para la actualización automática de las cuotas y tarifas, siempre y cuando se actualicen variaciones en los



costos que conforman la tarifa, para lo cual, la **CONCESIONARIA**, podrá aplicar el decreto publicado el 14 de septiembre del 2004 en el Periódico Oficial del Estado, en donde se establecen las metodologías para el cálculo de cuotas y tarifas en Estado de San Luis Potosí.

6.5. Exenciones.

La **CONCESIONARIA** no podrá exentar a nadie del pago de cuotas o tarifas, solo podrá hacer convenios de pago para efecto de fomentar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los servicios del agua.

6.6. Coadyuvar con las autoridades para establecer mecanismos para actualizar las tarifas.

La **CONCESIONARIA**, podrá adoptar elementos, estudios, análisis etc., que sirvan a las autoridades o a los organismos operadores para siempre tener las tarifas actualizadas y conforme a los parámetros nacionales.

CLAUSULA SEPTIMA.-

De la Contraprestación

La **CONCESIONARIA** pagara como contraprestación por el total de los servicios que contiene esta concesión a la **CONCESIONANTE**, la cantidad derivada de la siguiente fórmula:

El volumen de extracción de agua que la empresa denominada Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V., pague a la Comisión Nacional del Agua se multiplicara por el 14% y el resultado se multiplicara por el costo de la tarifa para uso domestico que autorice el Congreso del Estado al organismo operador de Agua Potable y Alcantarillado, este importe deberá cubrirse al H. Ayuntamiento en forma bimestral.

Dicha contraprestación será destinada a inversión de obra pública relacionada a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en sectores de la Ciudad más desfavorecidos con estos servicios, y no podrá aplicarse para proyectos Federales, Estatales e intermunicipales o a los pagos a pasivos que tenga o contraiga el Municipio en materia de Agua.

CLAUSULA OCTAVA.-



De la inspección para la toma de base de contraprestación.

Para efectos de determinar los metros cúbicos que se consumieron por parte de la **CONCESIONARIA** y que serán la base para determinar la contraprestación a favor del **CONCESIONANTE**, como lo dispone la cláusula séptima, para esos efectos se nombrará por el Ayuntamiento a un supervisor por medio de su órgano colegiado, y este será quien revise y coteje la medición de macro medidor de la fuente abastecimiento de control de volúmenes de la autoridad controladora que determine el consumo en metros cúbicos que tuvo la empresa **CONCESIONARIA** por CNA, y quien tendrá las facultades de realizar la supervisión, análisis y compulsas de los datos en mención para seguridad y certeza en la determinación y pago de la contraprestación.

Asimismo, el supervisor podrá hacer visita de campo, para verificar los consumos efectuados y los cobros que se les realicen a los usuarios, y ello tendrá efectos de inspección para verificar que el suministro y la extracción sean coincidentes.

En caso de que el supervisor encuentre diferencia o datos que no correspondan a los otorgados por la **CONCESIONARIA**, lo hará saber detalladamente al Tesorero Municipal, y éste último deberá citar a la **CONCESIONARIA**, para que otorgue una explicación de dichos actos o diferencias, en un término de diez días hábiles y en su momento aporte las pruebas de su intención; y el Tesorero, en acta circunstanciada podrá tener por satisfechas las explicaciones realizadas por la **CONCESIONARIA**, o en su defecto, deberá dar vista a la Sindicatura Municipal, para el inicio de un procedimiento de investigación y en su caso, la generación de un proceso de controversia, en los términos del presente título.

CLÁUSULA NOVENA

Obligaciones y Facultades de la CONCESIONANTE

- a) Cumplir con los términos y condiciones del presente título de concesión, realizando un eficaz control y verificación de la propia concesión y de los servicios que el **CONCESIONARIA** preste a los usuarios de los servicios.
- b) Guardar confidencialidad respecto de toda información



tecnológica, operativa y financiera que obtenga de la **CONCESIONARIA** de conformidad con la Ley de Transparencia;

- c) La de facilitar los permisos, autorizaciones, derechos, etc., que se requieran para la prestación de los servicios públicos que se concesionan, exactamente igual de cómo si fuera el organismo operador o su figura análoga.

Facultades

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la **CONCESIONARIA** en virtud del presente título de concesión y de las leyes y reglamentos aplicables;

b) Requerir de la **CONCESIONARIA** los informes que sean necesarios para efectuar la supervisión y evaluación del presente título de concesión;

CLAUSULA DÉCIMA.-

10.1. Bienes afectados al servicio

Para los efectos del presente Contrato se consideran bienes afectados a la Concesión, los bienes necesarios para la prestación del servicio público, entendiéndose como tales toda la infraestructura, programas, vehículos, cisternas, pozos, áreas de rebombeo que se encuentran dentro del área de la Concesión.

Se consideran también bienes afectados al Servicio toda la documentación y la totalidad de los archivos, en tanto sean utilizados para la prestación del servicio, en especial la información y el archivo de usuarios que sirven de base al sistema de facturación.

Se **CONCESIONA** a Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V. los derechos de uso público urbano que el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí tuviera, y que serán para la prestación de los servicios públicos que se Concesión y solo podrán ser usados durante la vigencia de la concesión y en el área geográfica de la misma.



Para efectos de la definición de los bienes que formaran parte de la Concesión, se deberá realizar un inventario a los 6 meses posteriores al inicio de actividades, que serán contados a partir del acta respectiva.

10.2. Bienes adquiridos o construidos por la CONCESIONARIA

Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la **CONCESIONARIA** para la prestación de los servicios y que se encuentren en el área geográfica de la concesión, se consideraran destinados exclusivamente a los fines de los mecanismos y formaran parte de los bienes que se cederán al término de la Concesión.

Será el Concedente (sic) acreedor privilegiado en los términos de la fracción IV del 153 de la Ley de Aguas del Estado.

10.3. Tributos

Los tributos que resulten aplicables a los bienes afectados al Servicio serán a cargo exclusivo de la **CONCESIONARIA**, siempre y cuando estos no sean lo que se otorgaran al final de la concesión a la **CONCESIONANTE**.

10.4. Facultades de administración y uso

La **CONCESIONARIA** tendrá la administración y uso de todas las instalaciones, los bienes y documentos propiedad de la **CONCESIONARIA** y que hubieran sido construidos, adquiridos, y creados por ella, debiéndose ajustar el uso de dichos bienes a las necesidades reales del Servicio y podrá disponer y administrarlos como propio dueño.

Todos los bienes afectados al Servicio deberán mantenerse en buen estado de uso y conservación, realizándose el mantenimiento periódico que correspondan según la naturaleza y característica de cada bien y las necesidades del Servicio. Los bienes a renovar o sustituir deberán serlo por otros de igual o superior calidad.

10.5. Restitución a la terminación de la Concesión

A la terminación de la Concesión, todas las instalaciones y bienes que se encuentren en el área de la concesión y la documentación de la **CONCESIONARIA**, así como, las mejores introducidas sobre ellos, deberán ser restituidos o entregados gratuitamente a la **CONCESIONANTE** o a quien esta designe.



Están exceptuados de lo expuesto los bienes que hubieran sido enajenados o sustituidos por otros o aquellos bienes que hubieran sido restituidos previamente.

Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso y funcionamiento, considerándose al Servicio como un sistema integral que deberá seguir operando correctamente con posterioridad a la terminación del Contrato de Concesión.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-

De la contratación de personal

11.1 El **CONCESIONARIA**(sic) podrá contrata al personal que considere necesario para cumplir con sus obligaciones del presente título.

Las partes reconocen que no existe responsabilidad laboral de ninguna especie entre las partes y que no existirá para efectos legales ningún vínculo entre los empleados de la **CONCESIONARIA** y la **CONCESIONANTE**, además, de que al término de la concesión se deberá liquidar el pasivo laboral.

Posterior a la liquidación, la **CONCESIONANTE** podrá **CONTRATAR** a su discreción el persona que esta determine, tomando en cuenta o no en consideración, al personal que tuvo la **CONCESIONARIA**.

11.2 Los empleados de la **CONCESIONARIA** no formaran parte ni serán tomados como empleados públicos y sus características laborales serán como las del sector privado, no se podrán homologar a los derechos colectivos que tiene la **CONCESIONANTE**, y al competencia judicial de las controversias colectivas serán las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

11.3 La **CONCESIONARIA** podrá contratar a empresas especializada en reclutamiento en recurso humanos, capacitados para el servicio público que se concesiona.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-

Garantías



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

Conforme al dictamen aprobado por el H. Cabildo Municipal, se acordó que se le requerirá a la **CONCESIONARIA** que garantice el presente título de la siguiente forma:

El **CONCESIONARIA** (sic) deberá de garantizar a la **CONCESIONANTE** un equivalente al 10% del monto total de la infraestructura motivo de la presente concesión, un 10% con respecto a los vicios ocultos y un depósito en efectivo que no será menor a dos bimestres relativos al pago de la contraprestación. (sic)

Asimismo en caso de que el Ayuntamiento y el Consejo Consultivo lo estimen conveniente deberá el **CONCESIONARIA** contratar a su costa y gasto una póliza de seguros contra riesgos respecto de toda la infraestructura destinada a la prestación de los servicios concesionados la cual deberá de ser contratada 4 años anteriores a la terminación de la concesión y en caso de revocación será obligación del **CONCESIONARIA** la contratación de la misma cota y gasto.

La fianza y el depósito de los dos bimestres descritos en la presente cláusula deberán ser otorgados a la **CONCESIONANTE** el día que la **CONCESIONARIA** inicie operaciones, fecha que deberá notificar previamente a la **CONCESIONANTE**.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.-

Solución de controversias.

Las partes acuerdan que en el evento de existir alguna controversia o diferencia entre ellas, que provenga de este título de concesión o de la interpretación de sus estipulaciones, deberán reunirse para tratar de resolver dicha controversia mediante mediación directa con la Comisión que establece el artículo 117 fracción XVII, y deberán agotar dicho requisito entre la **CONCESIONARIA** y la **CONCESIONARIA**, de manera fehaciente. (sic)

Si las partes, no resuelven sus diferencias por medio de la mediación, y cuando se actualice el supuesto jurídico del artículo 128 de la Ley, se iniciara su procedimiento, y la resolución en su caso, se deberá sujetar a la autoridad que resulte competente, en términos del 132 de la Ley. (sic)

CLAUSULA DECIMO CUARTA

Fiscal



Las partes serán responsables de las cargas tributarias que se desprendan de la presente concesión, la **CONCESIONARIA** deberá pagar dentro de su competencia los impuestos que se generen por la operación de la concesión y la **CONCESIONANTE**, no será responsable de dichas cargas de ninguna forma, y el **CONCESIONADO**, deberá sacar en paz de cualquier pasivo o reclamación que reciba en dicho rubro.

CLAUSULA DECIMO QUINTA.-

Limites del área CONCESIONADA

La **CONCESIONARIA**, determino el área donde prestara el servicio, y que encuentra anexa al presente titulo, pero para solicitar al Ayuntamiento la ampliación del área geográfica motivo de la presente concesión, mas deberá de hacer su solicitud cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que señala la Ley de la materia, como si se tratara de una nueva solicitud, sujetándose al procedimiento que se realizo para la aprobación de esta concesión.

CLAUSULA DECIMO SEXTA.-

Causas de revocación, terminación o cancelación.

Las partes acuerdan que serán causa de revocación de la concesión las siguientes:

- I.- No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones de las concesiones en los términos y plazos establecidos en ellos;
- II.- Cede totalmente o transfiere las concesiones o los derechos en ellas conferidos;
- III.- Interrumpe la prestación de los servicios públicos, total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV.- Reinicie en la aplicación de cuotas y tarifas superiores a las que resulten de la aplicación de las formulas a que se refiere esta ley;
- V.- No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo del objeto de la concesión;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

VI.- No conserva y mantiene debidamente los bienes que en su caso se hubieren concesionado;

VII.- Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios públicos, sin autorización del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí;

VIII.- No cubre al Concedente las contraprestaciones que se hubiesen establecido; (sic)

IX.- No otorgue o no mantiene en vigor la garantía de cumplimiento de las concesiones;

X.- Incumple reiteradamente con las obligaciones señaladas en el título de concesión, o en materia de protección ecológica y prevención de la contaminación de las aguas, o

XI.- Incumple, de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley de Aguas, su reglamento o título de concesión.

XII.- No será causa de revocación si se actualiza el supuesto legal establecido en la fracción XXVI de las obligaciones del **CONCESIONARIA**. (sic)

Las partes pactan que podrán dar por terminado el presente título por común acuerdo, por lo cual, se deberá firmar un acta de terminación, por los representantes legales de las partes, estableciendo el procedimiento para la entrega recepción de los bienes de la concesión.

Serán causas de terminación del presente título de concesión las siguientes:

a) El cumplimiento del plazo de vigencia estipulado excepto en el caso de prórroga a través de un nuevo Acto Administrativo de Concesión;

b) El consentimiento expreso de las partes;

c) La causa de utilidad o interés público;

d) Cualquier otro incumplimiento que sea causa de rescisión conforme a la Ley.



“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Si la **CONCESIONANTE**, sin causa justificada, decretare la rescisión del presente título de concesión o decide prestar directamente los servicios objeto del mismo, indemnizará en los términos del artículo 127 Ley de Aguas del Estado, con un monto igual al 40% cuarenta por ciento del valor de la prestación de los servicios que hubiese facturado en el periodo restante de la Concesión, y su base de cálculo serán los últimos 6 seis meses de facturación, dándole a esta indemnización el carácter de pena convencional.

Será causal de terminación del presente Título el caso fortuito o de fuerza mayor.

Para los efectos del presente Título, las partes convienen en definir el caso fortuito y fuerza mayor, como el acontecimiento que no puede ser previsto, y que siendo previsto no puede ser evitado.

Lo anterior, es que dichos eventos sean como los siguientes; catástrofes naturales, o efectos de acción de la naturaleza, actos de sabotaje, actos de guerra, declaraciones de guerra, revueltas, desorden público, decisiones o resoluciones de organismos oficiales o judiciales, huelgas, disturbios laborales, así como casos análogos a los mismos.

La terminación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor tendrá los efectos y alcances de la terminación sin culpa para las partes.

Los hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados podrán generar el efecto de terminación por mutuo acuerdo, sin ninguna penalización para las partes.

Cuando los actos o eventos comprendidos en caso o fuerza mayor, y circunstancias incontroladas afecten el equilibrio económico de la concesión y por ende a la **CONCESIONARIA**, entonces se podrá pactar por las partes una negociación extraordinaria para que subsista el objeto del título, o en su defecto pasar a los efectos de terminación por mutuo acuerdo o terminación sin culpa de las partes.

En caso de que se promulguen leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, misceláneas etc., por parte de cualquier autoridad y que pueda generar detrimento al objeto, bienes, derechos, o efectos de la concesión, se actualizará el supuesto de causa sobrevenida y se deberá generar por las partes una sesión de pláticas para equilibrar y compensar los efectos de dichos actos de autoridad, en donde la equidad y la justicia de las partes



prevalezca, tratando de que las cosas se adecuen en un efecto "ganar-ganar" y otorgándole al servicio público la prioridad para que subsista el servicio y no se perjudique al usuario.

Procederá la cancelación de la presente concesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, previo dictamen de procedencia del Congreso del Estado de San Luis Potosí, emitido a solicitud de parte interesada:

- a) Cuando no se inicie la prestación de los servicios dentro del plazo señalado en el presente título de concesión;
- b) Cuando se conste que los servicios objeto del presente Título de concesión, se prestan en forma irregular o distinta a la forma **CONCESIONARIA**, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
- c) Cuando no se cumpla con las obligaciones que deriven del presente contrato y/o título de concesión;
- d) Cuando se constate que **EL CONCESIONARIA**(sic) no conserve los bienes o instalaciones en buen estado, o cuando estos sufran deterioro por su negligencia, con perjuicio para la prestación normal de los servicios objeto del presente título de concesión;
- e) Cuando se enajene, subconcesione o se grave el presente Título de Concesión o alguno de los derechos aquí establecidos o sobre los bienes que afecten para proporcionar los servicios públicos de que se trate, sin que medie autorización de la **CONCESIONANTE**".
- f) Cuando se modifique o altere en lo substancial la naturaleza o condiciones en que operen los servicios, las instalaciones o su ubicación, sin previa aprobación de la **CONCESIONANTE**;
- g) Cuando exista la falta de pago estipulado en el presente Título de Concesión;
- h) Cuando se violen las cuotas y tarifas o precios autorizados por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, y
- i) Cuando exista incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí o en el presente contrato y/o título de concesión.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, al operar la cancelación de concesión, los bienes con que se preste el servicio se revertirán a favor del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., exceptuando los que no sean de su propiedad; pero si el **CONCESIONANTE** los considera necesarios para la prestación del servicio, solicitara su expropiación en los términos de la ley de la materia.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.-

De los procedimientos de entrega de los bienes afectos a la concesión, en los términos, cancelación o revocación.

Cuando se determine cancelación o revocación del presente Título, se procederá, posterior al procedimiento de solución de controversias o a resolución firme de la siguiente forma:

Las partes se notificaron con quince días de anticipación que se procederá a la entrega recepción del servicio y de los efectos a los que hubiese estado sujetos la concesión, fijando hora y día precisos para la celebración de dicho acto.

De dicha citación se levantara un acta que deberá signarse por las partes, en donde se realizara el inventario de los que se entrega y de lo que se recibe. En ese mismo acto, se realizará una inspección a las instalaciones, de la que se levantará razón e inventario detallado.

Los actos que por su naturaleza no se pueden transferir por el simple acto de entrega recepción, se deberán ordenar en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles posteriores a la entrega, y será responsabilidad de ambas partes el seguimiento y su cumplimiento.

Asimismo, los efectos jurídicos del acto de terminación o revocación firmado por las partes, se aplicara y tendrá lo siguientes efectos:

- a) Se transfiere a la **CONCESIONANTE** o a quien éste designare el servicio público, que hubiese estado afecto a la Concesión.
- b) Cesaran los poderes y facultades de la **CONCESIONARIA** en relación al servicio público, como la administración y disposición de los bienes y la conducción del personal que se requiera para la operación del servicio público.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

- c) Se otorgará la garantía por vicios ocultos en los bienes que hubiesen estado afectos al servicio. Como se definió anteriormente.
- d) La **CONCESIONANTE** o quien este designe recibirá y recaudará las cantidades que se desprendan del servicio público para responder a las obligaciones derivadas del mismo.
- e) Se subrogará todos y cada uno de los derechos, contratos, convenios, derechos, pasivos, títulos, etc., que se hubiesen realizado en cumplimiento de la obligación de la prestación del servicio público.
- f) Y los demás efectos que se firme y pacten por las partes.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.-

Los programas de construcción, expansión y modernización de los sistemas, mismo que deberán apegarse a las disposiciones aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

La **CONCESIONARIA** deberá informar y enterar a esta autoridad de los programas de construcción de cada una de las etapas que edifique, así como los proyectos de modernización de los sistemas para que esta autoridad verifique que se encuentren apegados a derecho, los programas de los sistemas se deberán actualizar cada dieciocho meses, o notificar que no hubo cambios sustanciales.

Y dado la importancia que esta autoridad le otorga al rubro de protección al ambiente, la **CONCESIONARIA**, deberá presentar a la dirección de Ecología de este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, los estudios y forma de operar los sistemas y el tratamiento del agua, y ecológicas y dichos estudios serán presentados en un término no mayor a 60 días hábiles a que se hubiesen realizado.

CLAUSULA DECIMO NOVENA.-

Las metas de cobertura y eficiencia técnicas, físicas y comerciales;

Con respecto a la cobertura, en la solicitud de concesión, la empresa solicitante estableció que el área donde prestaran los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, se estableció que el crecimiento será por etapas, para determinar en su etapa final como 100% de la



cobertura, por lo tanto, la terminación de cada una de las etapas deberá ser informada a la **CONCESIONANTE**.

Con respecto a la eficiencia técnica, física y comercial, la empresa deberá presentar un plan en donde determine dichos parámetros y esta deberá ser en un término no mayor a 60 días hábiles posteriores a la emisión del presente título, la cual será cotejada por la persona que faculte el Cabildo para la revisión de los parámetros del servicio.

CLAUSULA VIGESIMA.-

Las reglas y características de la prestación de los servicios públicos y la obligación de sujetarse a la concesión por los usuarios;

La empresa Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V. deberá prestar los servicios públicos del agua potable en los términos del artículo 76 de la Ley de Aguas del Estado que a la letra dice:

“Los servicios públicos serán presentados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se busque la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente”.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-

Reglas para la prestación de los servicios públicos y conexión al sistema

Todas las personas y/o inmuebles, que se ubiquen dentro o en el área geográfica de la concesión, estarán sujetos al cumplimiento de todas las disposiciones que establece la Ley en su Título Sexto, y en caso de que tales personas y/o inmuebles no cumplan con dichas disposiciones, serán sujetos a la restricción o suspensión del servicio hasta su regularización o cumplimiento.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-

Las garantías que otorgue el CONCESIONANTE al CONCESIONARIA;(sic)

El Ayuntamiento deberá garantizar al **CONCESIONARIA**, la independencia, exclusividad y libertad en la operación y administración de la **CONCESION** en el área **CONCESIONARIA**(sic).



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

El Ayuntamiento garantizará a la **CONCESIONARIA**, el suministro de derechos de Títulos de uso de agua para servicio público urbano, durante el administrador de dichos Títulos.

Y las demás que se desprenden del presente Título.

VIGÉSIMA TERCERA.-

Daños y Perjuicios.-

El **CONCESIONARIA** responderá en todo momento por la responsabilidad civil objetiva o subjetiva que se derive del incumplimiento de este contrato.

Es obligación del **CONCESIONARIA** indemnizar y sacar en paz y a salvo a la **CONCESIONARIA** de los juicios o reclamaciones que cualquier persona o autoridad intenten en su contra, ya sea por cuestiones laborales, de responsabilidad civil, por omisión en el pago de impuestos, por daños y perjuicios, y por cualquier otra responsabilidad imputable a él **CONCESIONARIA**, relacionada directamente con la prestación de los servicios públicos objeto del presente Título de concesión. (Sic)

El **CONCESIONARIA** pagará a la **CONCESIONANTE** los daños y perjuicios que el juicio o reclamación pudiera ocasionarle y a reembolsarle los gastos que con tal motivo erogue, en procesos en su contra, si estos son por culpa o negligencia del **CONCESIONARIA**. (Sic)

VIGÉSIMA CUARTA.-

Suspensión de la concesión.

La **CONCESIONANTE** tiene el derecho de suspender a **EL CONCESIONARIA**, la prestación de los servicios públicos objeto del presente título de concesión, en el caso de que **EL CONCESIONARIA**, reiteradamente haga caso omiso de las estipulaciones del presente instrumento, y para la ejecución de ello, previamente integrará el procedimiento para la solución de conflictos y después la **CONCESIONANTE** determinará el procedimiento para hacer efectivas las fianzas correspondientes. (sic)

VIGESIMA QUINTA.-

Recurso, Jurisdicción y Tribunales competentes.-



“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Para todo lo relativo a interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a lo establecido en el presente título y a las leyes, jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de San Luis Potosí y los correspondientes a la Ciudad de San Luis Potosí, por lo que el **CONCESIONARIA** renuncia al fuero presente o futuro que pudiere corresponderle por causa de jurisdicción y competencia respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato.

VIGESIMA SEXTA.-

Autoridad competente.

El **LA CONCESIONARIA** ante el presente título son los únicos autorizados para decidir o resolver fundada y motivadamente sobre cualquier situación no prevista en el presente título, sobre la base de las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y demás Leyes y Reglamentos que de ellas emanen. (sic)

VIGÉSIMA SÉPTIMA

Notificaciones

Las notificaciones entre las partes deberán ser realizadas por escrito y surtirán sus efectos:

- a) En el caso de aquellas que se hagan personalmente en forma fehaciente, surtirán sus efectos en forma inmediata;
- b) Las que se hagan por correo certificado, se considerarán otorgadas transcurridos 3 tres días a partir de la fecha del acuse de recibo correspondiente; y
- c) La que se hagan por telefax o cualquier otro medio electrónico, incluyendo correo electrónico, se tendrán por realizadas en su fecha, siempre y cuando exista confirmación escrita de recepción,

En caso de cambio de los datos mencionados en las declaraciones del presente instrumento, se deberá notificar a la otra parte en un término máximo de 10 diez días hábiles.

VIGESIMA OCTAVA



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

Encabezados de Cláusulas o Anexos.

Los encabezados de las cláusulas del presente título son establecidos únicamente por razones de conveniencia y no afectarán la construcción o interpretación. Todas las referencias “Cláusula” o “Cláusulas” se refieren a la cláusula o a las cláusulas correspondientes al presente contrato. Todas las palabras utilizadas en este contrato serán leídas como del género o número que requieran las circunstancias.

VIGÉSIMA NOVENA

Unidad de Contrato.

Este contrato, representa el acuerdo de las partes y sustituye cualquier acuerdo previo, ya sea verbal o por escrito de cualquiera de las partes, excepto aquellos actos futuros que sean por escrito y suscrito por las dos partes.

La **fracción V**, establece el monto de la garantía que otorgue el concesionario, que a continuación se transcribe:

“CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

Garantías

Conforme al dictamen aprobado por el H. Cabildo Municipal, se acordó que se le requerirá a la **CONCESIONARIA** que garantice el presente título de la siguiente forma:

El **CONCESIONARIA** deberá de garantizar a la **CONCESIONANTE** un equivalente al 10% del monto total de la infraestructura motivo de la presente concesión, un 10% con respecto a los vicios ocultos y un depósito en efectivo que no será menor a dos bimestres relativos al pago de la contraprestación. (sic)

Asimismo en caso de que el Ayuntamiento y el Consejo Consultivo lo estimen conveniente deberá el **CONCESIONARIA** contratar a su costa y gasto una póliza de seguros contra riesgos respecto de toda la infraestructura destinada a la prestación de los servicios concesionados la cual deberá de ser contratada 4 años anteriores a la terminación de la concesión y en caso de revocación será obligación del **CONCESIONARIA** la contratación de la misma cota y gasto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

La fianza y el depósito de los dos bimestres descritos en la presente cláusula deberán ser otorgados a **LA CONCESIONANTE** el día que **LA CONCESIONARIA** inicie operaciones, fecha que deberá notificar previamente a **LA CONCESIONANTE**”.(sic)

La **fracción VI**, establece las contraprestaciones que deban cubrirse al ayuntamiento, que a continuación se transcriben:

“De la Contraprestación

La **CONCESIONARIA** pagará como contraprestación por el total de los servicios que contiene esta concesión a la **CONCESIONANTE**, la cantidad derivada de la siguiente fórmula:

El volumen de extracción de agua que la empresa denominada Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V., pague a la Comisión Nacional del Agua se multiplicara por el 14% y el resultado se multiplicará por el costo de la tarifa para uso domestico que autorice el Congreso del Estado al organismo operador de Agua Potable y Alcantarillado, este importe deberá cubrirse al H. Ayuntamiento en forma bimestral.

Dicha contraprestación será destinada a inversión de obra pública relacionada a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en sectores de la Ciudad más desfavorecidos con estos servicios, y no podrá aplicarse para proyectos Federales, Estatales e intermunicipales o a los pagos a pasivos que tenga o contraiga el Municipio en materia de Agua”.(sic)

La **fracción VII**, establece las obligaciones del Ayuntamiento, que a continuación se transcriben:

CLÁUSULA PRIMERA.-

Descripción

LA CONCESIONANTE y LA CONCESIONARIA, acuerdan establecer en el presente instrumento los términos y condiciones en los que operará la, concesión otorgada de servicios públicos del agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas tratadas, que tiene a favor la empresa, por lo que, el presente instrumento será el que rija la vida jurídica de las partes.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

CLÁUSULA SEGUNDA -

Proceso administrativo de interés público.

El presente Contrato es el resultado del análisis y discusión del dictamen que fue aprobado en la sesión de Cabildo del 23 de diciembre del 2008, por el H. Ayuntamiento de la Capital, y este es el resultado de dicho procedimiento administrativo, por lo tanto es de interés público y social ya que se deriva de una facultad potestativa de la **CONCESIONANTE**, por lo tanto, cualquier acto u acción que se intente ejecutar en esta concesión o contra la misma, deberá respetar el interés primario y público que es la prestación de servicios públicos a la población.

6.3 Contribuciones especiales de mejoras

La **CONCESIONANTE** se obliga para con la **CONCESIONARIA** a proponer y gestionar antes diversa autoridades las contribuciones especiales de mejoras necesarias para la mejor distribución y aplicación de las aguas que se generen o aprovechen en el Municipio, y en caso de que se requiera de la acción conjunta de las aquí partes contratantes para la realización y obtención de mejor esquemas de calidad, distribución, aplicación etc., del agua las partes procuran el esfuerzo conjunto, gestionando ante terceras personas, autoridades personas físicas o morales, las acciones que sean necesarias y que todo sea por que el servicio concesionado y publico tengan mejores mecanismos, más modernos y más eficaces.

En lo relacionado con **la fracción VIII**, relativo a la garantía que otorgue el concesionario al ayuntamiento, se establece lo siguiente:

“CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA

Las garantías que otorgue el **CONCESIONANTE** al **CONCESIONARIA**:(sic)

El Ayuntamiento deberá garantizar al **CONCESIONARIA**, la independencia, exclusividad y libertad en la operación y administración de la **CONCESION** en el área **CONCESIONARIA**.

El Ayuntamiento garantizara a la **CONCESIONARIA**, el suministro de derechos de Títulos de uso de agua para servicio público urbano, durante el administrador de dichos Títulos.

Y las demás que se desprenden del presente título.”



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

La fracción IX, establece las reglas de indemnización que el Ayuntamiento otorgue al concesionario en caso de revocación de la concesión, tanto por causas imputables y no imputables a éste, que a continuación se transcriben:

CLAUSULA DECIMO SEXTA.-

Causas de revocación, terminación o cancelación.

Las partes acuerdan que serán causa de revocación de la concesión las siguientes:

I.- No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones de las concesiones en los términos y plazos establecidos en ellos;

II.- Cede totalmente o transfiere las concesiones o los derechos en ellas conferidos;

III.- Interrumpe la prestación de los servicios públicos, total o parcialmente, sin causa justificada;

IV.- Reinicie en la aplicación de cuotas y tarifas superiores a las que resulten de la aplicación de las formulas a que se refiere esta ley;

V.- No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo del objeto de la concesión;

VI.- No conserva y mantiene debidamente los bienes que en su caso se hubieren concesionado;

VII.- Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios públicos, sin autorización del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí;

VIII.- No cubre al Concedente las contraprestaciones que se hubiesen establecido; (sic)

IX.- No otorgue o no mantiene en vigor la garantía de cumplimiento de las concesiones;



X.- Incumple reiteradamente con las obligaciones señaladas en el título de concesión, o en materia de protección ecológica y prevención de la contaminación de las aguas, o

XI.- Incumple, de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley de Aguas, su reglamento o título de concesión.

XII.- No será causa de revocación si se actualiza el supuesto legal establecido en la fracción XXVI de las obligaciones del **CONCESIONARIA**. (sic)

Las partes pactan que podrán dar por terminado el presente título por común acuerdo, por lo cual, se deberá firmar un acta de terminación, por los representantes legales de las partes, estableciendo el procedimiento para la entrega recepción de los bienes de la concesión.

Serán causas de terminación del presente título de concesión las siguientes:

- a) El cumplimiento del plazo de vigencia estipulado excepto en el caso de prórroga a través de un nuevo Acto Administrativo de Concesión;
- b) El consentimiento expreso de las partes;
- c) La causa de utilidad o interés público;
- d) Cualquier otro incumplimiento que sea causa de rescisión conforme a la Ley.

Si la **CONCESIONANTE**, sin causa justificada, decretare la rescisión del presente título de concesión o decide prestar directamente los servicios objeto del mismo, indemnizara en los términos del artículo 127 Ley de Aguas para el Estado, con un monto igual al 40% cuarenta por ciento del valor de la prestación de los servicios que hubiese facturado en el periodo restante de la Concesión, y su base de cálculo serán los últimos 6 seis meses de facturación, dándole a esta indemnización el carácter de pena convencional.

Arriaga
f

Será causal de terminación del presente título el caso fortuito o de fuerza mayor.

Pueda
Ser
Ser en caso



Para los efectos del presente título, las partes convienen en definir el caso fortuito y fuerza mayor, como el acontecimiento que no puede ser previsto, y que siendo previsto no puede ser evitado.

Lo anterior, es que dichos eventos sean como los siguientes; catástrofes naturales, o efectos de acción de la naturaleza, actos de sabotaje, actos de guerra, declaraciones de guerra, revueltas, desorden público, decisiones o resoluciones de organismos oficiales o judiciales, huelgas, disturbios laborales, así como casos análogos a los mismos.

La terminación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor tendrá los efectos y alcances de la terminación sin culpa para las partes.

Los hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados podrán generar el efecto de terminación por mutuo acuerdo, sin ninguna penalización para las partes.

Cuando los actos o eventos comprendidos en caso o fuerza mayor, y circunstancias incontroladas afecten el equilibrio económico de la concesión y por ende a la **CONCESIONARIA**, entonces se podrá pactar por las partes una negociación extraordinaria para que subsista el objeto del título, o en su defecto pasar a los efectos de terminación por mutuo acuerdo o terminación sin culpa de las partes.

En caso de que se promulguen leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, misceláneas etc., por parte de cualquier autoridad y que pueda generar detrimento al objeto, bienes, derechos, o efectos de la concesión, se actualizara el supuesto de causa sobrevenida y se deberá generar por las partes una sesión de platicas para equilibrar y compensar los efectos de dichos actos de autoridad, en donde la equidad y la justicia de las partes prevalezca, tratando de que las cosas se adecuen en un efecto "ganar-ganar" y otorgándole al servicio público la prioridad para que subsista el servicio y no se perjudique al usuario.

para compensación

Procederá la cancelación de la presente concesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, previo dictamen de procedencia del Congreso del Estado de San Luis Potosí, emitido a solicitud de parte interesada:

cancelar en el Congreso lo ordena

a) Cuando no se inicie la prestación de los servicios dentro del plazo señalado en el presente título de concesión;

motivo para cancelar: haberse adelantado



- b) Cuando se conste que los servicios objeto del presente Título de Concesión, se prestan en forma irregular o distinta a la forma **CONCESIONARIA**, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
- c) Cuando no se cumpla con las obligaciones que deriven del presente contrato y/o título de concesión;
- d) Cuando se constate que **EL CONCESIONARIA**(sic) no conserve los bienes o instalaciones en buen estado, o cuando estos sufran deterioro por su negligencia, con perjuicio para la prestación normal de los servicios objeto del presente título de concesión;
- e) Cuando se enajene, subconcesione o se grave el presente título de concesión o alguno de los derechos aquí establecidos o sobre los bienes que afecten para proporcionar los servicios públicos de que se trate, sin que medie autorización de la **CONCESIONANTE**".
- f) Cuando se modifique o altere en lo substancial la naturaleza o condiciones en que operen los servicios, las instalaciones o su ubicación, sin previa aprobación de la **CONCESIONANTE**;
- g) Cuando exista la falta de pago estipulado en el presente Título de Concesión;
- h) Cuando se violen las cuotas y tarifas o precios autorizados por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, y
- i) Cuando exista incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí o en el presente contrato y/o título de concesión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, al operar la cancelación de concesión, los bienes con que se preste el servicio se revertirán a favor del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., exceptuando los que no sean de su propiedad; pero si el CONCESIONANTE los considera necesarios para la prestación del servicio, solicitará su expropiación en los términos de la ley de la materia".

Los bienes no son de la concesionaria

La **fracción X**, establece el periodo de vigencia, que a continuación se transcribe:

“CLÁUSULA CUARTA.-



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

OBJETO, MODALIDAD, PLAZO Y ALCANCE

4.4 Plazo de la Concesión

El plazo de vigencia de la Concesión es de hasta 15 (quince) años y dicho término podrá ser ampliado en los términos de la Ley de Estado, por un periodo igual, lo anterior en términos del artículo 118 de la Ley de Aguas del Estado.

Una vez terminado el plazo de la Concesión, la **CONCESIONANTE** podrá asumir directamente el servicio u otorgar una nueva Concesión o referir el servicio al organismo operador”.

La **fracción XI**, establece la descripción de los bienes, obras e instalaciones que se concesionan, así como los compromisos de mantenimiento, productividad y aprovechamiento, que a continuación se transcriben:

“CLAUSULA DÉCIMA

10.1. Bienes afectados al servicio

Para los efectos del presente Contrato se consideran bienes afectados a la Concesión, los bienes necesarios para la prestación del servicio público, entiéndase como tales toda la infraestructura, programas, vehículos, cisternas, pozos, áreas de rebombeo que se encuentran dentro del área de la Concesión.

Se consideran también bienes afectados al Servicio toda la documentación y la totalidad de los archivos, en tanto sean utilizados para la prestación del servicio, en especial la información y el archivo de usuarios que sirven de base al sistema de facturación.

Se **CONCESIONA** a Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V. los derechos de uso público urbano que el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí tuviera, y que serán para la prestación de los servicios públicos que se Concesión y solo podrán ser usados durante la vigencia de la concesión y en el área geográfica de la misma.

Para efectos de la definición de los bienes que formaran parte de la Concesión, se deberá realizar un inventario a los 6 meses posteriores al inicio de actividades, que serán contados a partir del acta respectiva.



10.2. Bienes adquiridos o construidos por la CONCESIONARIA

Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la **CONCESIONARIA** para la prestación de los servicios y que se encuentren en el área geográfica de la concesión, se consideraran destinados exclusivamente a los fines de los mecanismos y formaran parte de los bienes que se cederán al término de la Concesión.

Será el Concedente acreedor privilegiado en los términos de la fracción IV del 153 de la Ley de Aguas del Estado.

10.3. Tributos

Los tributos que resulten aplicables a los bienes afectados al Servicio serán a cargo exclusivo de la **CONCESIONARIA**, siempre y cuando estos no sean lo que se otorgaran al final de la concesión a la **CONCESIONANTE**.

10.4. Facultades de administración y uso

La **CONCESIONARIA** tendrá la administración y uso de todas las instalaciones, los bienes y documentos propiedad de la **CONCESIONARIA** y que hubieran sido construidos, adquiridos, y creados por ella, debiéndose ajustar el uso de dichos bienes a las necesidades reales del Servicio y podrá disponer y administrarlos como propio dueño.

Todos los bienes afectados al Servicio deberán mantenerse en buen estado de uso y conservación, realizándose el mantenimiento periódico que correspondan según la naturaleza y característica de cada bien y las necesidades del Servicio. Los bienes a renovar o sustituir deberán serlo por otros de igual o superior calidad.

10.5. Restitución a la terminación de la Concesión

A la terminación de la Concesión, todas las instalaciones y bienes que se encuentren en el área de la concesión y la documentación de la **CONCESIONARIA**, así como, las mejores introducidas sobre ellos, deberán ser restituidos o entregados gratuitamente a la **CONCESIONANTE** o a quien esta designe.

Están exceptuados de lo expuesto los bienes que hubieran sido enajenados o sustituidos por otros o aquellos bienes que hubieran sido restituidos previamente.



"2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso y funcionamiento, considerándose al Servicio como un sistema integral que deberá seguir operando correctamente con posterioridad a la terminación del Contrato de Concesión".

En la **fracción XII**, quedan establecidas las reglas y características de la prestación de los servicios públicos, que a continuación se transcriben:

"CLAUSULA VIGESIMA.-

Las reglas y características de la prestación de los servicios públicos y la obligación de sujetarse a la concesión por los usuarios;

La empresa Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V. deberá prestar los servicios públicos del agua potable en los términos del artículo 76 de la Ley de Aguas del Estado que a la letra dice:

"Los servicios públicos serán presentados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se busque la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente".

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-

Reglas para la prestación de los servicios públicos y conexión al sistema

Todas las personas y/o inmuebles, que se ubiquen dentro o en el área geográfica de la concesión, estarán sujetos al cumplimiento de todas las disposiciones que establece la Ley en su título sexto, y en caso de que tales personas y/o inmuebles no cumplan con dichas disposiciones, serán sujetos a la restricción o suspensión del servicio hasta su regularización o cumplimiento".

La **fracción XIII**, establece el señalamiento del área geográfica donde el concesionario deba prestar los servicios públicos, que a continuación se transcriben:

"CLÁUSULA CUARTA.-

OBJETO, MODALIDAD, PLAZO Y ALCANCE

4.3 Área de Concesión



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

El Área de Concesión es el territorio establecido en el Anexo 3 más las ampliaciones que acuerden las Partes en el transcurso de la Concesión, en los términos del presente contrato”.

La **fracción XIV**, determina las metas de cobertura y eficiencia técnicas, físicas y comerciales, que a continuación se transcriben:

“CLAUSULA DECIMO NOVENA.-

Las metas de cobertura y eficiencia técnicas, físicas y comerciales:

Con respecto a la cobertura, en la solicitud de concesión, la empresa solicitante estableció que el área donde prestaran los servicios publico de agua potable, drenaje y alcantarillado, se estableció que el crecimiento será por etapas, para determinar en su etapa final como 100% de la cobertura, por lo tanto, la terminación de cada una de las etapas deberá ser informada a la **CONCESIONANTE**.

Con respecto a la eficiencia técnica, física y comercial, la empresa deberá presentar un plan en donde determine dichos parámetros y esta deberá ser en un término no mayor a 60 días hábiles posteriores a la emisión del presente título, la cual será cotejada por la persona que faculte el Cabildo para la revisión de los parámetros del servicio”.

En la **fracción XV**, se señala los programas de construcción, expansión y modernización de los sistemas, mismos que deberán apegarse a las disposiciones aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, que a continuación se transcribe:

“CLAUSULA DECIMO OCTAVA.-

Los programas de construcción, expansión y modernización de los sistemas, mismo que deberán apegarse a las disposiciones aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente:

La **CONCESIONARIA** deberá informar y enterar a esta autoridad de los programas de construcción de cada una de las etapas que edifique, así como los proyectos de modernización de los sistemas para que esta autoridad verifique que se encuentren apegados a derecho, los programas de los sistemas se deberán actualizar cada dieciocho meses, o notificar que no hubo cambios sustanciales.



“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Y dado la importancia que esta autoridad le otorga al rubro de protección al ambiente, la **CONCESIONARIA**, deberá presentar a la dirección de Ecología de este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, los estudios y forma de operar los sistemas y el tratamiento del agua, y ecológicas y dichos estudios serán presentados en un término no mayor a 60 días hábiles a que se hubiesen realizado”.

La **fracción XVI**, las fórmulas y la metodología para calcular las cuotas y tarifas a que se refiere el artículo 165 de esta Ley; que a continuación se transcriben:

“**CLAUSULA SEXTA.-**

Esquema de retribución de la Concesión, régimen tarifario y mecanismos de revisión

El presente Contrato de Concesión, establece que la **CONCESIONARIA** percibirá en retribución de las obligaciones que asume con los ingresos siguientes:

6.1. Cobros por Servicios y Tarifas

La **CONCESIONARIA** tendrá derecho a cobrar y a percibir como ingresos todos los cobros por servicios y tarifas correspondientes a Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales, que cobre el organismo operador de la Capital del Estado.

Los cobros anteriores, serán los que establezca el Congreso del Estado de San Luis Potosí, las leyes, los reglamentos etc., para el organismo operador o la figura análoga lo que podrá hacerse con sus actualizaciones conforme los sistemas que están establecidos en la Ley de Aguas y sus reglamentos.

Se aplicaran para la presente concesión, las mismas políticas, criterios, formulas, bases, parámetros, etc., que aplique el organismo operador o la figura análoga a los acuarios del resto de la Ciudad.

Las tarifas se actualizaran conforme lo lineamientos del Congreso del Estado.

6.2. Tasa por mantenimiento drenaje y alcantarillado.



La **CONCESIONARIA** podrá cobrar las cuotas y tarifas que se establezcan para el organismo operador o figura análoga, por los rubros de drenaje y alcantarillado, asimismo, operara para los demás servicios a los que se tenga derecho a cobrar dicho organismo.

6.3 Contribuciones especiales de mejoras

La **CONCESIONANTE** se obliga para con la **CONCESIONARIA** a proponer y gestionar antes diversa autoridades las contribuciones especiales de mejoras necesarias para la mejor distribución y aplicación de las aguas que se generen o aprovechen en el Municipio, y en caso de que se requiera de la acción conjunta de las aquí partes contratantes para la realización y obtención de mejor esquemas de calidad, distribución, aplicación etc., del agua las partes procuran el esfuerzo conjunto, gestionando ante terceras personas, autoridades personas físicas o morales, las acciones que sean necesarias y que todo sea por que el servicio concesionado y publico tengan mejores mecanismos, más modernos y más eficaces.

6.4. Ajustes automático autónomo de las Tarifas por Variación de Costos.

La legislación Estatal del Agua, así como los reglamentos, y decretos respectivos establecen los mecanismos para la actualización automática de las cuotas y tarifas, siempre y cuando se actualicen variaciones en los costos que conforman la tarifa, para lo cual, la **CONCESIONARIA**, podrá aplicar el decreto publicado el 14 de septiembre del 2004 en el Periódico Oficial del Estado, en donde se establecen las metodologías para el cálculo de cuotas y tarifas en Estado de San Luis Potosí.

6.5. Exenciones.

La **CONCESIONARIA** no podrá exentar a nadie del pago de cuotas o tarifas, solo podrá hacer convenios de pago para efecto de fomentar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los servicios del agua.

6.6. Coadyuvar con las autoridades para establecer mecanismos para actualizar las tarifas.

La **CONCESIONARIA**, podrá adoptar elementos, estudios, análisis etc., que sirvan a las autoridades o a los organismos operadores para siempre tener las tarifas actualizadas y conforme a los parámetros nacionales”.



Por su parte la **fracción XVII**, el reconocimiento explicito de la Comisión como medidora en los casos de controversia entre las partes, y como autoridad en el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en la presente Ley y su reglamento, en el título de concesión o cualquier otro ordenamiento, que a continuación se transcribe:

“CLAUSULA DECIMA TERCERA

Solución de controversias.

Las partes acuerdan que en el evento de existir alguna controversia o diferencia entre ellas, que provenga de este título de concesión o de la interpretación de sus estipulaciones, deberán reunirse para tratar de resolver dicha controversia mediante mediación directa con la Comisión que establece el artículo 117 fracción XVII, y deberán agotar dicho requisito entre la **CONCESIONARIA** y la **CONCESIONARIA**, de manera fehaciente. (sic)

Controversia en el título

El Congreso en auto-
NUM.

Si las partes, no resuelven sus diferencias por medio de la mediación, y cuando se actualice el supuesto jurídico del artículo 128 de la Ley, se iniciara su procedimiento, y la resolución en su caso, se deberá sujetar a la autoridad que resulte competente, en términos del 132 de la Ley”. (sic)

Finalmente la **fracción XVIII**, las causas de revocación a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potos; que a continuación se transcriben:

CLAUSULA DECIMO SEXTA

Causas de revocación, terminación o cancelación.

Las partes acuerdan que serán causa de revocación de la concesión las siguientes:

- I.- No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones de las concesiones en los términos y plazos establecidos en ellos;
- II.- Cede totalmente o transfiere las concesiones o los derechos en ellas conferidos;
- III.- Interrumpe la prestación de los servicios públicos, total o parcialmente, sin causa justificada;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

IV.- Reinicie en la aplicación de cuotas y tarifas superiores a las que resulten de la aplicación de las formulas a que se refiere esta ley;

V.- No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo del objeto de la concesión;

VI.- No conserva y mantiene debidamente los bienes que en su caso se hubieren concesionado;

VII.- Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios públicos, sin autorización del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí;

VIII.- No cubre al Concedente las contraprestaciones que se hubiesen establecido; (sic)

no se ha
p

IX.- No otorgue o no mantiene en vigor la garantía de cumplimiento de las concesiones;

X.- Incumple reiteradamente con las obligaciones señaladas en el título de concesión, o en materia de protección ecológica y prevención de la contaminación de las aguas, o

XI.- Incumple, de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley de Aguas, su reglamento o título de concesión.

XII.- No será causa de revocación si se actualiza el supuesto legal establecido en la fracción XXVI de las obligaciones del **CONCESIONARIA**. (sic)

Las partes pactan que podrán dar por terminado el presente título por común acuerdo, por lo cual, se deberá firmar un acta de terminación, por los representantes legales de las partes, estableciendo el procedimiento para la entrega recepción de los bienes de la concesión.

SEPTIMO. Que una vez estudiado



Que por ser la Comisión a la que corresponde en primer término la elaboración del presente Dictamen, acordamos revisar los requisitos necesarios para cumplimentar lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, no obstante, dada la importancia del tema, quienes integramos la Comisión Legislativa del Agua, acordamos el pasado 2 de junio del año 2010, solicitar a través de la Presidencia de la misma, con fundamento en lo establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a la Lic. Victoria Amparo Labastida Aguirre, Presidenta Municipal del Municipio de San Luis Potosí; emitir su opinión respecto de autorizar la concesión de los servicios públicos municipales señalados.

De lo anterior, cabe mencionar en el cuerpo del presente dictamen que no le fue obsequiada a la Comisión Legislativa del Agua, respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo anterior.

En este mismo orden de ideas, quienes integramos la Comisión Legislativa del Agua, acordamos citar a la reunión de trabajo de esta Comisión, a la Titular de la Presidencia Municipal y al representante legal de ese Ayuntamiento, así como, al Ing. Carlos López Medina, representante del Consejo de Administración de la empresa Aguas del Poniente Potosino; S.A. de C.V. y a su representante legal, con la finalidad analizar la solicitud de autorización del Título de concesión de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el área geográfica señalada a favor de la empresa Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V. con fecha 23 de diciembre de 2008.

En este sentido, el pasado 10 de noviembre del año 2010, se reunieron en la sala de juntas "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta" los integrantes de la Comisión Legislativa del Agua, el Lic. Luis Miguel Meade Rodríguez; Primer Síndico de la Capital; el Lic. Gonzalo Benavente Rodríguez; Regidor del H. Ayuntamiento de la Capital; el Ing. Carlos Gerardo López Medina; representante de la Junta de Gobierno de la empresa "Aguas del Poniente Potosino; S.A. de C.V." y el Lic. Ángel Candia Pardo, representante legal de la empresa en mención.

En esta reunión por parte del Diputado Presidente se expresó que a la Comisión del Agua, había sido turnado en el mes de septiembre del

Si contestará la Sra. Victoria una opinión

OPINION LABASTIDA

NO CONTAR

OBJETO DEL CONGRESO

se turnó al congreso 9 meses después



[Handwritten mark]

año 2009, lo relacionado con la solicitud de autorización de la concesión de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en área geográfica que señala, realizada a favor a la empresa Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V., y por tal razón, la Comisión Legislativa del Agua, acordó citar a ambas partes con el objeto de conocer si éstas se encuentran de acuerdo con lo señalado en dicha solicitud.

Sobre el punto en análisis el Lic. Luis Miguel Meade Rodríguez, Primer Síndico del H. Ayuntamiento de la Capital; señaló que existen diversas tesis jurisprudenciales respecto al tema de las concesiones, y en ese sentido el Ayuntamiento ya otorgó la concesión en comento a la empresa antes señalada, luego entonces, el Ayuntamiento a través de su Cabildo, no se encuentra en posibilidades de retirar el otorgamiento de la concesión, ya que existe la figura expectativa de derecho, elemento con el que cuenta la empresa en cita, por ello, que la sugerencia del Ayuntamiento que él representa, es la de revisar las condiciones contractuales de la misma.

se sabe

Al término de la intervención del Sindico Municipal, el Ing. Carlos Gerardo López Medina, representante de la Junta de Gobierno de la empresa Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V. expone que su solicitud data del año 2005, y que a la fecha no se ha obtenido una autorización para poder operarla, por lo que solicita a los integrantes de esa Comisión, revisen el documento en cita, toda vez que el mismo se encuentra elaborado conforme a la legislación vigente.

Solicitud del 2005

Por otra parte, el Lic. Ángel Candia Pardo, representante legal de la empresa antes señalada, observa que por parte del solicitante existe una expectativa de derecho, por ello, quienes son los únicos facultados para la autorización de dicha concesión es el Congreso del Estado, sin embargo señaló que el Congreso no se encuentra facultado para la modificación de las cláusulas de la concesión.

*al abogado
sin el
Congreso
no se
encuentra
facultado
no
para
emitir
dictamen
de la
Comisión*

Al respecto, volvió a intervenir Sindico Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, acotando diversas observaciones a las condiciones contractuales, no obstante, expresa que las mismas pueden ser vistas con mayor detenimiento con la finalidad de que los integrantes de la Comisión Legislativa del Agua, puedan emitir el dictamen correspondiente.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

En razón de que el Lic. Luis Miguel Meade Rodríguez, tenía que estar presente en la sesión de Cabildo, la reunión se dio por concluida por parte del Presidente de la Comisión Legislativa del Agua. Se levantó acta para su constancia.

Es de mencionarse en el presente Dictamen, que con el objeto de continuar con el análisis de la Comisión Legislativa del Agua respecto a la concesión de los servicios públicos señalados, se citó nuevamente el pasado 26 de noviembre de 2010, a las partes involucradas, en este mismo orden de ideas, dicha reunión se no se pudo llevar a cabo, ya que no se contó con el quórum legal para realizarla.

No obstante, se por parte de los integrantes de la Comisión Legislativa del Agua, se acordó reanudar con los trabajos de análisis respecto al tema de la concesión de los servicios públicos referidos, y se citó a las partes involucradas con el tema, el pasado 1 de diciembre del año 2010, en la que se dieron cita en el Auditorio "Lic. Manuel Gómez Morín" del Honorable Congreso del Estado, los diputados integrantes de la Comisión del Agua y el Lic. Emigdio Ilizaliturri Guzmán, Secretario General del Ayuntamiento de la Capital y el Lic. Luis Miguel Meade Rodríguez, Primer Síndico del H. Ayuntamiento de la Capital; el Ing. Carlos Gerardo López Medina; representante de la Junta de Gobierno de la empresa Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V; y el Lic. Ángel Candia Pardo; representante legal de la empresa Aguas del Poniente Potosino.

En esta reunión el Presidente la Comisión en cita, reiteró el compromiso que se tenía por parte de esa Comisión, acerca de la elaboración del Dictamen respectivo por lo que reiteró a las partes involucradas si existían opiniones al sobre este asunto, en éste punto el Lic. Emigdio Ilizaliturri Guzmán, expresó que el Ayuntamiento de la Capital no tenía otra opinión al respecto y que dejaba a la Comisión Legislativa del Agua, la determinación para que ésta dictamine en relación con la solicitud de autorización de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en área geográfica que señala, realizada a favor a la empresa Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V.

Sobre este punto, el Diputado Presidente interviene y pregunta a los integrantes de la Comisión, a los asistentes por parte del Cabildo de la Capital, y a los representantes de la empresa Aguas del Poniente



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

Potosino, S.A. de C.V., si existían comentarios al respecto, en este sentido ambas partes involucradas comunicaron a la Comisión Legislativa del Agua, que no existían más comentarios.

Antes de concluir la reunión de trabajo por parte de la Legisladora Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, se propuso solicitar la siguiente información:

- I. El oficio de autorización por parte de la empresa Urbanizadora Peñablanca S.A. de C.V. y Residencial La Teneria S.A. de C.V. para operar los servicios de agua potable en el área geográfica propiedad de cada una.
- II. El Dictamen Técnico de Factibilidad, emitido por el Organismo Intermunicipal Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los municipios de Soledad de Graciano Sánchez; Cerro de San Pedro y San Luis Potosí, (INTERAPAS) a favor de la concesión promovida por parte de aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V.
- III. Punto de conexión de la red concesionada a la red del Organismo Intermunicipal Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los municipios de Soledad de Graciano Sánchez; Cerro de San Pedro y San Luis Potosí, (INTERAPAS)

Com Extn

Solicitud que fue aprobada por parte de la Comisión Legislativa del Agua.

En tal sentido, el pasado 16 de diciembre del año 2010, se envió de parte del Lic. Luis Miguel Meade Rodríguez, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento, los documentos solicitados por la Presidencia de la Comisión Legislativa del Agua, y misma que consta en el expediente del asunto materia de este dictamen.

En este mismo orden de ideas, el pasado 20 enero del año en curso, se recibió una opinión vertida por el H. Ayuntamiento de la Capital, y suscrita por el Lic. Emigdio Ilizaliturri Guzmán, Secretario General del H. Ayuntamiento de la Capital, relacionada con el Contrato y/o Título de Concesión de los Servicios Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento, otorgado a favor de la Sociedad Mercantil “Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V.” con fecha 23 de diciembre de 2008, misma que a continuación se transcribe:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

**"DIP. JAIME YÁÑEZ PEREDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE AGUA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-**

Anexo al presente envío a Usted Opinión vertida por este H. Ayuntamiento de la Capital, respecto al Contrato y/o Título de Concesión de los Servicios Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento, otorgado a favor de la Sociedad Mercantil "Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V." con fecha 23 de diciembre de 2008 y enviado al Poder Legislativo para su trámite respectivo el día 29 de septiembre de 2009.

Lo anterior, en cumplimiento de lo solicitado por esa Honorable Comisión que Usted Preside. Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente

**LIC. EMIGDIO ILIZALITURRI GUZMAN
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO**

**"C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE**

En respuesta a la opinión solicitada a esta Administración Municipal 2009-2012 en las diversas reuniones de trabajo que fueron realizadas entre representantes de este Ayuntamiento y los integrantes de la Comisión del Agua de esa Honorable Legislatura, en relación con la petición presentada a este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí el día 29 de septiembre de 2009, por parte de la Administración Municipal 2006-2009, mediante la cual solicitó la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

autorización del contenido y la parte medular del Contrato y/o Título de Concesión de los Servicios Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento otorgado a favor de la Sociedad Mercantil **AGUAS DEL PONIENTE POTOSINO S.A. DE C.V.**, manifestamos lo siguiente:

ANTECEDENTES

*Fehu
reunión*

1. El 11 de marzo de 2005, Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V. Presentó ante el H. Ayuntamiento de la Capital, solicitud de concesión de servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, disposición y tratamiento de aguas residuales para el área geográfica donde se localizan los fraccionamientos Lomas del Tecnológico, Lomas del Tecnológico Ampliación, Lomas del Tecnológico Segunda Sección y Condominio Residencial La Loma Club de Golf.

Anexos a su solicitud, Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V. presentó dos documentos girados por parte de las propietarias de dichos fraccionamientos, Urbanizadora Peña Blanca S.A. de C.V. y de Residencial La Tenería S.A. de C.V., fechados en 15 de marzo de 2005, mediante los cuales dichas sociedades le **"...otorgaron el derecho exclusivo** para que opere, cobre, mantenga, construya y haga todos y cada uno de los actos relativos a la operación de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recolección y venta de las aguas residuales **en los fraccionamientos de su propiedad...**", como si dichas atribuciones les pertenecieran y las pudieran delegar.

cesión de derechos

*EUROPE
FAUA*

Los fraccionamientos en donde supuestamente le otorgaron la exclusividad antes referida, serían:

- El fraccionamiento Lomas del Tecnológico, que fue autorizado a favor de su propietario, Residencial La Tenería S.A. de C.V., según inscripción número 634, de fecha 15 de febrero del año 2000 ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y registraba un avance en obras de urbanización del 99.5%, según reporte de supervisión de obra de fecha 11 de marzo de 2005. Las áreas de donación fueron escrituradas pero el fraccionamiento no ha sido municipalizado.

==

- El fraccionamiento Lomas del Tecnológico



Ampliación, que fue autorizado a favor de su propietario, Residencial La Tenería S.A. de C.V. según inscripción número 4290, de fecha 4 de septiembre del año 2002 ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y registraba un avance en obras de urbanización del 95.7%, según reporte de supervisión de obra de fecha 30 de septiembre de 2010, pero existen notas de bitácora de abril del 2004 de inicio de obras de urbanización. Las áreas de donación están en proceso de escrituración pero el fraccionamiento no ha sido municipalizado.

- El fraccionamiento Lomas del Tecnológico segunda Sección, que fue autorizado a favor de sus copropietarios Residencial La Tenería S.A. de C.V. y Urbanizadora Peña Blanca S.A. de C.V. según inscripción número 7141, de fecha 11 de noviembre del año 2003 ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y registraba un avance en obras de urbanización del 96.4% según reporte de supervisión de obra de fecha 30 de septiembre de 2010, pero existen notas de bitácora desde julio de 2004 de inicio de obras de urbanización. Las áreas de donación ya fueron escrituradas pero el fraccionamiento no ha sido municipalizado.

- El Condominio Residencial La Loma Club de Golf autorizada a favor de sus constructores, residencial La Tenería S.A. de C.V. propietarios y Urbanizadora Peña Blanca S.A. de C.V. según inscripción número 7140, de fecha 11 de noviembre del año 2003 ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y registraba un avance en obras de urbanización del 68% según reporte de supervisión de obra de fecha 30 de septiembre de 2010, pero existen notas de bitácora desde abril de 2005 de inicio de obras de urbanización. Las áreas de donación ya fueron escrituradas a favor del Ayuntamiento.

Ahora bien, según lo ha manifestado la Dirección General de INTERAPAS, **ninguno de dichos fraccionamientos cuenta con estudios de factibilidad de agua potable** ni han sido recibidos por INTERAPAS, excepto el fraccionamiento Lomas del Tecnológico, que en sus inicios recibió autorización o factibilidad de

CAMBIO DE
SER UN
FRACCIONAM-
ENTO
A UN
CONDOMINIO

NO HAY
SIN
REVISAR



Ayuntamiento de la administración municipal 2006-2009, giro el oficio numero 1627/2009 al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, solicitando la autorización del título y/o Contrato de concesión que regiría entre las partes, remitiéndole al efecto la certificación del Acta de cabildo respectiva, copia certificada del proyecto de título y/o contrato de concesión, así como iniciativa de decreto.

5. Mediante oficio fechado el 2 de diciembre de 2010, el Diputado Jaime Yáñez Peredo, en su carácter de Presidente de la Comisión del Agua del Congreso del Estado, solicitó a la Presidenta Municipal del Municipio de San Luis Potosí, lo siguiente: "a) *documentación oficial por el que los bienes de la empresa Urbanizadora Peñablanca otorga el derecho (sic) exclusivo a Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V. para llevar acabo los actos relativos a la concesión de agua potable en elpredio propiedad de Urbanizadora Peñablanca S.A. de C.V.; b) Respuesta en caso de existir de la empresa Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V. al dictamen técnico de factibilidad realizado por INTERAPAS y CEA; c) Documentación oficial por la que se especifique (en caso de existir) cuales son los puntos de conexión de la red del área concesionada a la infraestructura de INTERAPAS respecto del desalojo de sus aguas residuales*".

6. En fecha 15 de diciembre de 2010, el Síndico del H. Ayuntamiento de la Capital y el Director General de INTERAPAS respondieron conjuntamente a la aludida solicitud según consta en los oficios números 2009/10 e IN/DG/301/10 respectivamente, comunicando que:

Respecto del inciso a), los documentos fechados en 15 de marzo de 2005 mediante los cuales Urbanizadora Peñablanca S.A. de C.V. y Residencial La Tenería S.A. de C.V. Autorizan a operar a Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V. los servicios de agua potable en el área geográfica propiedad de cada una, son documentos privados que constituyen un acto unilateral entre particulares que puede ser revertido conforme a las leyes del derecho común, y que no

la cesión de derechos no genera título cambiante



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

se trata de documentos oficiales avalados por la autoridad municipal; que no se tiene información que Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V. haya realizado la infraestructura; que las obras hidráulicas se realizaron sin supervisión y sin pruebas de hermeticidad para verificar las condiciones de las redes; que no se tiene evidencia de que estas obras cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas que son de cumplimiento obligatorio.

Respecto del inciso b), se informó que el fraccionador no cuenta con Dictamen Técnico de Factibilidad y que INTERAPAS no se ha pronunciado a favor de la concesión promovida por Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V. y que por tanto, no hay respuestade la concesionaria por no existir del dictamen técnico que refieren.

No hay dictamen técnico

Respecto del inciso c), se informó que no se ha emitido autorización por parte de INTERAPAS sobre los puntos de conexión de la red de la supuesta área concesionada para el desalojo de las aguas residuales; que no se ha emitido autorización para la conexión a las redes de agua y drenaje ni que conforme a la ley se haya realizado el pago por derechos de conexión; que a pesar de ello el fraccionador descarga una parte de las aguas residuales a los colectores municipales, por lo se ha iniciado un procedimiento para cobrar y cancelar las descargas; que el resto de las aguas residuales, por condiciones técnicas, no es posible conectarse a redes de INTERAPAS y que se desconoce que en la zona de la concesión exista Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, por lo que es de suponerse que las aguas residuales probablemente se descargan a cuerpos receptores sin tratamiento alguno que afectan la cuenca de la Presa San José y al acuífero del Valle de San Luis Potosí, sugiriendo finalmente que se solicite un dictamen técnico, financiero y de factibilidad antes de otorgar la concesión.

hace lo que quiere

Además de ello, INTERAPAS ha manifestado que la opinión técnica que en su momento emitió para el Fraccionamiento Lomas del Tecnológico, no se tomó en cuenta y no se cumple con lo que ahí se manifestó; que



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

no existen autorizaciones para la construcción de las redes hidráulicas y sanitarias, tampoco existió supervisión de alguna autoridad para observar se cumplieran con las Normas Oficiales Mexicanas; que es falso que la Comisión Estatal del Agua (CEA) e INTERAPAS hayan supervisado la construcción de dichas obras; que no existe fundamento jurídico para que dos particulares le concedan a un tercero atribuciones y funciones que le corresponden exclusivamente al Ayuntamiento como es la prestación de los servicios públicos del agua en fraccionamientos; y que además, el Ayuntamiento omitió estudiar el perjuicio económico que sufría el municipio y el INTERAPAS, como se expone en el punto final de este acuerdo.

ES FALSA

Hay
Minuta
de sobre
por
Núñez

Considerando los antecedentes descritos, se exponen a ustedes diversas consideraciones tanto del procedimiento de otorgamiento de la concesión, como del Contrato y/o Título de Concesión elaborado al efecto. Asimismo, se presenta un resumen del estudio económico proporcionado por INTERAPAS, en el que se evalúa los perjuicios económicos que resentiría el Organismo Operador en caso de autorizarse la concesión en los términos planteados.

CONSIDERACIONES

En opinión de los suscritos se estima que el procedimiento llevado al cabo para el otorgamiento de la concesión presenta diversas inconsistencias, por las razones siguientes:

a) Porque el Ayuntamiento de San Luis Potosí carecía de facultades para adjudicar directamente la concesión a favor de Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V., debido a que la figura de la adjudicación directa no se encuentra prevista en la ley aplicable al caso, ya que en la fecha en que se recibió la solicitud de concesión, el 11 de marzo de 2005, se encontraba en vigor la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la que solamente contemplaba en su artículo 44, la figura de la licitación pública en materia de concesiones de aguas, sin incluir la de la adjudicación

1



directa.

El 22 de enero de 2006, entró en vigor la nueva Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, la que en su artículo 115 permite la adjudicación directa del servicio de Agua potable, sin embargo, su artículo 12º décimo segundo transitorio prescribe que los asuntos que se encontraren en trámite a la entrada en vigor de la Ley, debían ser resueltos en los términos de la ley abrogada:

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

"DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO. Los asuntos que se encuentren **en trámite a la entrada en vigor** del presente Decreto, serán resueltos por las autoridades y organismos competentes **en los términos de la ley que se abroga**".

Acorde a ello, el cabildo municipal debió estudiar el asunto que se encontraba en trámite conforme a la ley abrogada y en su caso instaurar el procedimiento de licitación conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin embargo, en su sesión de 23 de diciembre de 2008, decidió adjudicar directamente la concesión a la empresa Aguas del Poniente Potosino, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la actual Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.

Se ganaron sus intereses

Debe precisarse que no existe en la ley la figura legal de la "actualización" de una solicitud a una nueva Ley, como señala el acuerdo de cabildo, sino que cada petición debe ser resuelta por el órgano administrativo a través del procedimiento que exige la ley aplicable, por lo que si la solicitud se encontraba en trámite a la entrada en vigor de la nueva ley, debió resolverse conforme a la abrogada o presentar una nueva bajo la vigencia y requisitos de la nueva ley, con toda la documentación actualizada.

No cabe la actualización

b) Porque según lo disponen los artículos 153 a 162 de la Ley de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

Aguas del Estado de San Luis Potosí, 5 fracción XX, 157 fracción V, 174, 177, 179 y 180 al 186 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de San Luis Potosí, la autorización de un fraccionamiento lleva implícita la obligación de los fraccionadores de construir por su cuenta la urbanización, incluyendo en ella sistemas de suministro, distribución, medición, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y su reúso.

no es
ninguna
gracia o
de persona
de dinero

En concatenación con lo anterior, el artículo 115 Constitucional, 114 de la Constitución Política Estatal y 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre señalan que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en todo el territorio municipal.

Por ello, el Ayuntamiento de San Luis Potosí es quien tiene la potestad constitucional de la prestación de los servicios de agua potable en los fraccionamientos de que son propietarios Residencial La Tenería S.A. de C.V. y Urbanizadora Peñablanca S.A. de C.V. y por tanto, es el **único legitimado para poder conceder la prestación de los mismos y otorgar exclusividad.**

Los cedentes
los de
señalar
de un
terceros

En ese tenor, se estima que Residencial La Tenería S.A. de C.V. y Urbanizadora Peña Blanca S.A. de C.V., **no tienen facultades para otorgar ningún tipo de exclusividad** para la prestación de los servicios públicos de agua en los fraccionamientos de su propiedad, por lo que las supuestas exclusividades que exhibe Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V. no son otra cosa que documentos particulares, no oficiales, que se rigen por el derecho común, que no especifican tiempo de duración de la "exclusividad", ni obligaciones o derechos que conlleva la misma, siendo por tanto un **acto unilateral de voluntad** externado por Residencial La Tenería S.A. de C.V. y Urbanizadora Peñablanca S.A. de C.V., que conforme a las reglas del derecho común, **pueden ser revertidos en cualquier momento.**

En esa tesitura, la **concesión que se analiza se encuentra soportada en dos actos unilaterales de voluntad y su funcionamiento y operatividad dependerían de la**



voluntad de Residencial La Tenería S.A. de C.V. y Urbanizadora Peña Blanca S.A. de C.V. porque al momento que decidan retirarle la "exclusividad" Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V. no sería posible que siguiera operando.

Es por ello que dichos documentos de exclusividad, evidencian que Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V. no es propietaria ni construyó ninguna infraestructura en los fraccionamientos en donde se pretende la autorización de la concesión, sino únicamente que se trata de una tercera persona a la que las dueñas del fraccionamiento le dan "permiso" de otorgar servicios públicos municipales, **mientras ellas lo decidan**, circunstancia que de manera alguna justifica una adjudicación directa a su favor para la prestación de un servicio público.

Ante esa evidencia, es indebido que el Cabildo Municipal haya dado por demostrados los requisitos legales para una adjudicación directa mediante dos documentos privados de "exclusividad", al no existir ninguna otra prueba de que la concesionaria sea quien construyó la infraestructura hidráulica o que vaya a realizar la inversión en la construcción de los sistemas de suministro, distribución, medición, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y su reúso, soportada en dos "exclusividades" atemporales.

Por ello, de aprobarse la concesión en los términos planteados, **su operatividad, funcionamiento, inversión en obras, etcétera, dependería de la voluntad de dos particulares ajenos a la concesionaria.**

En efecto, Residencial La Tenería S.A. de C.V. y Urbanizadora Peñablanca S.A. de C.V., como titulares de las autorizaciones de los fraccionamientos donde se pretende operar la concesión de aguas, **son quienes han venido urbanizando** dichos desarrollos desde el año 2004, acorde a la obligación que les impone la ley, como se señala en el punto I de Antecedentes de este escrito.

INER 711
OVMBE

✓
Alfon
v. r. 2011



Por ello, si bien es cierto que el acuerdo de cabildo del 23 de diciembre de 2008 menciona que Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V. "ha estado construyendo la infraestructura necesaria para permitir una mayor eficiencia en el suministro, distribución, medición, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y su reúso", ello no constituye fundamento legal para considerar a dicha persona moral como la propietaria de los sistemas de suministro, distribución, medición, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y su reúso, o que contemple inversiones en el tema del agua en dichos fraccionamientos que le permita acogerse a la hipótesis jurídica del artículo 115 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí para recibir la concesión por adjudicación directa, al tratarse solamente de una persona moral que cuenta con una exclusividad.

Así pues, con el fin de justificar la adjudicación directa a favor de Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V., el acta de cabildo **debió hacer puntual referencia a la infraestructura que la concesionaria haya realizado en las áreas de la concesión, o la inversión** que haya contemplado realizar en construcción de los sistemas de suministro, distribución, medición, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y su reúso, a parte del equipamiento urbano, como lo señala el Artículo 115 de la Ley de Aguas del Estado. Reza el citado

y no hizo

Artículo 115.

No procederá licitación pública cuando en los desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y de servicios, **dentro de su infraestructura, hayan realizado o contemplado inversiones que, aparte del equipamiento urbano, se contemple la construcción de los sistemas de suministro, distribución, medición, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y su reúso. En estos casos procede el otorgar la concesión por adjudicación directa** en los términos de esta Ley.

Aguas del Poniente no hizo las inversiones

En ese tenor, la concesionaria no se ajusta a la hipótesis de la adjudicación directa que establece el numeral transcrito, al no demostrar ser la dueña de la infraestructura hidráulica sino únicamente una persona

no es la dueña



moral que cuenta con una exclusividad atemporal.

Para mayor claridad, es factible concluir que dicho artículo 115 prevé dos hipótesis para poder adjudicar directamente la concesión; la primera, a favor de un fraccionador antes de la construcción del desarrollo habitacional, cuando haya contemplado inversiones que aparte del equipamiento urbano, se destinen a la construcción de los sistemas de suministro, distribución, medición, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y su reúso, condicionada a que la infraestructura hidráulica que se construya, los derechos y los bienes que se vayan adquiriendo, etcétera, queden afectos a la concesión para que al final de su vigencia, pasen a ser propiedad del Ayuntamiento.

La segunda, cuando en un fraccionamiento terminado, la solicitante haya realizado la inversión que, aparte del equipamiento urbano, se destine a la construcción de los sistemas de suministro, distribución, medición, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y su reúso, debidamente demostrada mediante las supervisiones periódicas por parte del organismo operador del agua, fijándose indubitablemente en la autorización de cabildo, un listado de los bienes y derechos afectos a la misma y su valor económico, con el fin de justificar una adjudicación directa conforme al artículo 115 de la Ley de Aguas del Estado, independientemente de que periódicamente se actualice el inventario de los bienes que se vayan adquiriendo o dando de baja.

Pues bien, en el caso de Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V. se concesionó el servicio público de agua potable para prestarlo en fraccionamientos desarrollados y urbanizados por terceras personas que le concedieron "exclusividad", sin demostrar ni especificar las obras de infraestructura hidráulica que construyó o que sean de su propiedad, ni mucho menos los costos y planes de inversión que tuviera previstos en el tema del agua, como queda demostrado.

no se especificó la infraestructura

Contrario a ello, la solicitante de la concesión acompañó dos cartas signadas por el representante legal de Residencial La Tenería S.A. de C.V. y de Urbanizadora Peñablanca S.A. de C.V., donde le



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

comunican que le conceden exclusividad para prestar el servicio público de agua en los fraccionamientos que de su propiedad, lo que ratifica el hecho de que Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V. no realizó la inversión destinada a infraestructura hidráulica, aparte del equipamiento urbano, ni se la transmitieron dichas personas morales para que cumpliera el requisito de la inversión, si no que únicamente cuenta con carta de exclusividad para prestar servicios en las propiedades y mediante la infraestructura propiedad de terceras personas.

NO
realiz
LA
INVERSIÓN
NET

Más aún, en el acuerdo de cabildo de 23 de diciembre de 2008, así como en el clausulado del Contrato y/o Título de Concesión, se confirma que **Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V. no tiene la propiedad de bien alguno que justifique la adjudicación directa a su favor**, como se lee:

Acuerdo de Cabildo de 23 de diciembre de 2008:

"...las empresas Urbanizadora Peña Blanca S.A. de C.V. y Residencial La Tenería S.A. de C.V. **gozan de los derechos de propiedad y sus derivaciones**, y éstas a su vez **han permitido** que la empresa Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V. sea quien opere todos y cada uno de los servicios públicos descritos en la Concesión solicitada"

"a) Se concede a Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V. todos los bienes inherentes y necesarios para la operación de los servicios públicos del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que de manera enunciativa mas no limitativa son obras hidráulicas, derechos de agua, derechos de cobro, derechos de paso, infraestructura para la prestación del servicio, infraestructura para el tratamiento y reúso de agua, etc., **que se describirán en el inventario previo a la emisión del título que se elabore.**"

"El concesionario deberá garantizar al H. Ayuntamiento



"2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

un equivalente al 10% del monto total de la infraestructura motivo de la presente concesión, un 10% con respecto a los vicios ocultos y un depósito en efectivo que no será menor a dos bimestres relativos al pago de la contraprestación."

Lo anterior evidencia que el cabildo municipal ni siquiera se cercioró de la existencia de la infraestructura para la prestación del servicio y mucho menos de su propiedad, ni la enlistó en el título como bienes motivo de la concesión, al establecer que se describirían posteriormente.

Luego en la página 13 de la sesión de cabildo del 23 de diciembre de 2008, se asentó que:

"La concesionaria deberá informar y enterar a esta autoridad de los programas de construcción de cada una de las etapas que construya, así como de los proyectos de modernización de los sistemas para que esta autoridad verifique que se encuentren apegados a derecho"

Como ha quedado señalado, para que procediera la adjudicación **directa era indispensable que la concesionaria demostrara haber construido, aparte del equipamiento urbano, la infraestructura de sistemas de suministro, distribución, medición, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y su reuso, al igual que las inversiones y programas de construcción que pretendiera realizar**, sin embargo el cabildo municipal lo deja abierto para su demostración y justificación posterior.

LA CONCE-
SIONARIA
TENDRÁ
QUE
HABER
CONSTRUIDO
LA
INFRA-
ESTRUCTURA

Confirma lo anterior, lo asentado en las cláusulas quinta y décima del Contrato:

"CLAUSULA QUINTA... Las obligaciones del titular de la Concesión son las siguientes:

II. Deberá **presentar un inventario preliminar con el que se inicia la concesión"**

CLAUSULA DECIMA... Para efectos de la **definición de los bienes que formarán parte de la concesión, se deberá realizar un inventario a los 6 meses posteriores al inicio de actividades**, que serán



contados a partir del acta respectiva".

En ese tenor, si a la fecha de la sesión de cabildo no había certeza respecto de la inversión realizada por Aguas del Poniente de San Luis S.A. de C.V. en los desarrollos habitacionales donde prestaría el servicio público del agua, es obvio que no demostró los extremos del artículo 115 de la Ley de Aguas del Estado para hacerse acreedora de la adjudicación directa de la concesión.

c) Porque no se apega a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Aguas del Estado que señala que para otorgar una concesión, el ayuntamiento deberá realizar los estudios necesarios que determinen la factibilidad técnica y financiera de dicha concesión.

En el caso que nos ocupa, según se desprende del texto de la sesión de cabildo del 23 de diciembre de 2008, el Ayuntamiento se basó en un dictamen financiero aportado por la empresa solicitante.

Efectivamente, se asentó en el punto número 6, hoja 6 del acta de la sesión de cabildo, que **"se aportó por parte de la empresa solicitante una dictaminación (sic) financiera del proyecto, para efectos de determinar la contraprestación que se deberá de establecer en el título respectivo, de conformidad con los artículo 117 y 118 de la Ley de Aguas del Estado"**.

Lo anterior, por sí mismo no se apega a lo dispuesto por el numeral invocado, que amerita que no se apruebe la concesión al no reunirse los requisitos legales necesarios para su otorgamiento.

Más aún, el artículo 118 del mismo ordenamiento legal obliga al Ayuntamiento a realizar el citado dictamen financiero con el fin de determinar, entre otras cosas, el tiempo por el cual deba otorgarse la concesión, considerando que deban recuperarse las inversiones y obtenerse una utilidad razonable a favor del concesionario.

Como ha quedado señalado, el Cabildo Municipal no conoció el monto de las inversiones realizadas por la solicitante, sino que se basó en un estudio financiero

todo se le
facilita...
al exten
cer que el
dictamen
financiero
lo
elaboró
la
empresa
sin
el
Ayunt.
Ayer
SIN
270 años

parcial



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

presentado por la concesionaria para determinar tales extremos, pasando por alto, una vez más, lo dispuesto por artículo 118 que se estudia.

Si no se cercioró de la inversión realizada, o del costo de la infraestructura propiedad de la solicitante, es obvio que **tampoco pudo haber calculado el tiempo necesario para recuperar las inversiones y obtener una utilidad razonable**, y mucho menos razonar que fuera por quince años.

Por ello, al no existir evidencia de la inversión de la concesionaria, ni un estudio técnico financiero realizado en tiempo por el Ayuntamiento, o que éste se haya tomado en cuenta, es obvio que no se observó lo dispuesto por los artículos 114, 115 y 118 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.

d) De igual forma no se observó lo establecido en los artículos 44 y 47 de la anterior Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como 114 y 118 de la ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que disponen que el municipio debe **cerciorarse de la factibilidad financiera de las propuestas de concesión**, no sólo para asegurar su sustentabilidad y capacidad de respuesta ante eventualidades, sino también para calcular el tiempo de duración de la misma, determinar los montos de rescate de la concesión etcétera.

En ese tenor, el Ayuntamiento debió **cerciorarse de que el capital social de la solicitante fuera idóneo; de que las instalaciones y equipo fueran propiedad de la solicitante y suficientes para la prestación del servicio y garantizar su sustentabilidad; de los montos de la inversión realizada en infraestructura hidráulica y de la que planea realizar en lo futuro**; etcétera, tal y como lo señalan los artículos que se citan. En el caso que nos ocupa, Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V. tiene un **capital social de \$50,000.00** (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) según su acta constitutiva, resultando insuficiente para garantizar la viabilidad financiera de la concesión, el adecuado manejo de la misma, la inversión a

—
—
—

—
—

Capital
social
50 mil
pesos



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

realizarse, las responsabilidades y penalidades que puiderán surgir, el monto de la fianza, etcétera, y además, **no refleja contablemente la supuesta inversión realizada en infraestructura hidráulica**, por lo que no debió adjudicarse directamente la concesión a dicha persona moral, pues es evidente que, según consta en su acta constitutiva, no cuenta con la capacidad financiera suficiente para garantizar cualquier circunstancia derivada del otorgamiento de la concesión.

no debió adjudicarse directamente

Todo lo anterior demuestra que hasta antes del acuerdo de cabildo, la solicitante no había demostrado tener ningún bien o realizado alguna inversión en infraestructura hidráulica, sino únicamente la mención que se hace en el acta de cabildo en el sentido de que Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V. "ha estado construyendo la infraestructura necesaria para permitir una mayor eficiencia en el suministro, distribución, medición, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y su reúso", lo cual de manera alguna resulta suficiente para demostrar la inversión realizada por parte de la solicitante en términos del artículo 115 de la Ley de Aguas del Estado.

Ello significaría que la concesionaria no podría responder en caso de revocación de la concesión, de pago de penas, de exhibición de la garantía por el 10% del monto de la inversión; etcétera, ni se justificaría una adjudicación directa por no ser dueña de la infraestructura en términos del artículo 115 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, en caso de que fuera aplicable, ni mucho menos determinar una temporalidad de la concesión al no existir ningún parámetro para medir la época en que se recuperaría la inversión.

no podría responder ni justificar que es dueño

e) porque en la cláusula séptima del Contrato y/o Título de Concesión, se pacto:

"CLAUSULA SÉPTIMA. De la contraprestación

Dicha contraprestación será destinada a inversión de obra



pública relacionada a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en sectores de la Ciudad más desfavorecidos con estos servicios **y no podrá aplicarse para proyectos Federales, Estatales e Intermunicipales o a los pagos a pasivos que tenga o contraiga el Municipio en materia de Agua"**

Es indebido que un acto administrativo como es la concesión, restrinja las facultades del ayuntamiento y le impida invertir sus ingresos o derechos en los proyectos federales, estatales o intermunicipales que decida, ya que por ejemplo estaría **impedido de disponer de los recursos que obtenga como contraprestación en el proyecto "El Realito"** o en cualquier otra acción concerniente al servicio de agua en la Ciudad que signifique un pasivo.

ABSURDO
ataca
contra
la liber-
tad...

f) Porque en la cláusula Décimo Sexta, página 48 del Contrato y/o Título de concesión, se pacta que:

CLÁUSULA DECIMO SEXTA

Causas de revocación, terminación o cancelación.

"...en caso de que se promulguen leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, misceláneas, etc. por parte de cualquier autoridad, y que puedan generar detrimento al objeto, bienes, derechos o efectos de las concesión, **se actualizará el supuesto de causa sobrevenida y se deberá generar por las partes una sesión de pláticas para equilibrar y compensar los efectos de dichos actos de autoridad en donde la equidad y la justicia de las partes prevalezca...**"

Luego, en la cláusula 6.4 del contrato y/o Título de Concesión, se señala que:

"6.4 Ajuste automático de la Tarifas por Variación de Costos La legislación Estatal del Agua, así como los reglamentos y decretos respectivos establecen los mecanismos para la actualización automática de las cuotas y tarifas, siempre y cuando se actualicen variaciones en los costos que conforman la tarifa, para lo cual, **la CONCESIONARIA podrá aplicar el decreto publicado el 14 de septiembre 2004,** en el Periódico Oficial del Estado, en donde se establecen las metodologías par el cálculo de cuotas u tarifas en Estado de San Luis Potosí".



Lo anterior significa que el Congreso del Estado estará impedido de legislar en torno a las materias que impacten en cualquier forma a alguno de los rubros de la concesión, al existir la obligación del H. Ayuntamiento de solventar las posibles afectaciones que el concesionario pudiera alegar le son causadas, y además, si resultare que este H. Congreso decidiera modificar o derogar la forma de cálculo de las tarifas que se establece en el decreto de 14 de septiembre de 2004, la Concesionaria podrá seguir usándolo a pesar de que no se encuentre vigente, a su elección.

g) Porque en la cláusula 10.3. del Contrato y/o Título de concesión se estipula que:

"10.3. Tributos. Los tributos que resultaren aplicables a los bienes afectados al servicio serán a cargo exclusivo de la CONCESIONARIA, siempre y cuando estos no sean lo (sic) que se otorgaran al final de la concesión a la CONCESIONANTE",

Como se observa, la concesionaria estará exenta de pagar los tributos que resulten aplicables a los bienes afectados al servicio que se otorgarían al final de la concesión en favor del H. Ayuntamiento, al pactarse exenciones en favor de un particular, circunstancia que ha prohibido nuestra Constitución así como las Leyes Fiscales Estatales emanadas de esta Soberanía.

EXENTA de impuestos.

l) Porque en la página 14 de la sesión de cabildo del 23 de diciembre de 2008, se asentó que serán causas de revocación si el concesionario:

X. **Incumple reiteradamente** con las obligaciones señaladas en el Título de concesión..

De igual manera, en la cláusula décimo sexta del Contrato y/o Título de Concesión se estableció:

"CLAUSULA DÉCIMO SEXTA.

Causas de revocación, terminación o cancelación. Las partes acuerdan que será causa de revocación de la concesión las siguientes:

IV. **Reincide** en la aplicación de cuotas y tarifas superiores a las que resulten de la aplicación de las formulas a que se refiere esta Ley;



X. Incumple reiteradamente con las obligaciones señaladas en el Título de Concesión...

XI. Incumple de manera reiterada con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en ésta Ley de Aguas, su reglamento o título de concesión."

Ahora bien, cuando se asienta que el incumplimiento de las obligaciones no es motivo para revocar la concesión, sino que debe la concesionaria reincidir en el incumplimiento sin establecer cuántas veces, contradice lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Quereza:

ARTICULO 154. Procederá la cancelación de concesiones de servicios públicos municipales, previo dictamen de procedencia del Congreso del Estado, emitido a solicitud de parte interesada:

III. Cuando no se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión;

Resulta desapegado a derecho que el acto administrativo vaya más allá de lo que dispone la ley, lo que resulta suficiente para negar la autorización en los términos que le fueron planteados.

Por último, en la cláusula vigésima cuarta del Contrato y/o Título de Concesión se pactó:

"CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA

Suspensión de la Concesión

La CONCESIONANTE tiene el derecho de suspender a EL CONCESIONARIA (sic) la prestación de los servicios públicos objeto del presente título de concesión, **en el caso de que EL CONCESIONARIA (sic) reiteradamente haga caso omiso de las estipulaciones del presente instrumento** y para la ejecución de ello, **previamente integrará el procedimiento para la solución de conflictos** y después la CONCESIONANTE determinará el



procedimiento para hacer efectivas las fianzas correspondientes."

*concluido
antes de
presentar*

Según esta cláusula, aún y cuando se llegare a demostrar que la Concesionaria reiteradamente incumple con sus obligaciones, la autoridad estaría impedida de ejercer acción alguna en su contra, ya que antes debe desahogar un procedimiento de conciliación.

Lo anterior resulta a todas luces indebido y desde luego desventajoso para este H. Ayuntamiento, sobre todo si se analiza a la luz de la pena convencional que se pacta en contra del Ayuntamiento por el 40% de todo lo que ganaría la concesionaria, y a cambio, la autoridad no puede actuar sino hasta que se dé la reiteración.

*pena
convencional*

i) Conforme lo dispone la parte final del artículo 115 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, tanto en los casos de licitación como en los de adjudicación directa, la concesión que se acuerde, debe ser acorde con el contenido del Proyecto Estratégico de Desarrollo del municipio que corresponda, para lo cual se contará con la opinión técnica de la Comisión Estatal del Agua y del INTERAPAS.

De conformidad con lo anterior, resulta ser un requisito indispensable para concesionar los servicios públicos de agua, contar previamente con dichas opiniones técnicas, sin embargo, el Ayuntamiento de la Capital tuvo a la vista una opinión emitida por INTERAPAS que nunca fue respetada ni se observaron las recomendaciones vertidas en ella, según se desprende del texto de la propia acta de cabildo del 23 de diciembre de 2008, en donde tampoco se aprecia que haya sido solicitada la de la Comisión Estatal del Agua.

Efectivamente, la única mención que se, contiene en el acta de la sesión de cabildo referida, es en la página sexta, punto 10, donde señala que: "el organismo operador denominado INTERAPAS emite su opinión sobre la concesión, asimismo manifestó que no cuenta con la infraestructura necesaria para la prestación del servicio público relativo al área geográfica donde se pretenden la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

concesión". Lo anterior no es lo que indica la ley ni es suficiente para la procedencia de la concesión si no que se **debió contar con la opinión técnica del INTERAPAS**, en donde por cierto, el propio organismo únicamente señala obligaciones debe cumplir el fraccionador.

Falta

De inicio se advierte que **jamás se obtuvo la opinión técnica de la Comisión Estatal del Agua**, lo que de suyo evidencia la inobservancia a la obligación impuesta por la legislación vigente.

NO se
tomó en
cuenta
a la
CEA

En ese tenor, se incumple el requisito exigido por la parte final del artículo 115 invocado, pues con el hecho de señalar escuetamente en el acta de cabildo, que el organismo operador INTERAPAS "emite" su opinión sobre la concesión, no se colma lo dispuesto en dicho numeral, por el contrario, el Ayuntamiento debió obtener la opinión técnica de la Comisión Estatal del Agua y del INTERAPAS para conocer si la concesión que se pretendía otorgar era acorde con el contenido del Proyecto Estratégico de Desarrollo del Municipio de la Capital.

j) En la página 13 de la sesión de cabildo del 23 de diciembre de 2008, se asentó que respecto del área geográfica en donde el concesionario deba prestar los servicios públicos ésta sería:

"La ubicación geográfica se encuentra anexa al presente dictamen, y **en el título se deberá imponer con medidas y colindancias específicas y generales**".

Es el caso que en el Contrato y/o Título de Concesión, que se envió para la autorización del congreso, **no se especifican las medidas y colindancias del área geográfica** donde se prestara el servicio, lo que contradice la propia determinación de cabildo y **permite a la concesionaria ubicar unilateralmente sus límites geográficos**, lo que indudablemente constituye un incumplimiento al acuerdo de cabildo, y un perjuicio al Ayuntamiento al no saber hasta donde serían los límites para la prestación del servicio.

Hacer
trampa

SIN
MEDIDAS
ni
colindancias



Además en la página 18 del Contrato y/o Título de Concesión, cláusulas 4.2.1.4 y 4.2.4. se establece que la concesión para la prestación del servicio público incluye:
4.2.1.4. *El transporte, almacenamiento, distribución y comercialización del Agua Potable desde la fuentes de abastecimiento y de las plantas de tratamiento o de los pozos de agua a los usuarios en el área de concesión o donde se establezca el usuario final".*

4.2.4. La Venta de agua en bloque a terceros".

Ello confirma que puede incluso **vender agua potable afuera de los límites que debieron fijarse de la concesión**, al asentar que la puede comercializar en cualquier lugar donde se establezca el usuario final o al decir llanamente que puede vender agua en bloque a terceros, donde obviamente los terceros son personas ajenas a la concesión.

*Negocio
+ ven
an
7/12*

k) Se señala en la página 13 del acta de la sesión de cabildo de 23 de diciembre de 2008:

"Se concesiona a Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V. los derechos de uso público urbano que el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí tuviera, y que serán para la prestación de los servicios públicos que se concesionan y solo podrán ser usados durante la vigencia de la concesión y en el área geográfica de la misma."

La Cláusula décima del Contrato y/o Título de Concesión, establece que:

CLAUSULA DECIMA

10.1 Bienes afectados al servicio

"Se concesiona a Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V. los derechos de uso público urbano que el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí tuviera y que serán para la prestación de los Servicios públicos que se concesionan y solo podrán ser usados durante la vigencia de la concesión y en el área geográfica de la misma".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

En la cláusula vigésima segunda del Contrato y/o Título de Concesión elaborado al efecto se establece que:

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA,

Las garantías que otorgue el CONCECIONANTE al (sic) CONCECIONARIA

El H. Ayuntamiento garantizará a la CONCECIONARIA el suministro de derechos de títulos de uso de agua para servicio público urbano durante el periodo de la concesión', en caso de que el CONCECIONANTE sea el administrador de dichos títulos"

Acorde a anterior, el H. Ayuntamiento de la Capital **está concesionados todos y cada uno de los Títulos para la explotación de agua potable de los que es propietario**, y se obliga a garantizarle que estén disponibles para que pueda operar su concesión.

Resulta sumamente grave el hecho de que el Ayuntamiento ha concesionado, por el acuerdo que se analiza, todos los derechos de uso público urbano que tuviera, lo que desde luego constituye un extremo que la legislatura local no debe pasar por alto.

Se
excede

De lo anterior se desprende un notorio exceso con respecto a la solicitud que planteó Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V., que amerita se niegue la autorización de la concesión en los términos en que está planteada, ya que en ese tenor, la concesionaria no tendría obligación de contar con su título de concesión que otorga la CONAGUA para explotar aguas nacionales, ni de mantener su vigencia y mucho menos de transmitirlo al Ayuntamiento al final de la concesión, toda vez que el propio Ayuntamiento le está concesionado los derechos que llegare a tener (o tuviera) para que pueda prestar el servicio, según se desprende de la anterior transcripción.

Por tanto, si el argumento primordial esgrimido por el cabildo municipal para otorgar la concesión fue el supuesto hecho de que INTERAPAS no tiene la capacidad para otorgar el



servicio en el área concesionada debiera ser entonces razón suficiente para no autorizarla.

Por último, el INTERAPAS ha señalado que no tiene conocimiento de títulos de concesión que haya otorgado la Comisión Nacional del Agua a favor de Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V.; que nunca el INTERAPAS ha certificado permisos de extracción; que los títulos de concesión que exhibió la solicitante estaban a favor de Grupo Desarrollador CIMA S.A., de C.V. y por un volumen insuficiente para abastecer a los fraccionamientos a concesionar.

l) En la cláusula Décima del Contrato y/o Título de Concesión, se pactó además que se concesionan aparte de la infraestructura, **los programas**.

La simple mención de ello, significa que no sólo se le concede la prestación de los servicios públicos, sino también como un exceso, los programas que tenga el Ayuntamiento en materia de agua.

m) en la cláusula décimo sexta del contrato y/o Título de concesión se estableció:

"CLAUSULA DÉCIMO SEXTA.

Causas de revocación, terminación o cancelación.

.....

Si LA CONCESIONANTE sin causa justificada, decretare la rescisión del presente título de concesión o decide prestar directamente los servicios objeto del mismo, indemnizará en los términos del artículo 127 Ley (sic) de Aguas del Estado, **con un monto igual al 40% cuarenta por ciento del valor de la prestación de los servicios que hubiese facturado en el periodo restante de la concesión**, y su base de cálculo serán los últimos seis meses de facturación, dando a ésta indemnización el carácter de convencional..."

La pena convencional que se aplica al Ayuntamiento es excesiva, sobre todo en un título de concesión,

El Ayuntamiento
no va a cesar
de los derechos
P

Indemniza-
ción



y resulta además sumamente peligrosa debido a la confusa redacción de las cláusulas del contrato, que en cualquier momento pudieran interpretarse en forma adversa a los intereses del Ayuntamiento.

n) En la cláusula décima séptima del Contrato y/o Título de Concesión se pactó.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA...

De los procedimientos de entrega de los bienes afectos a la concesión, en los terminación (sic), cancelación o revocación.

Asimismo, los efectos jurídicos del acto de terminación o revocación firmado por las partes, se aplicará y tendrá los siguientes efectos:

e) **Se subrogará** todos y cada uno de los derechos, contratos, convenios, derechos, **pasivos**, títulos, etc. Que se hubiesen realizado en cumplimiento de la obligación de la prestación del servicio público".

Según se pacta en esta cláusula, **el Ayuntamiento absorberá los pasivos** que llegare a tener la concesionaria al final de la concesión o en el momento de la revocación (que por cierto, nunca es de común acuerdo) circunstancia que resulta a todas luces desventajosa para el Ayuntamiento y a favor de la Concesionaria, por lo que la concesión no debe ser autorizada en los términos solicitados, ya que en todo caso, debieron cuidarse los intereses colectivos y pactar que la concesionaria absorbería todos los pasivos que llegare a tener de ser revocada la concesión.

ñ) En la cláusula vigésima segunda del Contrato y/o Título de **Concesión se pactó:**

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.

"Las garantías que otorgue el CONCESIONANTE al (sic) CONCESIONARIA

El Ayuntamiento deberá garantizar al (sic) CONCESIONARIA,



la independencia, exclusividad y libertad en la operación y administración de la CONCESIÓN en el área CONCESIONARIA (sic) No existe forma posible que el Ayuntamiento pueda garantizar a la Concesionaria su independencia o su libertad para operar, ya que por tratarse de un servicio público, es evidente que la Concesionaria debe ceñir su operación a reglas predeterminadas, y el Ayuntamiento debe conservar sus facultades de supervisión y sanción, por lo que resulta un exceso que se pacte una garantía para operar libremente.

o) En la cláusula vigésima octava del Contrato y/o Título de Concesión se pactó:

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.

Encabezados de Cláusulas o Anexos.

"Los encabezados de las cláusulas del presente título son establecidos únicamente por razones de conveniencia y no afectarán la construcción (sic) o interpretación. Todas las referencias a "Cláusula" o "Cláusulas" se refieren a la cláusula o a las cláusulas correspondientes del presente contrato. Todas las palabras utilizadas en este contrato serán Leídas como del género o número **que requieran las circunstancias.**

El texto de esta cláusula establece una peculiar manera de interpretar el contrato, que aporta un elemento de incertidumbre que nunca debe existir en un título de concesión.

II. IMPACTO ECONÓMICO

La Universidad Autónoma de San Luis Potosí, por petición expresa de INTERAPAS, ha estimado que de autorizarse la concesión, se generaría un impacto económico importante en sus finanzas, evaluándolo de la siguiente manera:

VASLP
Impacto
económico

"1. Al concesionar el servicio de agua a un particular u otro tipo de organización, el organismo operador enfrenta los siguientes costos de oportunidad:

- Dejar de percibir los derechos de conexión a la red de agua



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

potable y drenaje;

- Dejar de percibir ingresos por arriba de su costo medio de tarifa, que representa una fuente de subsidio para usuarios de menores niveles de consumo y de estrato socio económico.
- Forman parte de su costo medio, los conceptos de pago de derechos por extracción ante CNA, mismos que son devueltos para formar parte de sus inversiones en infraestructura.

2. El beneficio privado que obtendría el concesionario, descansa en los niveles de eficiencia técnica, administrativa y comercial que pueda alcanzar al operar un sistema con infraestructura y equipo nuevo, así como el hecho de operar en forma aislada al resto de la red urbana. Así, el beneficio directo que se obtiene lo constituye el sobre precio que representa la tarifa que se aplicaría con respecto a la tarifa media de equilibrio del organismo, sin repercutir en su ganancia los subsidios a los niveles socio económicos menores.

equipo
nuevo

3. Dichos conceptos a montos actuales se estima representarían:
Por autorización de factibilidad

Lotes	Cuota	Subtotal	IVA	
2 168	\$24,184.25	\$52'431,454.00	\$8'389,032.64	\$60'820,486.64

2168
lotes

Por prestación de servicios

Beneficio económico anual del privado \$ 15'217,824.00
Beneficio económico en 15 años de la concesión
\$228'267,360.00

Pago por devolución de derechos de extracción

Devolución por año \$ 454,766.40

Devolución por 15 años de la concesión
\$6'821,496.00

Beneficios económicos que deja de percibir el Ayuntamiento

Cuotas y tarifas por factibilidad de la incorporación de los fraccionamientos: \$ 60'820,486,64



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

Ingresos por la prestación de los servicios \$ 228'267,360.00

Devolución de derechos pagado a CNA \$6'821,496.00

Perjuicio estimado al Ayuntamiento 15 años
\$295'909,342.64"

OCTAVO. Que las dictaminadoras como responsables de la revisión de la solicitud de autorización del Título de Concesión en referencia, acordamos revisar si el contenido de los términos generales de la Concesión estipulados en el Dictamen que realizaron de forma conjunta las Comisiones de Hacienda y Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y mismo que fue presentado y aprobado, en el Punto V, del Orden del Día, del Acta No. 61 del 23 de diciembre de 2008, de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Cabildo del 2008, de la Administración Municipal para el periodo 2007-2009, era coincidente con el Proyecto de Título de Concesión, elaborado por la Sindicatura Municipal de esa Administración Municipal, era coincidente con el instrumento presentado ante este H. Congreso del Estado, observando lo siguiente:

1. En términos generales queda establecido en el Proyecto de Título de Concesión, lo establecido en el Dictamen que realizaron de forma conjunta las Comisiones de Hacienda y Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y mismo que fue presentado y aprobado, en el Punto V, del Orden del Día, del Acta No. 61 del 23 de diciembre de 2008, de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Cabildo del 2008, de la Administración Municipal para el periodo 2007-2009, no obstante, existen marcadas diferencias que en los puntos subsiguientes de este CONSIDERANDO, se señalan.

2. El 29 de septiembre del año 2009, se recibe en la Oficialía de partes del H. Congreso del Estado, la siguiente documentación:

a. Certificación del Acta de Cabildo, referente al punto señalado.



- b. Copia certificada del proyecto de Título y/o contrato de concesión.
- c. Iniciativa de Decreto.

Lo anterior a fin de dar cumplimiento al artículo 117 fracción II de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.

La Iniciativa que se presenta se encuentra fundamentada en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 31 inciso b) fracción II, 70 fracción I y IV; 78 fracción VIII; 114 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí; 2 fracción III, 71; 74; 108; 114; 115; 117; 118; 121 y demás relativos y aplicables a la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.

2.No obstante quienes suscribimos el presente dictamen al momento de realizar el estudio del contenido de la solicitud del Contrato y/o Título de Concesión de los Servicios Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento, otorgado a favor de la Sociedad Mercantil Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V; hallamos que este carece de los estudios de factibilidad técnica y financiera, señalados en el artículo 114 párrafo segundo de la Ley de Aguas para el Estado de de San Luis Potosí; como requisito para otorgar una concesión y que deberán realizarse por parte del Ayuntamiento, estudios que sin el cual, las dictaminadoras carecemos de elementos marcados por la legislación aplicable, para proceder al estudio y correspondiente dictamen de la solicitud en cita.

3.De igual forma observamos la inconsistencia en lo relacionado con la empresa que desarrolló la infraestructura urbana del área geográfica señalada, motivo de la solicitud de concesión para la prestación de servicios públicos, ya que ésta, no fue realizada directamente por la empresa Aguas del Poniente Potosino S.A. de C.V., sino por las empresas Urbanizadora Peñablanca S.A. de C.V. y Residencial La Tenería S.A. de C.V. lo que contraviene el artículo 115 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. **(SEÑALAR DERECHOS DE EXTRACION)**

4. Por otra parte, en la solicitud que se analiza, no se señala de forma puntual cual es la relación acorde entre el Proyecto Estratégico de



Desarrollo del Municipio y la solicitud de autorización de Concesión Servicios Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento, otorgado a favor de la Sociedad Mercantil Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V., requerimiento señalado en el artículo 115 párrafo III; de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

5. Si bien es cierto que el presente contrato establece cuales son las cláusulas que regirán a ambas partes, quienes suscribimos el presente dictamen, encontramos en la **Cláusula Tercera** del mismo, diversas definiciones que no se encuentran fundamentadas en los cuerpos normativos estatales, ejemplo de ello, agua servida, área indexada, conexión convencional de agua potable, convencional de alcantarillado sanitario, conexión de expansión, conexión no convencional de agua potable, **venta de agua en bloque a terceros**, exclusividad regulada, lo que hace que un contrato entre la autoridad Municipal y un particular supere a la legislación en la materia.

En relación con el párrafo anterior, las dictaminadoras encontramos que el concepto de área indexada que se encuentra definido como “aquellas áreas fuera de los límites geográficos del área de **CONCESION** actualmente servidas por **INTERAPAS** o fuera de cualquier área de prestación de servicios que vayan siendo incorporadas al servicio durante el plazo de la **CONCESION**, en los términos que se determinaron en los puntos adicionales del Dictamen del Cabildo, cabe señalar que con ello se está afectando al principio de certeza jurídica, al no especificarse cuales serán aquellas áreas indexadas, ya que de ser así, éstas serían materia de otra concesión. Además es de señalarse que el mismo principio de certeza legal se encuentra nuevamente afectado cuando se señala dentro del mismo Título de Concesión los denominados **“PUNTOS ADICIONALES DEL DICTAMEN DEL CABILDO”** es decir, para poder contar con la certeza legal, se debe indicar cuáles son éstas áreas indexadas, las mismas deberían ser enunciadas en la solicitud de la Concesión de los Servicios Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento, otorgado a favor de la Sociedad Mercantil Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V. además, de que todas y cada una de las cláusulas deben estar en un solo documento, para certeza y seguridad jurídica de ambas partes.



6. En las justificaciones que señala el documento en estudio, se menciona que el **CONCESIONARIO**, estará obligado a proporcionar un porcentaje en proporción con la tarifa permitida, derivado de la contraprestación que éste debe otorgar al **CONSESIONANTE**, sin embargo, no se establece cual es, no obstante, existe la posibilidad de no hacerlo, toda vez que éste cada año incrementará en función de la Metodología estipulada en el Decreto 594 que establece el cálculo de las Cuotas y Tarifas por servicio de agua potable, y mismas que son aprobadas por el Congreso del Estado para el Municipio de San Luis Potosí.

En concatenación con el párrafo que antecede respecto, de la **Cláusula Cuarta**, en el punto 4.2 se señala que la **CONCESIONARIA** podrá cobrar dichos servicios en los términos del presente Título y la Ley de Aguas del Estado, tendrá que decir: que serán cobradas conforme lo establece el Decreto 594 que establece la Metodología para el Cálculo de Cuotas y Tarifas del Agua.

7. En relación con el punto 4.2.1. que señala la prestación de Servicio de agua potable incluye, el aprovechamiento de las fuentes de agua empleadas actualmente y de cualquier otra fuente alternativa que se establezca a futuro. Esa no sería materia de prestación de servicio, más bien esa disposición es una prerrogativa de explotación para el **CONSESIONARIO**, en materia de aprovechamiento de nuevos cuerpos de agua, lo que implica que su contenido no corresponde a lo que establece el Título de la **CLAUSULA CUARTA**, referente a el **OBJETO, MODALIDAD, PLAZO Y ALCANCE**.

8. Se puntualiza que la solicitud del Título de Concesión solo está sujeta a la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, no obstante se detecta que en el punto 4.2.2. en lo relacionado con la prestación del servicio de tratamiento y saneamiento, se está incluyendo la comercialización de dichas aguas, lo que no obedece al principio fundamental del contrato o título de concesión en estudio, que sólo es la prestación del servicio.

9. Quienes suscribimos el presente dictamen en relación con los denominados estándares de calidad, estos son obligaciones que debe cumplir la **CONCESIONARIA**, no obstante, se **estipula el cobro de interés de**

Completar el
u prestar
servicio



Cobro de intereses por mora

mora para el usuario, lo que no se encuentra estipulado en la Ley de Aguas, sino por el Código Civil, a través de diversos tipos de contratos, ejemplo: contrato de compra-venta, lo que hace que exista un cambio substancial en lo relacionado a la concesión del servicio público.

10. En lo concerniente con las cuotas y tarifas se señala que al interior de la obligaciones de dicho contrato, se toma como referencia que las mismas se realizaran conforme a lo términos de la Ley de la materia de procedimiento y en los términos que establezca el presente Título de **CONCESION**, considerando el margen de utilidad, no obstante, la implementación de Cuotas y Tarifas, obligadamente debe obedecer a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, así como al Decreto 594 que implementa la Metodología para el cálculo de las cuotas y tarifas sobre la prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

11. En la **CLAUSULA QUINTA** en lo relacionado con los derechos de la **CONCESIONARIA**, se otorga en la fracción XVII, el derecho a realizar visitas de inspección y verificación a sus usuarios para comprobar el correcto uso del agua y sus demás obligaciones. Lo anterior incumpliendo con lo establecido en el artículo 215 de la Ley, que señala prohibición a los concesionarios de ordenar la práctica de visitas para verificación. En este sentido, dicha visita, puede llegar a constituir un acto de molestia que representa una violación a la garantía de seguridad jurídica de que gozan los gobernados, por lo que de acuerdo a la legislación aplicable, las autoridades facultadas para realizar visitas de inspección, son las autoridades administrativas.

VN Particulares con concesión

En razón de que el Estado es el único ente facultado, para contener el carácter de autoridad que atenderá una función de orden público, el cual, el concesionario solo sustituye sus atribuciones gubernamentales respecto del servicio encomendado, los ayuntamientos siguen ostentando legitimidad y responsabilidad indirecta respecto de la prestación.

12. Se detecta en el punto 5.4.1. en su punto 5.4.3.4.1, el cobro de intereses de mora por facturas de periodos anteriores no canceladas en el momento de emitir una nueva facturación para el usuario, no obstante una vez que el usuario contrata los servicios del concesionario se estará



SUSPENDER
EL SERVICIO

realizando a través de un contrato de adhesión en los que no se contempla el interés señalado.

13. Se señala que en la **Cláusula Quinta** en el apartado de los Derechos en su fracción XXIII, que la **CONCESIONARIA** tiene el derecho de suspender y restringir el servicio a aquellos usuarios que no actualicen su situación para con los servicios públicos que se concesionan y/o que no tengan contrato para el suministro del líquido con la **CONCESIONANTE**. En este apartado se vuelve a detectar la facultad errónea que se le otorga al **CONCESIONANTE**, al ser el Estado, el único ente con autoridad que tiene el monopolio de la coacción hacia los gobernados. Además hace que se actualice la hipótesis normativa enunciada en el párrafo IV del artículo 180 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, no obstante existe una contradicción, ya que el artículo de referencia señala que la suspensión es materia de un acuerdo de voluntades entre el usuario y el **CONCESIONARIO** y no bajo una determinación unilateral del concesionario, ratificada por la autoridad municipal a través del título de concesión.

14. De igual forma en la cláusula que se señala en el párrafo anterior, en el apartado 5.2, relacionado con las obligaciones relativas a los aspectos societarios, se establece en la fracción I en el punto 5.2.2.1 respecto que la empresa debe hacer constar en sus Estatutos, de manera obligatoria un Consejo de Administración, no obstante dicha disposición no se encuentra acorde a lo señalado en el artículo 129 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en el que se contempla la figura de un Consejo Consultivo mismo que participará con voz pero sin voto, a través de dos representantes, en las sesiones del **Consejo de Administración de la empresa**, relacionadas con el objeto del Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 103 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, esta última disposición tiene por objeto hacer partícipes a los usuarios en la gestión del organismo operador, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente y eficaz; opinar sobre los resultados del organismo; proponer mecanismos financieros o crediticios; coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo y promover entre los usuarios el uso eficiente del agua y el cumplimiento de sus obligaciones.

COACCION



Autónoma

15. En la misma **CLAUSULA DECIMO QUINTA** se detecta en el punto 5.4.3.5, se establece que la **CONCESIONARIA** está obligada a resolver las controversias y reclamos que se susciten con los usuarios, de conformidad con lo previsto en su contrato, sin embargo, no se contempla la intervención del ayuntamiento, ni la posibilidad de los usuarios de recurrir ante dicha autoridad con el objeto de manifestar las irregularidades en que pudiese estar incurriendo el concesionario. En este sentido, el usuario se encuentra en un estado de indefensión, frente al **CONCESIONARIO** y frente a la autoridad, ya que cabe la posibilidad de que las inconformidades que pudiesen llegar a ocurrir, tengan que ser desahogadas por los usuarios y por el **CONCESIONARIO** como sujetos de derecho privado, cuando la prestación del servicio en cuestión, atiende a un asunto de carácter público.

16. En la **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA** se señala que las partes pactan que se puede dar por terminado el título de concesión por común acuerdo, para lo cual, se deberá firmar una carta de terminación, por los representantes legales de las partes, estableciendo el procedimiento para la entrega recepción de los bienes de la concesión. No obstante, el artículo 125 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, establece las causas de terminación de las concesiones, que son:

Con concesionario

ES MEJOR que
se entregue a
unal que
deser y entrega
a través de su
legitimario propio
tanto todos
los bienes e
instalaciones
matriculadas
al ayto
antes de que
se presente
una demanda
por parte
de los usuarios
y evitar
costos y gastos
de un servicio
que no se

- El vencimiento del plazo, la renuncia del titular,
- La revocación,
- El no ejercicio de los derechos conferidos en la concesión,
- El rescate en caso de utilidad o interés pública y
- La disolución, liquidación o quiebra del concesionario.

Es decir, no existe la terminación de común acuerdo, porque no se trata de un acuerdo de voluntades, sino de un acto potestativo de la autoridad, que al entrañar una función pública, **conlleva como principal elemento su objeto e interés público.** Determinar que la concesión puede terminar por común acuerdo, coloca en inseguridad a los

de los concesionarios también para quitar el cargo



gobernados respecto de la prestación de un servicio público a que tienen derecho.

17. En la **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA** se cita la obligación de fijar metas de cobertura y eficiencia técnicas, físicas y comerciales, sin embargo, dichas metas no son establecidas de manera precisa, en la solicitud de autorización del Contrato y/o título de Concesión en estudio, sino que se hace referencia a la presentación de un plan en un término no mayor a 60 días hábiles posteriores a la emisión del título, en el cual se determinarían los parámetros para la eficiencia técnica, física y comercial de la prestación del servicio.

Lo anterior pone en evidencia que, durante la presentación de los documentos mediante los cuales se pretende acreditar la cobertura de los requisitos para la procedencia de la concesión, no se presentó una propuesta formal que garantizara la prestación efectiva del servicio.

18. Se detecta en la **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA**, en lo relacionado a la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes se someten a lo establecido en el presente título y las leyes, jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de San Luis Potosí y correspondientes a la Ciudad de San Luis Potosí; por lo que la **CONCESIONARIA** renuncia al fuero presente o futuro que pudiere corresponderle por causa de jurisdicción y competencia respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato.

Respecto este punto, quienes suscribimos el presente dictamen puntualizamos que si bien aun la naturaleza jurídica de la concesión aun sigue siendo controvertida ya que no existe una determinación que señale si este es un contrato o un acto potestativo de la autoridad y que finalmente esto último la mayoría de las veces coloca a la administración pública, en este caso municipal, en una posición privilegiada respecto del particular, las dictaminadoras creemos que es importante señalar que esta última **Cláusula** del contrato y/o título de concesión, presupone un acuerdo de voluntades entre el Estado y el Particular concesionario, por lo tanto se estará en presencia de un contrato puro que obligadamente tendrá que ser regido por normas del derecho privado.



Lo que entonces dejaría de ser un acto potestativo de la autoridad municipal. Por otra parte, siguiendo el criterio de que el otorgamiento de una concesión es un acto potestativo de la autoridad, la **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA**, señala que la **CONCESIONARIA** renuncia al fuero presente o futuro que pudiere corresponderle por causa de jurisdicción y competencia respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, dicha disposición a las características de la figura del fuero, ya que éste es irrenunciable y en caso de que éste se pierda, sólo será mediante un juicio de procedencia desahogado en el Honorable Congreso del Estado, por lo que, lo antes estipulado en la **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA**, contraviene al artículo 111 párrafo VIII; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues señala que sólo en demandas de carácter civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá la declaración de procedencia de desafuero, lo que hace que mediante esta CLAUSULA, la solicitud de autorización del Contrato y/o título de Concesión en estudio, no sea un acto potestativo de la autoridad, sino un contrato entre particulares de carácter civil.

1

NOVENO. Que quienes suscribimos el presente Dictamen, hemos concluido que debido a las observaciones que se puntualizan en el presente dictamen, y dado que los contenidos de las Cláusulas de la solicitud del autorización del Título de Concesión Contrato y/o Título de Concesión de los Servicios Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento, otorgado a favor de la Sociedad Mercantil "Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V." con fecha 23 de diciembre de 2008, albergan diversas inconsistencias y conscientes de la imposibilidad que tiene este Honorable Poder Legislativo, para poder modificar las mismas con el fin de solventarlas y/o subsanarlas y en el reconocimiento y en apego irrestricto al artículo 153 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que establece que el único autorizado jurídicamente para ello, es el propio Ayuntamiento de la Capital, además de ser un acto potestativo de su ámbito de gobierno.

ACTO
potestativo

el
Congreso
no puede
conceder
ni
revertir -
es ley
por esta
concesión
sólo
el
Ayuntamiento
municipal

Es que una vez presentados los argumento que se esgrimen en el presente documento, con base en lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 en sus fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

Congreso del Estado, los integrantes de las comisiones, de Agua; Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación; nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

que les envío el estado el ...

UNICO. Que con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 31 inciso b) fracción II, 70 fracción I y IV, 78 fracción VIII, 141 fracción I; 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 158 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí; 2º fracción III, 71, 74, 76, 108, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y numerales 94, 98 fracciones I, VIII y XI; 99 fracción II; 106 fracción VI y 109 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y los artículos 85 y 86 en sus fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la **NO AUTORIZACIÓN** y se desecha por impropcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que solicita autorizar por parte de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el Título de concesión de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el área geográfica señalada a favor de la empresa Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.

DADO EN LA SALA ING. “HEBERTO CASTILLO MARTINEZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL ONCE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

COMISION DEL AGUA

DIP. JAIME YAÑEZ PEREDO
PRESIDENTE

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE
RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTA

DIP. JULIO CESAR SALINAS TERAN
SECRETARIO

DIP. YVETT SALAZAR TORRES
VOCAL

* Firmas del Dictamen de **NO AUTORIZACIÓN** y se desecha por improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que solicita autorizar por parte de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el Título de concesión de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el área geográfica señalada a favor de la empresa Aguas del Poniente Potosino, S.A. de C.V.